



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

Nº 5/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
30 DE JULIO DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA PP

SRAS. Y SRES. TTES. DE ALCALDE:

D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PP

D^a JULIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ PP

D. MANUEL GÓMEZ GALERA PP

D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ PP

D^a LUISA BARRANCO BONACHERA PP

D. JOSÉ ANDRÉS CANO PEINADO PP

D^a M^a JOSÉ MARTÍN RUIZ PP

D^a M^a DELIA MIRA MARTÍN PP

SRAS. Y SRES. CONCEJALES:

D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES PP

D. JUAN FERNÁNDEZ MORENO PP

D^a M^a ELENA GÓMEZ GARCÍA PP

D^a TRINIDAD M^a ÁNGELES LUQUE CUADRADO PP

D. MARIANO MANZANO GALDEANO PP

D. JOSÉ MIGUEL ALARCÓN MORALES PSOE

D^a ÁNGELES CARVAJAL MARTÍNEZ PSOE

D. JUAN ALBERTO CASTILLO MENA PSOE

D. JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ PSOE

D. JESÚS PARRILLA ESCOBOSA PSOE

D^a MARÍA DEL MAR SUERO ORTEGA PSOE

D. JUAN ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR IULV-CA

D^a ISIDRA ÁNGELES FERNÁNDEZ GUARDIA IULV-CA

D. CAYETANO ANDREU LAURINDO CIUDADANOS

D^a EVA AMALIA LIRIA RUBIO UPyD

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

SR. INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ LUIS NAVARRO LÓPEZ.

SRA. COORDINADORA ASESORÍA JURÍDICA:

D^a YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ.

Siendo las diez horas del día TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, se reúne la CORPORACION MUNICIPAL del Ayuntamiento de EL EJIDO en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial sito en C/ Cervantes 132 al objeto de celebrar SESION ORDINARIA, siendo presidida por S.S^a el Alcalde-Presidente D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, concurriendo las Sras. y Sres. indicados, y dando fe del Acto el Secretario General

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz		
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA 1/80



3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==

Acctal. D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ. No asiste al Pleno Dª Mª JOSÉ LEZAMA GARCÍA del PSOE.

La Alcaldía-Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la Sesión, declara abierto el Acto.

PUNTO Nº 1 - APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018, Nº 4.

La Presidencia pregunta a los reunidos si tienen que hacer alguna observación a dicha acta; se indica la existencia de un error en el acuerdo adoptado en el PUNTO Nº 16 relativo a: APROBACIÓN, SI PROCEDE, INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO (U.A.H.), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Nº 30/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMTVO. Nº 3 DE ALMERÍA. Error consistente en que el punto TERCERO de la parte dispositiva del acuerdo debe quedar totalmente eliminado, y por consiguiente el punto CUARTO pasaría a ser TERCERO.

Subsanado este error es aprobada dicha acta por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal.

PUNTO Nº 2 - TOMA DE POSESIÓN DE D. JUAN ALBERTO CASTILLO MENA COMO CONCEJAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A).

El Secretario da cuenta del escrito de la Junta Electoral Central en el que envían la credencial expresiva de que ha sido designado CONCEJAL del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), D. JUAN ALBERTO CASTILLO MENA.

El Secretario informa que el Sr. Castillo Mena ha presentado su declaración de bienes conforme prevé la legislación.

Seguidamente el Alcalde procede a tomarle promesa o juramento, que el Sr. Castillo Mena presta conforme a la siguiente manera:

“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejál del Ayuntamiento de El Ejido con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Una vez que ha tomado posesión D. JUAN ALBERTO CASTILLO MENA del cargo de Concejál del Ayuntamiento de El Ejido, **el Alcalde** le hace entrega al mismo de la credencial de Concejál, y seguidamente se incorpora al Grupo Municipal PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA.

PUNTO Nº 3 - TOMA DE POSESIÓN DE Dª EVA AMALIA LIRIA RUBIO COMO CONCEJALA DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPYD).

El Secretario da cuenta del escrito de la Junta Electoral Central en el que envían la credencial expresiva de que ha sido designada CONCEJALA del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), Dª EVA AMALIA LIRIA RUBIO.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	2/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

El Secretario informa que la Sra. Liria Rubio ha presentado su declaración de bienes conforme prevé la legislación.

Seguidamente el Alcalde procede a tomarle promesa o juramento, que la Sra. Liria Rubio presta conforme a la siguiente manera:

“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Ejido con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Una vez que ha tomado posesión D^a EVA AMALIA LIRIA RUBIO del cargo de Concejala del Ayuntamiento de El Ejido, **el Alcalde** le hace entrega al mismo de la credencial de Concejala, y seguidamente se incorpora al Grupo Municipal UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD).

El Alcalde desea a los dos nuevos Concejales todo tipo de éxitos en la defensa de los intereses de los ciudadanos de El Ejido, y mucha suerte.

PUNTO Nº 4 - DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DEL ALCALDE RELATIVO AL NÚMERO DE PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL.

Se da cuenta del Decreto del Alcalde de fecha 19/07/2018 relativo al número de puestos de personal eventual de este Ayuntamiento.

La Corporación Municipal queda enterada.

PUNTO Nº 5 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A NOMBRAMIENTO DE D^a DOLORES ASCENSIÓN GÓMEZ FERRÓN COMO EMBAJADORA HONORÍFICA DE LA CIUDAD DE EL EJIDO.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del mismo:

El Secretario da lectura a la propuesta de la Alcaldía de fecha 24/07/2018 del siguiente tenor literal:

“Considerando la propuesta por iniciativa de esta Alcaldía, sobre la conveniencia de nombrar D^a Dolores Ascensión Gómez Ferrón, “Embajadora Honorífica de la Ciudad de El Ejido”, por sus méritos singulares.

Considerando el informe emitido por la Jefatura de Protocolo y Actividades Institucionales de este Ayuntamiento, en su calidad de instructor del procedimiento para nombramiento de Embajadora Honorífica, donde quedan acreditados los merecimientos que justifican este alto honor.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	3/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==				

Considerando que el Ayuntamiento de El Ejido, institución representativa de los ciudadanos de nuestro municipio, puede reconocer, honrar y agradecer los servicios, méritos, acciones o cualidades de aquellos hijos que habiendo nacido en el término municipal, hayan destacado especialmente en los ámbitos cultural, deportivo, científico, social, artístico, político o económico, y que con su ejemplo han contribuido de manera generosa a la mejora, desarrollo y enaltecimiento de nuestro pueblo.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 190 y 191 del Real Decreto 2568/19896, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propongo al Pleno de la Excm. Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Nombrar a D^a Dolores Ascensión Gómez Ferrón, "Embajadora Honorífica de la Ciudad de El Ejido", en base a lo anteriormente expuesto.

Segundo.- Comunicar el nombramiento a la interesada, citándola para que el día 11 de septiembre de 2018, acuda al acto solemne en el que se procederá a entregarle el diploma que la acredita como Embajadora Honorífica de la Ciudad de El Ejido.

Tercero.- Que por la Jefatura de Protocolo y Actividades Institucionales se proceda a inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido, a fin de que quede constancia de su entrega".

Atendidos demás documentos e informes obrantes en el expediente.

La Alcaldía abre el turno de intervenciones.

El **Alcalde** expone que cree que ninguno de los presentes va a descubrir la figura de Lola Gómez ni su aportación en la defensa de nuestro modelo de cultivo.

Hasta el día de hoy tenemos un solo embajador honorífico, título que es de especial trascendencia para nuestro municipio, y entiende que también para las personas que lo ostentan, en este caso sólo Víctor Fernández tras la consecución del segundo título mundial, y le congratula el hecho de poder declarar también con la aprobación por unanimidad del Pleno, a Lola Fernández Ferrón, a la que todos la hemos escuchado cómo defiende nuestro modelo de cultivo, cómo lo conoce en profundidad, cómo ha podido darle una difusión extraordinaria no sólo aquí, sino en muchos países del mundo, en cadenas del máximo prestigio mundial, como puede ser la BBC y realmente nuestra agricultura ha ido consiguiendo romper muchos tópicos, falacias y mentiras sobre nuestro sistema de cultivo, y ella ha contribuido a esa tarea probablemente como nadie, y el nombramiento es para todos nosotros un honor, y se le dará el protagonismo que le corresponde el próximo día del municipio, día 11 de septiembre.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo socialista, expone que su grupo está totalmente de acuerdo, a la Sra. Fernández Ferrón la conocemos todos, es una persona que ha apostado mucho por la innovación de nuestro campo, nuestra agricultura y nuestro modo de vida, prácticamente desde niña. Cree que es un acierto el nombramiento.

Pero también tiene que decirle al Alcalde que no puede levantarse una mañana y pensar a quién se le va a poner una plaza, una calle o a quién vamos a hacer embajador

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	4/80


3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

honorífico sin contar con la oposición. Cree que esta cuestión ha de ser regulada porque aquí los nombres de las plazas y de las calles son dados a quienes el gobierno municipal decide, y así los diferentes grupos han traído propuestas y a petición de vecinos, que el Partido Popular, como tiene mayoría absoluta no le ha dado el visto bueno. Cree que quedó claro en el último pleno que antes de hacer una propuesta de ese calibre se trataría entre todos los grupos.

El **Alcalde** expone que lamenta que el portavoz socialista haga esta intervención, es verdad que no le falta tan solo una parte de razón porque le dijo al portavoz del grupo popular que hablara con todos los portavoces de la oposición a ver si están de acuerdo, y le dijo que efectivamente habló con todos los portavoces y todos estuvieron de acuerdo. No es una ocurrencia, Lola Gómez probablemente se merecía este nombramiento hace bastante tiempo, y se ha hablado con los grupos de la oposición. Es verdad que tenemos que aprobar un reglamento de honores y de distinciones y ya hay un primer borrador que tras el reajuste por parte del jefe de Protocolo tendrá que ser informado por los servicios jurídicos y ser debatido por los grupos políticos en las comisiones informativas, y en esto está de acuerdo con el portavoz del grupo socialista, pero lamenta la intervención que ha hecho dicho portavoz.

D. Juan Antonio López Escobar, portavoz del grupo de IULV-CA, felicita a los nuevos concejales que han tomado posesión del cargo, les da la bienvenida y les desea un buen trabajo en pro del municipio.

Es cierto lo que ha dicho el portavoz del grupo socialista, pues la cuestión de la regulación normativa de los honores y distinciones ya se planteó en un anterior pleno, y ya se ha comprometido el Alcalde en su tramitación y que tratarán de consensuar.

La concesión de este título honorífico a Lola es oportuna; hay muchas mujeres y hombres en nuestro municipio que merecerían una distinción similar, pero en este caso IULVCA comparte que su dedicación, su labor, su trabajo, su vocación y la difusión de nuestra agricultura y su bien hacer, poca gente lo hace como ella, por lo que no tiene nada que objetar al nombramiento y va a votar a favor de esta distinción.

Dña. Eva Liria Rubio, portavoz del grupo de UPyD, expone que está totalmente de acuerdo con la propuesta y suscribe lo dicho por el portavoz de IULVCA.

D. Cayetano Andreu Laurindo, portavoz del grupo de Ciudadanos, da la bienvenida a los nuevos concejales, y expone que está de acuerdo en el reconocimiento propuesto a la persona de Lola Fernández, por la imagen que da de nuestro campo y por su capacidad de trabajo.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Nombrar a D^a Dolores Ascensión Gómez Ferrón, "Embajadora Honorífica de la Ciudad de El Ejido", en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Comunicar el nombramiento a la interesada, citándola para que el día 11 de septiembre de 2018, acuda al acto solemne en el que se procederá a entregarle el diploma que la acredita como Embajadora Honorífica de la Ciudad de El Ejido.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	5/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

TERCERO.- Que por la Jefatura de Protocolo y Actividades Institucionales se proceda a inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido, a fin de que quede constancia de su entrega.

PUNTO Nº 6 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN POR NULIDAD DE PLENO DERECHO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo, informe jurídico que es del siguiente tenor literal:

I.- En fecha 11 de marzo de 2016 Gestores Administrativos Reunidos, S.A., representada por D. Misael Meca Abad solicita carta de pago si la hubiere rogando su remisión por email, aportando copia de la escritura de Dación en pago otorgado por D. Francisco Laguna Lizancos, en representación de DORICA, y D. Alberto Nieto Pérez y D^a María Elena López Navarro, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A.;, ante la notario D^a M^a Teresa Barea Martínez, en fecha 12 de febrero de 2016, número 155 de su protocolo; solicitud que vuelve a realizar el día 4 de mayo de 2016.

II.- En fecha 13 de abril de 2016 se remite la liquidación del IIVTNU con número de clave 4908451 mediante email al buzón facilitado por D. Misael Meca Abad.

III.- En fecha 20 de mayo de 2016 se abona la liquidación con número de clave 4908451.

IV.- En fecha 02 de mayo de 2017 tiene registro de entrada escrito de DORICA, representada por D. Francisco Laguna Lizancos, en el que solicita que se rectifique la liquidación con número de clave 4908451 y la devolución por ingresos indebidos.

V.- En fecha 24 de mayo de 2017 mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda se acuerda no admitir a trámite la citada solicitud, por ser firme el acto por el que se solicita la devolución e indicando que contra el citado acto que no es firme en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde el recibo del citado acto.

VI.- En fecha 01 de agosto de 2017 tiene registro de entrada escrito presentado por DORICA, presentado por la antes citada representación, en el que tras las alegaciones que obran en el mismo solicita la *"Declaración de Nulidad de Pleno Derecho y se proceda a la nulidad de dicho procedimiento, y consecuentemente a la devolución de ingresos indebidos.*

VII.- Con fecha 24 de agosto de 2017 se le concede un plazo de 10 días a los efectos de concretar los supuestos por los que se solicita la nulidad de pleno derecho.

VIII.- Mediante escrito registrado en fecha 31 de agosto de 2017 DORICA, a través de su representación, manifiesta que los supuestos de nulidad de pleno derecho en los que se basa su solicitud son el apartado e) y f) del artículo 217 de la LGT.

IX.- En fecha 19 de diciembre de 2017 se da traslado a la mercantil DORICA del Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 28 de noviembre de 2017 por el que se resuelve la no admisión a trámite de la solicitud de Declaración de Nulidad de Pleno

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	6/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Derecho de la liquidación con número de clave 4908451, por considerar que carece manifiestamente de fundamento, considerando que queda acreditada la representación, la correcta notificación y la posibilidad para el recurrente de presentar recursos.

X.- En fecha 19 de enero de 2018 la mercantil DORICA a través de su representación presenta recurso de reposición contra el anterior decreto de inadmisibilidad del recurso de reposición.

XI.- Por medio de Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2018 se Estima Parcialmente el citado recurso de reposición en el sentido de incoar procedimiento especial de revisión de acto nulo de pleno derecho, así como dar audiencia para presentar alegaciones y la documentación que estime oportuna a las mercantiles Gestores Administrativos Reunidos, S.A., Banco Popular Español, S.A. y DORICA.

XII.- En fecha 15 de mayo de 2018 por la representación de la mercantil DORICA se presenta alegaciones dentro del plazo conferido, no constando la presentación de alegaciones por parte del resto de las mercantiles notificadas.

Procede en consecuencia examinar el contenido de las alegaciones formuladas:

PRIMERO.- *"Haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de voluntad en los órganos colegiados (artículo 127.e)".*

Bajo el citado epígrafe se alega de contrario sobre las siguientes cuestiones:

A) Representación

En primer lugar de contrario se alega la falta de representación de Gestores administrativos Reunidos, S.A., para actuar en nombre y representación de DORICA puesto que en la escritura aportada al expediente niega que se acredite tal representación para cualquier procedimiento de aplicación de los tributos, y que se restringe a hacer de forma efectiva el pago que en su caso pudiera generar el impuesto; no obstante en la copia de la escritura de Dación en pago otorgado por D. Francisco Laguna Lizancos, en representación de DORICA, y D. Alberto Nieto Pérez y D^a María Elena López Navarro, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., ante la notario D^a M^a Teresa Barea Martínez, en fecha 12 de febrero de 2016, número 155 de su protocolo, la estipulación UNDECIMA dice expresamente:

"DESIGNACIÓN DE GESTORÍA.- Las partes acuerdan que los trámites de gestión de la presente escritura (pago de impuestos, inscripción en el Registro, cambio de titularidad catastral, etc.) sean realizados por "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A."(...)"

Continúa diciendo la misma estipulación: "Se considera como presentante de este título a "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, S.A." , con C.I.F. número A-79965331 y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid en la Calle General Yagüe, número 20, 1^a planta, C.P. 28020 al que se apodera, con las mas amplias facultades, en la tramitación de las operaciones aquí relacionadas y hasta la conclusión final de las mismas, entre las que se incluyen el poder solicitar la remisión electrónica de copia simple/autorizada, en su caso, tanto

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	7/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

a la Administración Tributaria, como a Registro competente apoderándole igualmente para que realice los trámites necesarios en relación con el pago de tributos.”

DORICA otorga en la referida escritura a Gestores Administrativos Reunidos, S.A. la representación para la **gestión de la escritura**, el **pago de impuestos**, y la **apodera** además **con las más amplias facultades en la tramitación de las operaciones relacionadas** en la citada escritura **hasta la conclusión final de las mismas, apoderándole igualmente para que realice los trámites necesarios en relación con el pago de tributos**, (lo expuesto en negrita es copia literal de lo indicado en la referida escritura), y es indudable que la facultad de pago de impuestos implican la de todos los requisitos para hacer efectivo el citado pago, así como sus incidencias (comunicación, declaración, pago, etc.), extremos que son los que efectivamente hace la entidad representante a pleno conocimiento de la entidad representada.

Así por ejemplo DORICA en su primer escrito dirigido a esta Administración, con registro de entrada en fecha 02 de mayo de 2017, dice en su parte expositiva:

Que con fecha 20 de mayo de 2016, la sociedad compareciente procedió al pago del Impuesto sobre el Incremento de Bienes de Naturaleza Urbana (**número de recibo: 4908451; Clave: 13205103-K**) en relación con el transmisión del inmueble sito en la Avenida Bulevar del término municipal de El Ejido en virtud de la **escritura de dación en pago** otorgada ante la notario D^a **María Teresa Barea Martínez**, del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, el 12 de febrero de 2016, con número de protocolo **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (Se adjunta copia de la escritura. Documento 1)**. Que el importe ingresado fue de **923.629,56 euros**.

De ahí pues resulta manifiesta su reconocimiento de pago (...*la sociedad compareciente procedió al pago*). Y en el citado escrito, tras los antecedentes y fundamentos que estima procedentes continúa diciendo:

En virtud de lo expuesto, el compareciente viene a **SOLICITAR Rectificación de la liquidación presentada con resultado de no sujeción y por consiguiente, devolución de ingresos indebidos por un importe de 923.629,56 euros junto con sus intereses de demora.**

La devolución del importe señalado se realizará en la siguiente cuenta corriente conforme al certificado de titularidad que se adjunta (**Documento 27**):

ES88 2100 2558 0002 1016 9809

Si solicita la rectificación de una liquidación presentada, sin alusión alguna a la hipotética falta de representación puesta a posteriori de manifiesto, es más que evidente que tenía conocimiento de la presentación, de la representación del presentante y como no de la

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	8/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

liquidación propiamente dicha, ¿cómo solicitar la "rectificación" de una liquidación que se desconoce?, ¿cómo puede hacerse referencia a un número de clave de la liquidación y al importe exacto de la misma si no se ha visto?

Obviamente la pretensión era solicitar la rectificación de una liquidación, perfectamente válida formalmente y conocida por el mismo, si bien como consecuencia del fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional, el obligado tributario pretende su rectificación en cuanto a que no considera que haya existido incremento de valor, argumentando pues sobre la naturaleza del hecho imponible de este impuesto y reservándose incluso acciones a la vista de futuros pronunciamientos en relación a diversas cuestiones de inconstitucionalidad en trámite, hasta tal punto es así que acaba solicitando la "rectificación de la liquidación presentada con no sujeción y por consiguiente devolución de ingresos indebidos".

De igual manera carece de lógica la aseveración realizada por DORICA en cuanto a que la habilitación de representación conferida en la citada escritura lo es a efectos de mera comunicación y recepción de carta de pago si la hubiere, pues entonces se daría la paradoja de que esta Administración se tendría que haber remitido al obligado tributario a efectos de comunicar la liquidación y a Gestores Administrativos Reunidos a efectos de comunicar la carta de pago, siendo carente de sentido entender como se pretende de contrario que "el hacer el pago que en su caso pudiera generar el impuesto", utilizando sus propias palabras, "es un trámite ajeno al procedimiento de gestión de los tributos", obviando que en cualquier caso reiteramos la propia escritura expresamente señala como presentante de la misma a la mercantil Gestores Administrativos Reunidos, **confiriendo las más amplias facultades en la tramitación de las operaciones relacionadas hasta la conclusión final, incluyendo el apoderamiento expreso para la realización de los trámites necesarios para el pago de impuestos.**

Por otra parte, de contrario se alega la falta de representación de Gestores Administrativos Reunidos, S.A. a favor de D. Misael Meca Abad. Sin embargo, consta ante esta Administración la citada representación toda vez que son varias las actuaciones realizadas ante esta Administración por la mercantil Gestores Administrativos Reunidos, S.A., actuaciones llevadas a cabo por el señor Meca Abad en nombre de dicha mercantil, la representación además resulta acreditada por la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 05 de abril de 2010, número 62, y resulta acreditada en el propio expediente que nos ocupa por aportación precisamente de la mercantil DORICA de título de compraventa a terceros en el que interviene dicha mercantil así como D. Misael Meca Abad en representación de la entidad Gestores Administrativos Reunidos S.A.. Como ejemplo la escritura de compraventa, subrogación de hipoteca y ampliación de hipoteca otorgada el 30 de marzo de 2015 ante el notario D. Javier Gutiérrez Delgado, número de protocolo 423, otorgada entre otros por D. Ana María Martín Rosales que interviene en la referida escritura en nombre y representación como apoderada de la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A. y D. Misael Meca Abad, en nombre y representación como apoderado de la entidad mercantil Gestores Administrativos Reunidos, S.A.; o en la escritura de compraventa con subrogación y novación de préstamo hipotecario otorgada en la misma fecha y ante el mismo notario, número 421 de protocolo, en la que vuelven a intervenir D. Ana María Martín Rosales en representación de la parte vendedora, la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A. y, en representación de la parte Acreedora, la entidad mercantil Gestores Administrativos Reunidos, S.A., D. Misael Meca Abad.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	9/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

Por tanto la acreditación de que la actuación de D. Misael Meca Abad en nombre y representación de la mercantil Gestores Administrativos Reunidos, S.A. consta a esta Administración con anterioridad a la presentación del escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2016 y consta además a la propia mercantil DORICA, que ahora curiosamente pretende poner de manifiesto la supuesta falta de representación en el presente expediente.

Al respecto hay que tener en cuenta que el administrado no tiene la obligación de aportar aquellos datos que consten a la administración actuante de acuerdo con lo establecido en el artículo 35. f) de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que declara como derecho de los ciudadanos no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante.

B) Notificación.

Consta en el expediente administrativo y es reconocido en el propio escrito de alegaciones que por parte de esta Administración se practicó la notificación de la liquidación por email, porque así fue solicitado por la mercantil Gestores Administrativos Reunidos, S.A.

Además el referido modo de comunicación es conocido por la propia recurrente por su utilización por parte de esta Administración, ya que se le han remitido liquidaciones a DORICA en otros expedientes de gestión de tributos referidos al mismo impuesto, expedientes en los que el contribuyente no objetó motivo alguno de nulidad.

Cierto es que no consta que se acuse recibo de la misma, pero resulta indubitado que la notificación se practicó a la mercantil que ostentaba la representación de DORICA y que la recibió, porque de no haberlo sido así, no se hubiera procedido al pago del importe señalado en la misma, pago efectuado por la entidad representante en nombre del obligado tributario, pago reconocido por el propio obligado tributario, esto es DORICA, en su escrito de solicitud de devolución por ingresos indebidos presentado en fecha de 20 de mayo 2016, escrito en el que reitero cita el número de clave de la liquidación notificada y el importe que en virtud de la misma fue abonado.

En cualquier caso, en el hipotético caso de que se considerara que la referida notificación no se practicó con la totalidad de las formalidades legales a la mercantil Gestores Administrativo Reunidos, S.A., dicha circunstancia constituiría un vicio de anulabilidad cuyo efecto sería reponer las actuaciones a dicho momento, pero nunca conllevaría la nulidad del procedimiento en sí, tal y como viene poniendo de manifiesto de forma constante los Tribunales del orden de lo Contencioso Administrativo así como el Consejo Consultivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta a la mercantil DORICA resulta acreditado que en todo caso, con la presentación del referido escrito en fecha 20 de mayo de 2016 y con la entrega del expediente administrativo realizada a la mercantil citada, la referida entidad tuvo nuevamente conocimiento de la liquidación practicada y del contenido íntegro de la misma.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	10/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Y aún en el supuesto de que se pudiera entender que fue entonces cuando tiene conocimiento de la referida liquidación, algo más que poco probable por lo expuesto hasta el momento, lo cierto es que por parte de DORICA no se ha interpuesto en el plazo legalmente establecido recurso de reposición frente a la liquidación provisional, siendo pues un acto firme y consentido, firmeza y consentimiento que además sería predicable por no recurrir en reposición el Decreto de 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- *"Nulidad de la liquidación definitiva girada en el procedimiento inspector por ausencia plena del mismo (artículo 127.e)"*

Efectivamente como se pone de manifiesto de contrario en los argumentos aludidos bajo la misma rubrica ahora empleada, por parte de esta Administración no se practicó notificación ni comunicación al contribuyente ni a la entidad representante porque efectivamente no ha existido procedimiento inspector alguno.

El informe de fecha 12 de julio de 2016 lo que precisamente concluye es que la liquidación provisional practicada de la declaración del contribuyente es correcta, y por tanto no es necesario iniciar ni procedimiento de verificación de datos ni procedimiento inspector, en cuyo caso del inicio de dicho procedimiento se habría informado al obligado tributario.

Pero en todo caso, de considerarse que con el referido informe se inicia procedimiento inspector habría que entender que la falta de notificación del mismo al contribuyente constituye un vicio de anulabilidad del trámite del procedimiento inspector que, determinando la ineficacia de las actuaciones a partir de tal momento, obliga a reponer las mismas, y por tanto notificar a DORICA que la liquidación presentada en el procedimiento de gestión y abonada es correcta, liquidación que en cualquier caso adquirió firmeza por no haber sido recurrida en el citado procedimiento de gestión.

TERCERO.- *"Acto expreso contrario al ordenamiento jurídico se adquiere por el Ayuntamiento facultades o derechos cuando carece de los requisitos esenciales para su adquisición (artículo 127.f Causas Nulidad de Pleno Derecho)"*

Bajo este título en el escrito de alegaciones presentadas frente al acuerdo de inicio del expediente de revisión en los apartados quinto y siguientes se pone de manifiesto que existe falta de legitimidad por parte de este Ayuntamiento para adquirir el derecho de cobro por ser un acto contrario al ordenamiento jurídico, todo ello fundamentado en la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 11 de mayo de 2017, en la que estima la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4846-2016, por la que se declara la inconstitucionalidad de los artículos 107.1 y 107.2 así como el artículo 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En primer lugar no se puede olvidar que la referida sentencia falla y declara la inconstitucionalidad de los artículos antes citados, y por consiguiente los declara nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejid.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	11/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

En el caso que nos ocupa queda demostrado y así se consta en el informe emitido en fecha 19 de julio de 2018 por el Asesor Económico de Ingresos de este Ayuntamiento que existe incremento del valor de los terrenos de los propios títulos, esto es, del valor del terreno al tiempo de la adquisición y el valor de dicho suelo en el momento del otorgamiento de la escritura de transmisión o dación en pago; es más, el propio alegante habla de pérdida con respecto al valor de lo construido pero en ningún caso hace la más mínima alegación, consideración y mucho menos acreditación o prueba de que no haya existido incremento del valor de los terrenos entre los momentos antedichos, es decir adquisición y transmisión o dación en pago.

Por otra parte, no hay que olvidar la reciente sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 09 de julio de 2018 en la que procede a interpretar el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017. De esta forma, en la Sentencia de 9 de julio, el Tribunal Supremo considera, por una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL, a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, *"adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial"*. En este sentido, entiende que *"son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE"*.

Por otra parte, el Tribunal Supremo aclara que *"el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, 'no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene', o, dicho de otro modo, porque 'impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)'"*.

Es precisamente, esta nulidad del artículo 110.4 del TRLHL la que *"posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL"*.

Y acreditada la existencia de incremento de valor de los terrenos objeto del impuesto surte todos sus efectos el artículo 107.2 a) que toma como referencia el valor catastral para determinar el valor del terreno, pues la STS de 9 de julio de 2018 declara al respecto que *"La STC 59/2017 (-ya lo sabemos- ha dejado en vigor los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL en las situaciones de existencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido por el contribuyente, debiéndose entender, a la luz del fallo del pronunciamiento constitucional, que dicho incremento de valor debe corresponderse con una plusvalía real y efectiva, supuesto éste cuyo gravamen es el único que resulta compatible con el principio de capacidad económica (STC 59/2017, FJ 3)"*.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejeido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	12/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Insistir en que todo va referido a la inexistencia de incremento del valor del terreno, que es el hecho imponible, entre el momento de adquisición y transmisión, y ello en modo alguno ha resultado, por ser imposible, puesto de manifiesto de contrario, porque efectivamente el incremento ha existido, careciendo pues de toda lógica atender a los argumentos o motivos contables y/o societarios, gastos de construcción, y operaciones financieras que llevaron a la mercantil DORICA al otorgamiento de la escritura de Dación en pago.

De todo lo actuado en opinión de quien suscribe el presente es patente no ya solo la representación sino el conocimiento directo de la liquidación por la mercantil DORICA, y si nunca hubiera debido de entenderse acreditada la representación, y en consecuencia el procedimiento de gestión se hubiera iniciado por declaración de sujeto no representante del obligado tributario, esta Administración tendrá que iniciar procedimiento de inspección y de sanción por el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente por la transmisión efectuada la DORICA.

En definitiva, cabe concluir que de todos los documentos obrantes en el expediente resulta que por parte de esta Administración se tramitó el procedimiento de gestión una vez prestada declaración por la representación del obligado tributario, y efectuada la tramitación oportuna se procedió al ingreso de la liquidación. Casi un año después el propio obligado tributario pretende una rectificación de la misma a raíz del dictado de la archiconocida sentencia del Tribunal Constitucional en materia del impuesto de transmisiones, acudiendo a la vía de revisión para intentar la nulidad del citado procedimiento, fundando sus pretensiones en vicios de nulidad que en ningún momento han tenido lugar en el referido procedimiento.

Por todo lo expuesto a lo largo del presente informe y en consecuencia procedería que se dicte Propuesta por el Alcalde Presidente en la que en base al presente se proponga al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Declarar que no procede la de nulidad de pleno derecho de la liquidación con número de clave 4908451 solicitada por la de la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A. por entender que el procedimiento de gestión y la liquidación practicada en relación con la escritura de Dación en pago otorgado por D. Francisco Laguna Lizancos, en representación de Dórica Empresa Constructora, S.A. y D. Alberto Nieto Pérez y Dª María Elena López Navarro, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., ante la notario Dª Mª Teresa Barea Martínez, en fecha 12 de febrero de 2016, número 155 de su protocolo no adolece de las causas de nulidad denunciadas por la recurrente y es, por tanto, conforme a derecho.

2º.- Solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en los artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 4 y siguientes del Decreto 520/2015, de 13 de mayo por el que se aprueba el reglamento general de desarrollo de la citada ley.

3º.- Suspender el plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los interesados durante el plazo comprendido desde la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo y la recepción del citado dictamen, notificando a los interesados la fecha de la solicitud y la de la recepción del dictamen, sin que pueda exceder el plazo de suspensión de tres meses; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	13/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

4º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados comunicándoles que constituye un acto de trámite que al no producir indefensión ni impedir la continuación del procedimiento, no cabe recurso alguno.

5º.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar las resoluciones, ejecutar y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo”.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal del día 23/07/2018.

La Corporación Municipal con 18 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; 6 abstenciones correspondientes al PSOE; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Declarar que no procede la de nulidad de pleno derecho de la liquidación con número de clave 4908451 solicitada por la de la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A. por entender que el procedimiento de gestión y la liquidación practicada en relación con la escritura de Dación en pago otorgado por D. Francisco Laguna Lizancos, en representación de Dórica Empresa Constructora, S.A. y D. Alberto Nieto Pérez y D^a María Elena López Navarro, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., ante la notario D^a M^a Teresa Barea Martínez, en fecha 12 de febrero de 2016, número 155 de su protocolo no adolece de las causas de nulidad denunciadas por la recurrente y es, por tanto, conforme a derecho.

SEGUNDO.- Solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 4 y siguientes del Decreto 520/2015, de 13 de mayo por el que se aprueba el reglamento general de desarrollo de la citada ley.

TERCERO.- Suspender el plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los interesados durante el plazo comprendido desde la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo y la recepción del citado dictamen, notificando a los interesados la fecha de la solicitud y la de la recepción del dictamen, sin que pueda exceder el plazo de suspensión de tres meses; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar al presente acuerdo a los interesados comunicándoles que constituye un acto de trámite que al no producir indefensión ni impedir la continuación del procedimiento, no cabe recurso alguno.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar las resoluciones, ejecutar y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 7 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE SOBRE APOYO A LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL IES PABLO RUIZ PICASSO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos obrantes en el mismo, entre ellos, la propuesta del Concejel Delegado de Agricultura del siguiente tenor:

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	14/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

"El pasado día 8 de mayo de 2018 el Instituto de Enseñanza Secundaria Pablo Ruiz Picasso presenta instancia general con número de Registro de Entrada 35489, solicitando apoyo de este ayuntamiento para complementar la oferta educativa en el citado centro.

Nos informan que el IES Pablo Ruiz Picasso acordó, en Consejo Escolar celebrado el día 21 de marzo de 2018, solicitar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía la ampliación de su oferta educativa, siendo su intención, y así se lo han planteado a la administración correspondiente, complementar la oferta de Formación Profesional existente en el Municipio con el "Título de Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias", dado el gran interés que para las empresas del sector agrícola la formación de mano de obra cualificada, tanto en la producción como en el procesado.

Dado que efectivamente resulta muy positiva la idea dada la importancia del sector agrícola en nuestro municipio, y puesto que dicho sector es el motor principal de nuestra economía, se consideró la propuesta y se sometió a la consideración del Consejo Municipal Agrario, aprobándose por unanimidad en el punto quinto del orden del día, en la sesión que se celebró el pasado día 26 de junio de 2018, apoyar la propuesta para completar la oferta educativa del IES Pablo Ruiz Picasso al Título de Formación Profesional Básica de Actividades Agropecuarias, colaborando a la implantación de las enseñanzas mencionadas y reforzando la solicitud de su implantación.

Igualmente, y al objeto de fomentar el interés para las empresas del sector agrícola tanto de producción como de procesado, se recomienda una orientación hacia actividades hortofrutícolas más que agropecuarias en razón de la escasa implantación que tiene la ganadería en nuestra comarca en comparación con la hortofruticultura.

Por ello, el Concejal Delegado de Agricultura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Ejido, presenta la propuesta siguiente:

ÚNICO.- Apoyar la propuesta para completar la oferta educativa del IES Pablo Ruiz Picasso con el Título de Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias".

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 23/07/2018.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Manuel Gómez Galera concejal delegado de Agricultura y Medio Ambiente, expone que el apoyo a la creación de la titulación referida en el IES Pablo Ruiz Picasso trae causa en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa que ha creado la enseñanza de formación profesional básica. Tiene como objetivo evitar el abandono escolar temprano del alumnado, abrir expectativas profesionales cualificadas y facilitar su acceso a la vida laboral. La enseñanza de formación profesional básica forma parte de la enseñanza de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo y su implantación, ordenación y desarrollo se integran con el resto de enseñanzas de formación profesional inicial, y al finalizar los estudios se obtendrá el título de formación profesional básico correspondiente, con valor académico y profesional, permitirá el acceso a los ciclos de formación de grado medio, y en el ámbito laboral tendrá los mismos efectos que el título de educación secundaria obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados. Para desarrollar estas enseñanzas y regular sus títulos, el gobierno de la Nación aprobó el Real

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	15/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

Decreto 127/2014, de 28 de febrero y el Real Decreto 56/2014 de 16 de mayo. El 2 de agosto de 2016 se publicó el Decreto 135/2016 de 26 de julio por el que se regula la enseñanza de formación profesional básica en Andalucía derogando la Orden 9 de junio de 2015 por la que se regula la ordenación de la enseñanza de formación profesional básica en Andalucía para los cursos académicos 2014, 2015 y 2016, y se establece el procedimiento de escolarización para el curso académico 2015-2016, y se desarrollan los currículos correspondientes a veinte títulos profesionales básicos. Podrán acceder a esta oferta, no obligatoria de enseñanza, las personas que superen los 17 años de edad y no estén en posesión de un título de formación profesional básica o cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos. Precisamente dentro del procedimiento que regula este decreto se encuentran criterios como el de recabar interés del entorno socioeconómico de los principales actores y colectivos potencialmente concernidos, y es por ello que el IES Pablo Ruíz Picasso se encuentra recabando los apoyos necesarios para mostrar la necesidad de la oferta del citado título. En Andalucía hay cuatro provincias que imparten formación profesional básica de actividades agropecuarias como la que se pretende en el IES Pablo Ruíz Picasso, con un solo centro, Jaén, Huelva y Granada, y Málaga con dos centros; en Almería y provincia sería el de El Ejido el primero y único centro que impartiría por ahora este título de información profesional.

Dña. María del Mar Suero Ortega, concejala del grupo socialista, expone que el grupo socialista está totalmente de acuerdo con la propuesta, y pregunta si el ayuntamiento tiene previsto participar en la FP Dual, que implica que las prácticas se realicen mientras se hace el curso, como hace otros ayuntamientos de la provincia.

El **Alcalde** expone que no le consta que se haya remitido al ayuntamiento ninguna petición de Educación.

La **Sra. Suero Ortega** expone que no es que no es que haya habido ninguna petición, sino que la pregunta es si el ayuntamiento tiene previsto participar en la FP Dual, de modo que las prácticas puedan desarrollarse conjuntamente con los estudios en ayuntamientos y empresas públicas.

El **Alcalde** responde que por su parte, encantando, y de hecho el ayuntamiento tiene convenios al respecto con diversas universidades, y no le consta que haya habido ninguna petición como la apuntada por la Sra. Suero, pero la va a explorar.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta del Concejal anteriormente transcrita en todos sus extremos y, en consecuencia, apoyar el acuerdo del Consejo Escolar del IES Pablo Ruiz Picasso de solicitar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la ampliación de la oferta de dicho Centro con los estudios correspondientes al Título de Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Educación.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Agricultura para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	16/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

PUNTO Nº 8 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS SOBRE LIMPIEZA DE LA RAMBLA DEL SENTIR EN BALERMA.

El Secretario informa que la Comisión Informativa dictaminó favorablemente por unanimidad propuesta de solicitud a la Junta de Andalucía de limpieza de la rambla del Sentir a su paso por Balerma, y asimismo aprobó la propuesta del grupo socialista de solicitar a la administración autonómica la adecuación de dicho espacio, y como consecuencia, la Comisión propuso elaborar una propuesta conjunta de todos los grupos municipales, a la que da lectura a continuación:

“El Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido establece en el artículo 8. 4. 7. que según el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, corresponde al municipio la competencia en la limpieza de los residuos sólidos arrojados a los cauces en tramos urbanos, de acuerdo con lo establecido en los art. 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece en el artículo 11 que corresponde a la Consejería competente en materia de agua el ejercicio, directamente o, en su caso, a través de sus entidades instrumentales, de las funciones atribuidas a los organismos de cuenca por la legislación básica en materia de agua y que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, sin perjuicio de las que se asignen en su decreto de estructura orgánica, en particular:

- Otorgar concesiones y autorizaciones para los usos del agua y su control, así como administrar y vigilar el dominio público hidráulico.
- Controlar el dominio público hidráulico, competencia de la Junta de Andalucía, ejerciendo las funciones de policía sobre los aprovechamientos y, en particular, sobre los sistemas de abastecimiento y depuración de las aguas, mantenimiento y control de las obras hidráulicas de competencia de la Administración Autonómica.
- La protección de las aguas continentales y litorales y el resto del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.

Los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril, establecen en el artículo 2 que la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua; en el artículo 4, establece que en materia de agua, la Agencia llevará a cabo actuaciones de contenido empresarial relacionadas con dicha materia y las que se le encomienden en relación con las competencias de la Consejería competente en materia de agua, incluidas la adquisición, construcción, conservación y mantenimiento de obras hidráulicas; apoyo técnico en la tramitación y ejecución de expedientes de expropiación forzosa relacionados con las infraestructuras hidráulicas, conservación, mantenimiento y protección de los aprovechamientos hidráulicos y del dominio público hidráulico en general; auxilio técnico para la realización de las funciones en materia de vigilancia y control de la calidad de las aguas, así como para el mantenimiento y conservación de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica y demás redes; y la ejecución de actuaciones relacionadas con emergencias, para la prevención y solución de situaciones derivadas de fenómenos extremos.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	17/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

Durante varios años desde el Ayuntamiento se llevan cursando reiteradas peticiones, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que se proceda a la limpieza de maleza y cañaverales de la Rambla del Sentir, para prevenir, en caso de lluvias o tormentas torrenciales (de los cuales estamos escuchando y viendo a diario los destrozos que están causando en otras partes de España), el desbordamiento e inundación de las zonas urbanas de Balerna, teniendo en cuenta que el cañaveral es flexible y puede que frene la fuerza del agua, pero una lluvia torrencial arrastra materiales de todo tipo que finalmente forman un tapón.

Por otro lado la Junta Local de Balerna en sesión ordinaria nº 5/2018, celebrada el día 11 de junio de 2018 aprobó en su punto séptimo, por unanimidad la propuesta de presidencia sobre petición al organismo competente de la limpieza de cañaveral y maleza de la Rambla del Sentir.

Igualmente y recientemente, los vecinos de Balerna trasladaron al grupo municipal del PSOE la necesidad de adecuar y adecentar esta Rambla del Sentir de cara a posibles avenidas de agua, ya que la consideran una de las principales ramblas del municipio, para lo que estiman necesario un acuerdo entre el Ayuntamiento y la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería.

Dado que la Junta de Andalucía está limpiando las Ramblas, y que tenemos conocimiento de que la Junta ha elaborado un programa de actuación para la limpieza de las ramblas de El Ejido, y que posiblemente comience en septiembre u octubre. Y que aunque si bien es cierto que hay un trozo de rambla que discurre por zona urbana, y cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, también es cierto que dicho mantenimiento sólo es referente a basuras o enseres domésticos, para una restauración geomorfológica del cauce, que le devuelva toda la funcionalidad que necesita la presumible evacuación de avenidas, la limpieza de la maleza y el cañaveral corresponde a la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido que adopte los siguientes ACUERDOS:

- Instar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que proceda a la restauración geomorfológica y limpieza de la Rambla del Sentir.
- Instar igualmente a dicha Consejería, a que lleve a cabo las actuaciones necesarias para habilitar una nueva zona de ocio y esparcimiento en el tramo urbano de dicha rambla, que permita el uso y disfrute de la misma por los vecinos”.

El **Alcalde** expone que a pesar de que existe ese anuncio del que no tiene constancia, pero que parece que así es, de limpieza en el mes de septiembre, espera que se confirme la limpieza, y aprovecha para recordar que el resto de ramblas también necesitan acondicionamiento, si bien la única que desemboca en el mar es la del Sentir o del Loco de Balerna, pero son cauces que cuando llueve torrencialmente como suele ocurrir aquí, hace mucha falta para la escorrentía de las aguas, por lo que es preciso recordar a la Consejería que hay que invertir más en limpieza de cauces públicos.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo socialista, expone que está totalmente de acuerdo con la propuesta y con lo que acaba de decir el Alcalde, cree que El

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	18/80
				
3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Ejido necesita una mantenimiento por parte de todas las Administraciones, y siempre va a encontrar ahí al grupo socialista para solicitar a la Junta de Andalucía como al gobierno de la Nación, de acuerdo con las competencias de cada una.

D. Juan Antonio López Escobar, portavoz del grupo de IULV-CA, expone que su grupo va a apoyar la propuesta, es una reivindicación que no es de hoy ni de ayer de los vecinos y vecinas de Balerma, sino desde hace bastante tiempo y es procedente que venga la propuesta de forma consensuada, aunque sea tarde.

El **Alcalde** replica que no se trata solamente de una reivindicación de los vecinos, sino también del gobierno y del pleno, porque aquí han venido peticiones en este sentido, y por parte del gobierno ha habido mucha reiteración al respecto.

Seguidamente se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Aprobar en todos sus puntos la moción anteriormente transcrita, y en consecuencia:

- Instar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que proceda a la restauración geomorfológica y limpieza de la Rambla del Sentir.
- Instar igualmente a dicha Consejería, a que lleve a cabo las actuaciones necesarias para habilitar una nueva zona de ocio y esparcimiento en el tramo urbano de dicha rambla, que permita el uso y disfrute de la misma por los vecinos.

PUNTO Nº 9 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Jefe de la Sección de Contratación y del Interventor de fondos sobre existencia de consignación presupuestaria.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal del día 23/07/2018.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. Ángeles Carvajal Martínez, concejala del grupo socialista, da la bienvenida a los nuevos concejales.

El grupo socialista va a votar en contra en este punto porque entiende que la prestación de un servicio tan sensible como este no debe de ser tratado como un contrato de servicios que se conceda al mejor postor sin tener en cuenta si alguna parte del beneficio de la empresa revierte de alguna manera en nuestra tierra. Empresas que como Clece, la última adjudicataria y mucho se teme que la siguiente, no tributan en Andalucía, no tienen infraestructura alguna en El Ejido, forman ellos mismos a sus trabajadores y la calidad de sus contratos de trabajo dejan mucho que desear. La aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia supuso un considerable avance para que las personas en situación de dependencia pudieran acceder a

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	19/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

prestaciones y servicios de calidad con garantía pública, necesarios para su desarrollo personal y social en coherencia con lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta ley regula las condiciones básicas que garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía y la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Quiere recordar en este punto, porque los perceptores de las ayudas algunas veces no lo tienen claro, que la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Igualdad y Política Social es quien dota económicamente este servicio y quien lo ha mantenido aún con los recortes presupuestarios y en prestaciones que ha sufrido durante los gobiernos del PP, cediendo su gestión al ayuntamiento.

El Partido Socialista de El Ejido apuesta por la gestión directa conforme a la ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Este ayuntamiento tiene entidad más que suficiente para asumir la gestión de este servicio. La dotación económica es íntegramente de aportación de la Junta de Andalucía, y no hay un número excesivamente elevado de dependientes, sólo 370. Se crearía con ello empleo de calidad orientada a la estabilidad laboral. La formación de los trabajadores se realizaría en nuestros talleres municipales de formación, y el beneficio empresarial no iría a parar a manos ajenas.

D. Juan Antonio López Escobar, portavoz del grupo de IULV-CA, expone que su grupo lamenta que se pierda otra ocasión para hacer público este servicio que cree que es básico para las personas más vulnerables de nuestro municipio. Se llega tarde a los trámites de contratación después de varias prórrogas contractuales con Clece, la última extraordinaria, y su grupo hubiera apostado durante los últimos meses de la prórroga por haber trabajado para convertirlo en un servicio público de calidad con unas condiciones laborales dignas, de las que carece en la actualidad, y con falta de recursos y con situaciones que no son las más adecuadas para las trabajadoras del servicio. Es una decisión política la de continuar con el servicio privatizado que va a salir adelante por la mayoría absoluta del Partido Popular, mientras que su grupo, como ha dicho, apostaría por otro servicio, pero al menos le gustaría mejorar este contrato. Entiende que las mejoras en el contrato tienen que venir a través de cláusulas sociales y mejoras en los contratos de las trabajadoras del servicio. No le pueden venir con galas de coplas y churros con chocolate como mejoras, y puede parecer de cachondeo, pero es que estas cosas puntúan en estos contratos, que estará muy bien como actividad lúdica, pero no mejora el servicio que estamos tratando.

Obviamente su grupo va a votar en contra, va en contra de sus principios y cree que va en detrimento de unos servicios de calidad para nuestros vecinos y vecinas mayores que deberían tener una vejez en condiciones, que para eso está este servicio.

Dña. Eva Liria Rubio, portavoz del grupo de UPyD, expone que le faltan datos para valorar este punto; está escuchando a los compañeros, no ha tenido acceso al expediente por lo que es difícil valorar el servicio y las contraprestaciones, por lo que se va a abstener en este punto.

D. Cayetano Andreu Laurindo, portavoz del grupo de Ciudadanos, expone que su grupo va a mantener el voto de abstención porque valora las opiniones de los grupos de la oposición y cree que se podría mejorar la gestión, pero hoy por hoy la posibilidad que hay es la de licitar el servicio.

D. José Francisco Rivera Callejón, concejal delegado de Hacienda y portavoz del grupo popular, expone que las anteriores intervenciones no han aportado nada a este contrato. La propia Junta de Andalucía utiliza esta empresa, Clece, para muchísimos servicios, entre ellos, los hospitales, y no le plantea ningún tipo de problema. No entiende por tanto que

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	20/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

vengan aquí los grupos de la oposición a hacer unos planteamientos cuando en la Junta de Andalucía hacen justamente lo contrario.

En lo que se refiere a los beneficios a los que se han referido, al final no son tantos, ya comenté que la propia empresa está demandando a la Junta de Andalucía que revise los precios, los trece euros que llevan once años congelados pues los fijó la Junta en 2007, y estamos en 2018 y no ha actualizado ni el IPC, por lo que bastante mérito tiene estar firmando convenios colectivos con mejoras sin que se suba la prestación del servicio. Hay informes de la propia FEMP de 2012 donde dicen que la media de lo que se paga en España está en los 14,67 euros en las Administraciones, cantidades que a la fecha de hoy son bastantes más altas, y en muchas comunidades autónomas llegan a pagar hasta 19 euros. La solución no es venir aquí a plantear un concierto social y con eso se arregla todo.

Cuando se opta por la gestión privada es por algo: porque se hace bien, sistema que utiliza la Junta de Andalucía. El hecho de valorar que la empresa tribute aquí sería una ilegalidad pues va en contra de la unidad del mercado que precisamente prohíbe ese tipo de prácticas. Una solución si el servicio es de competencia de la Junta de Andalucía es que dicha Administración preste directamente el servicio. Las empresas del sector están planteando a los ayuntamientos que cofinancien el servicio porque con los 13 euros que percibe cuando en las negociaciones sindicales se están planteando subidas de un 6 por 100 es inviable la prestación. Concretamente cuando el Partido Popular tomó posesión del gobierno municipal en 2011, el ayuntamiento le debía a la empresa tres millones de euros, y se quería ir. La solución es que la propia Junta de Andalucía, de cuya competencia es el servicio, gestione un concierto social con las empresas que le parezca y les quite a los ayuntamientos este problema, porque al final cuando hay manifestaciones porque es razonable que la gente gane más, éstas tienen lugar a las puertas de los ayuntamientos. Aparte de esto, el contrato contempla tanto el servicio de la dependencia como los servicios comunitarios que son financiados por el ayuntamiento, pero incluso aquél está financiado en parte también por el Estado.

La **Sra. Carvajal Martínez** responde que lamenta que al Sr. Rivera le parezca mal que la oposición opine diferente del grupo de gobierno, pues entonces que no se traiga el punto a pleno, que lo acuerde el gobierno solamente, si es que pueden, que no, y discusión terminada. Pero el grupo socialista está formado por concejales del ayuntamiento de El Ejido, no son gobernantes de la Junta de Andalucía ni están en el Parlamento, sino que están en esta sede municipal en donde traen sus propuestas y su punto de vista respecto a todo lo que concierne al ayuntamiento de El Ejido y a todos los expedientes a los que éste saca a licitación, y están en su derecho a decir que ellos harían las cosas diferentes a como las hace el gobierno municipal porque afortunadamente ellos son el Partido Socialista y el gobierno es el Partido Popular.

Está de acuerdo con el Sr. Rivera en que debía de ser la Junta de Andalucía la que tendría que llevar la gestión del servicio directamente porque muchos de los trabajadores y muchos de los perceptores de ese beneficio que pone la Junta de Andalucía para ayuda a su dependencia piensan que es del ayuntamiento, pero este servicio se concede directamente con presupuesto de la Junta por lo que no entiende cuál es el problema para que este ayuntamiento que tiene una capacidad suficiente con casi ochenta millones de presupuesto anual pueda hacerse cargo del servicio, que son 370 dependientes únicamente los que atendemos, por lo que no ve la exaltación que toma el Sr. Rivera con este asunto, cuando el grupo socialista ha dicho únicamente que quiere, como oposición, llevar la gestión directa, y si el Sr. Rivera no está de acuerdo, pues muy bien, que coja otro tipo de contrato, pues existen los contratos administrativos especiales, y no lo haga como contrato de servicios. El Decreto 41 de este año

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	21/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

habla de los conciertos sociales y los desarrolla a través de los contratos administrativos especiales, pero si quiere hacer un contrato de servicios, pues que lo haga, pero establezca en los pliegos medidas que tengan en cuenta la diversificación en la dependencia, sus grados, y cuando formalice el documento tenga en cuenta que haya cláusulas sociales y cláusulas ambientales.

El **Sr. Rivera Callejón** le responde que cada uno puede tener su perspectiva respecto al modelo que entiende que mejor va a gestionar el servicio, pero recuerda que lleva once años con el mismo precio, y para decir que no hace falta revisarlo y que con trece euros a la hora se va a poder pagar a los trabajadores un sueldo de 1.200 euros, si hace las cuentas verá que eso es imposible. Que el concierto social está muy bien, pero también la revisión del precio de las horas del servicio. Aparte de que la financiación también se la trasladan a los ayuntamientos en parte porque los trabajos previos que hay que hacer para la dependencia lo hacen los servicios municipales a su costa, y encima tenemos recortes: en el año 2011 nos daban 127.607 euros de refuerzo de personal en materia de dependencia, y desde entonces esa cantidad ha quedado recortada a la mitad: 65.838 euros, pero claro, de ese personal no se puede prescindir, sino que se mantiene desde el ayuntamiento con financiación propia cuando se trata de una competencia de la Junta de Andalucía, que traspasa competencias y encima los ayuntamientos tienen que adelantar la financiación lo que supone además un coste financiero, y si financia el servicio la Junta de Andalucía debía de financiarlo íntegramente, por lo que no solamente debería la Junta de Andalucía volver a los 127.607 euros de 2011, sino que debía de incrementarlos por el aumento de los dependientes y por el aumento del trabajo como consecuencia de las tareas también encomendadas a los ayuntamientos de la renta mínima de inserción, aquí desbordados, pero refuerzo de personal, nada, pero la competencia es de la Junta de Andalucía, y esta es la realidad, y hay 600 ejidenses esperando poder tramitar sus papeles, por lo que si aumenta el trabajo que refuercen las aportaciones para hacerle abordarlo.

El **Alcalde** finaliza las intervenciones diciéndole al portavoz de IULVCA que el servicio evidentemente sale a licitación en libre concurrencia y ha tenido acceso a toda la información y ha podido hacer las propuestas correspondientes con respecto a los pliegos de condiciones, y que esta empresa viene con un índice de satisfacción entre los usuarios del 95 por 10, lo que también es muy importante. El capítulo de mejoras es un capítulo abierto, pero lo que evidentemente preocupa al gobierno es la atención y el servicio al usuario.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP; 2 abstenciones, correspondientes: 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; y 8 votos en contra, correspondientes: 6 PSOE y 2 IULV-CA, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de El Ejido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 254.500,00.- euros, siendo 24.500,00 € con cargo a la partida presupuestaria 2018.231.22674 y 230.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 2018.23122617, así como, el compromiso de la Corporación en incluir en el presupuesto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 las anualidades previstas para atender los gastos derivados de este contrato, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los próximos ejercicios.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	22/80
				
3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto que ha de regir la contratación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de El Ejido.

CUARTO.- Iniciar la licitación publicándose la misma, junto con el de exposición al público de los Pliegos, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y la Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo

QUINTO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 10 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS DE INGRESOS ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 7 DE MARZO DE 2018, Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO.

Vistos los documentos obrantes en el expediente, entre ellos la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. José Francisco Rivera Callejón, de conformidad con los informes obrantes en el mismo, en el que se hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018 acordó, entre otros asuntos, la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y de la Ordenanza número 20 reguladora del precio público por el Suministro de Agua para usos especiales de la red de riego de las urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel.

Dicho acuerdo provisional se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento el 12 de marzo de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia número 56 de 21 de marzo de 2018 y en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia el 23 de marzo de 2018.

Dentro del plazo de alegaciones se formulan varias que a continuación se procede a analizar y resolver a la vista de la documentación existente en el expediente y del informe emitido al respecto por el Jefe de los Servicios Fiscales.

1.- Alegaciones presentadas mediante instancia, fecha y número de registro **28/03/2018, 25068/2018 y 07/05/2018, 35162/2018**, por **Doña María del Mar Palenzuela Martínez**, por delegación de **D. Juan Antonio López Escobar** como portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA El Ejido manifestando que actúan con autorización de 38 y 49 personas respectivamente. Al respecto, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe emitido al respecto en fecha 29 de mayo de 2018 por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento, dictó en fecha 30 de mayo de 2018 un decreto mediante el que se concedía un plazo de diez días a Doña. María del Mar Palenzuela Martínez para acreditar la representación en las formas legalmente establecidas, todo ello en base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El decreto es notificado el 1 de junio de 2018 sin que en el plazo indicado se haya subsanado la falta de representación por lo que **procedería tenerlo por desistido de su petición.**

2.- Alegaciones presentadas mediante instancia de fecha 6 de abril de 2018 (Registro de Entrada 26976) por **D. José Gázquez González**, con DNI 27168966D.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	23/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

2.1.- Alega en primer lugar que *“la modificación carece de la pertinente memoria económica que justifique el cumplimiento del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece que “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida””*.

Al respecto hay que indicar que en el expediente existe informe emitido por el Jefe de Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios de fecha 5 de marzo de 2018 con otro de subsanación de errores de fecha 6 de marzo de 2018 en el que se incluye de forma pormenorizada la Propuesta de Ingresos, el Estudio de Costes, el Resultado de la Cuenta de Explotación y la Conclusión y Propuesta de Resolución del que se desprende que existe una nivelación entre los Ingresos y los Gastos Totales en la prestación del servicio por lo que queda justificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.2 citado.

2.2.- Alega en segundo lugar que *“además no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 el Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece que: “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo””*.

Respecto a esta segunda alegación nos remitimos a la contestación a la alegación primera ya que, tal y como se ha indicado en la misma, existe en el expediente un informe emitido por el Jefe de Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios en el que se pone de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio de agua y se indica de forma expresa que las tarifas propuestas equilibran la cuenta de explotación para 2018.

2.3.- En tercer lugar alegan que *“no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía: “En materia de abastecimiento de agua, dicha Dirección General instruirá los procedimientos de autorización de tarifas aprobadas por Entidades Locales que abastezcan, en su conjunto, a una población superior a 100.000 habitantes o que tengan más de 25.000 abonados”*.

Al respecto conviene aclarar que lo que se ha aprobado de forma inicial por el Ayuntamiento respecto al abastecimiento de agua a la población, es una tasa, no un precio autorizado y la modificación del precio público de los usos especiales en la Ensenada de San Miguel tampoco tiene la consideración de precio autorizado en aplicación de lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto 365/2009, en consecuencia, no es de aplicación esa norma al procedimiento de modificación contra el que se alega.

2.4.- Por último, en cuarto lugar alegan que *“Esta subida del recibo de agua y saneamiento supone un duro revés para la economía de los hogares del municipio, castigados por la falta de empleo y bajos ingresos, y supone un riesgo sanitario y de incumplimiento de un servicio*

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	24/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

básico como es el de suministro de agua potable y saneamiento además como un derecho humano fundamental”.

Al respecto hay que indicar en que esta subida tiene exclusivamente su origen por un lado en la nueva tasa de extracción acordada por la Junta Central de Usuarios y en la obligación de incrementar para 2018 el consumo de agua desalada por lo que era ineludible su traslado a la tasa precisamente para la nivelación de costes en la prestación.

En consecuencia con todo lo anterior, procedería DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. José Gázquez González el 6 de abril de 2018.

3.- Alegaciones presentadas mediante instancia de fecha 7 de mayo de 2018 (Registro de Entrada 35304) por la mercantil **EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO S.A.** con CIF A04241147 actuando en representación como Gerente de la misma **D. Ángel Caballero Bejarano**, con DNI 70640837V.

3.1.- Alegan en primer lugar que *“No existe la preceptiva aprobación de las tarifas por el Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido SA, que debe ser previa a la modificación de la Ordenanza que las regula, es por esto por lo que, consecuentemente, la Empresa Mixta se desvincula del documento aprobado y de su contenido por no haber participado en la elaboración del mismo”.*

Al respecto hay que indicar que al tratarse de una Tasa la competencia para su determinación es exclusiva del Ayuntamiento Pleno con las particularidades previstas en la Sección 2.^a *Imposición y ordenación de tributos locales* del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. (LHL).

Esta cuestión queda además perfectamente establecida en el artículo 8 del Pliego General de Condiciones Técnico-Económicas que rige la prestación del servicio que establece entre las prerrogativas del Ayuntamiento *“Ejercer las facultades que la normativa vigente le atribuye sobre aprobación de las tarifas de las tasas o precios públicos por la prestación de los servicios”.*

Si bien es cierto que el artículo 88 del Pliego General de Condiciones Técnico-Económicas indicado prevé la posibilidad de que la empresa adjudicataria del mismo pueda solicitar la revisión tarifaria, eso no significa que sea una condición sine qua non para realizar una modificación, en particular en el caso que nos ocupa que se ha realizado por razones de urgente necesidad que quedan justificadas en la documentación que forma parte del expediente.

Sobre la “desvinculación” del documento aprobado se les recuerda que el artículo 4º del citado Pliego establece que *“Los actos de gestión de los servicios por parte de la Empresa Mixta, en sus relaciones con los usuarios estarán sometidas a las normas del propio servicio y, en su caso, a la legislación del Estado y/o de la Comunidad Autónoma, así como a los reglamentos reguladores del servicio que en cada momento apruebe la Corporación”.*

3.2.- En segundo lugar manifiestan que *“Se detecta por la premura y urgencia de la revisión tarifaria ha impedido seguir el cauce legal establecido en cuanto a la aprobación de los precios”.*

25

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	25/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

Al respecto, con la aclaración de que no son precios sino tasas, dado que no indican en que consideran que no se ha seguido el cauce legal establecido debemos considerarlo como una manifestación sin base alguna a la que no es posible contestar salvo que no es cierto que no se haya realizado el procedimiento siguiendo escrupulosamente lo establecido por la normativa en vigor.

3.3.- En tercer lugar manifiestan que *“Por otro lado, se han incorporado costes como las inversiones en obras y el fondo de renovación de redes, que deben ser asumidos por el propio Ayuntamiento y no por los usuarios ya que, con la inclusión de este último concepto no se atiende a la diferente situación económica de los ciudadanos como si ocurriría en el caso de exigir estos conceptos a través de impuestos que varían según la capacidad económica de cada contribuyente”*.

Al respecto hay que recordar que el artículo 24.2 de la LHL establece que *“el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga”.

No hay que olvidar en cualquier caso que el denominado fondo de renovación es una partida más de los gastos de mantenimiento destinada de forma específica a la sustitución de elementos obsoletos del sistema de abastecimiento y saneamiento

Por otro lado, el Ayuntamiento de El Ejido está acogido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016 ratificado en la sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2016 al Compartimento Fondo de Ordenación previsto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

En base a lo previsto en el artículo 45.2.a) del mismo, el Ayuntamiento se compromete a financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas o precios públicos.

3.4.- En cuarto lugar alegan que *“De igual modo, la inclusión del canon de los regantes en los costes del Servicio supone un sobrecoste que conllevará un claro aumento de devoluciones de recibos de los abonados, que no ha sido tenido en cuenta en el documento aprobado”*.

Al respecto hay que aclarar que cuando se aprueba una modificación de tarifas se hace mediante un informe económico y financiero que justifique la nivelación estimada entre ingresos y costes. Evidentemente no se puede tener en consideración en el mismo una circunstancia como la que indican ya que hay que presumir que existen mecanismos para la exigencia de pago de cualquier tributo.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	26/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ÁLMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

3.5.- En quinto lugar manifiestan que *“Se observa igualmente que se acuerda modificar la ordenanza fiscal sin contemplar la totalidad de los costes que debe asumir la Empresa Mixta para la prestación de los servicios”*.

Al respecto, dado que no indican a que costes se refieren, no es posible contestar a tal manifestación.

3.6.- Por último, en el punto sexto alegan que *“Finalmente, el estudio presentado y tomado como base para el incremento de la tasa arroja un déficit de ciento ochenta mil euros (180.000,00 €)”*.

Sin embargo, en el expediente existe informe emitido por el Jefe de Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios de fecha 5 de marzo de 2018 con otro de subsanación de errores de fecha 6 de marzo de 2018 en el que se incluye de forma pormenorizada la Propuesta de Ingresos, el Estudio de Costes, el Resultado de la Cuenta de Explotación y la Conclusión y Propuesta de Resolución del que se desprende que existe una nivelación entre los Ingresos y los Gastos Totales en la prestación del servicio.

En consecuencia con todo lo anterior procedería desestimar las alegaciones formuladas en fecha 7 de mayo de 2018 por la mercantil EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO S.A.

4.- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 7 y 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 35164 y 35763 respectivamente) por **D. JUAN ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR** como Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida por el que delega en **D^a. MARÍA DEL MAR PALENZUELA MARTÍNEZ** con DNI 54098605Y las autorizaciones firmadas para poder presentar alegaciones (junto con el primer escrito se aportan 981 alegaciones y en el segundo 22 en las que figura en el reverso la autorización), así como alegación de idéntico contenido presentada en su propio nombre por **D^a. MARÍA DEL MAR PALENZUELA MARTÍNEZ** con DNI 54098605Y en fecha 28 de marzo de 2018 (Registro de Entrada 25068).

Respecto a las 1.003 alegaciones hay que tener en consideración lo establecido en el artículo 7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando existen una pluralidad de interesados: *“Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término”*.

En este caso, en consecuencia, las actuaciones se efectuarán con D^a María del Mar Palenzuela Martínez al ser la persona expresamente autorizada por los solicitantes y al haber actuado igualmente en su propio nombre.

4.1.- Alega en primer lugar que *“la modificación carece de la pertinente memoria económica que justifique el cumplimiento del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece que “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida””*.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	27/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==				

Al respecto hay que indicar que en el expediente existe informe emitido por el Jefe de Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios de fecha 5 de marzo de 2018 con otro de subsanación de errores de fecha 6 de marzo de 2018 en el que se incluye de forma pormenorizada la Propuesta de Ingresos, el Estudio de Costes, el Resultado de la Cuenta de Explotación y la Conclusión y Propuesta de Resolución del que se desprende que existe una nivelación entre los Ingresos y los Gastos Totales en la prestación del servicio por lo que queda justificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.2 citado.

4.2.- Alega en segundo lugar que *“además no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 el Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece que: “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*”.

Respecto a esta segunda alegación nos remitimos a la contestación a la alegación primera ya que, tal y como se ha indicado en la misma, existe en el expediente un informe emitido por el Jefe de Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios en el que se pone de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio de agua y se indica de forma expresa que las tarifas propuestas equilibran la cuenta de explotación para 2018.

4.3.- En tercer lugar alegan que *“no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía: “En materia de abastecimiento de agua, dicha Dirección General instruirá los procedimientos de autorización de tarifas aprobadas por Entidades Locales que abastezcan, en su conjunto, a una población superior a 100.000 habitantes o que tengan más de 25.000 abonados”*”.

Al respecto conviene aclarar que lo que se ha aprobado de forma inicial por el Ayuntamiento respecto al abastecimiento de agua a la población, es una tasa, no un precio autorizado y la modificación del precio público de los usos especiales en la Ensenada de San Miguel tampoco tiene la consideración de precio autorizado en aplicación de lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto 365/2009.

4.4.- Por último, en cuarto lugar alegan que *“Esta subida del recibo de agua y saneamiento supone un duro revés para la economía de los hogares del municipio, castigados por la falta de empleo y bajos ingresos, y supone un riesgo sanitario y de incumplimiento de un servicio básico como es el de suministro de agua potable y saneamiento además como un derecho humano fundamental”*.

Al respecto hay que indicar en que esta subida está directamente relacionada con un incremento en el coste del servicio en el que no tiene nada que ver el Ayuntamiento ya que tiene su origen por un lado en la nueva tasa de extracción acordada por la Junta Central de Usuarios y en la obligación de incrementar para 2018 el consumo de agua desalada por lo que era ineludible su traslado a la tasa precisamente para la nivelación de costes en la prestación.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	28/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

En consecuencia con todo lo anterior, procedería **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por D^a María del Mar Palenzuela Martínez por autorización de 1003 personas el 7 de mayo de 2018 así como la formulada en su propio nombre el 28 de marzo de 2018.

5.- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 36485) por D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ RAMON con NIF 27512403X en su propio nombre así como Presidente de la ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA ANTICORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA con NIF G04787784.

Por lo que respecta a la circunstancia de que actúa además de en su propio nombre como Presidente de la Asociación Mediterránea Anticorrupción y por la Transparencia, en fecha 28 de junio de 2018 se ha dado traslado a D. Francisco José Sánchez Ramón de Decreto de 30 de mayo del Concejal Delegado de Hacienda mediante el que se concedía al mismo un plazo de diez días para justificar la representación.

El 10 de julio de 2018 mediante el registro de entrada 54262 presenta certificado emitido por el Secretario de la Asociación en el que se indica que la personación y la representación se desprenden de acuerdo adoptado por la misma en Asamblea celebrada el 6 de mayo de 2018 por lo que procede aceptar la representación para este procedimiento.

Existe al respecto de la alegación primera un informe de fecha 28 de mayo de 2018 del Interventor Accidental del Ayuntamiento y respecto de las alegaciones octava a decimoquinta un informe de fecha 5 de julio de 2018 del Jefe de Área de Obras Públicas.

5.1.- En la primera alegación, por la que se solicita la nulidad o, en su defecto, la anulabilidad de la aprobación inicial de las modificaciones de las referidas ordenanzas, en esencia se basa en:

- Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Inexistencia de estudio económico-financiero realizado por el interventor municipal.
- Consideración de que el informe técnico-económico incluido en el expediente no está realizado por técnico municipal con la cualificación adecuada.

Con respecto al primero de los motivos alegados, incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 213, 214 y 219 del TRLRHL, señalar que el referido art. 213 establece que *"Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia"*, y en este sentido debo informar que el Ayuntamiento de El Ejido está sometido al control interno así definido; por su parte, el art. 214 se dedica a determinar las características de la función interventora, una de las modalidades en que se materializa el control interno, según esta disposición *"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."*

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	29/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==					

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”, en este sentido, la aprobación de una ordenanza o de sus modificaciones no puede, en modo alguno, ser considerado como un acto que dé lugar al reconocimiento y liquidación de derechos, pues como disposiciones generales que son, reflejo de la potestad reglamentaria de la Administración Local, las ordenanzas se dedican a regular y concretar las normas que van a permitir la gestión y liquidación de los diferentes tributos (determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base imponible, del tipo de gravamen, periodo impositivo, devengo, etc...) por lo que, en opinión de quien suscribe, la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas de referencia, al no tratarse de un acto que por si mismo permita el reconocimiento de derechos, no estaría sujeto al ejercicio de la función interventora; y más en un caso como el que nos ocupa, en el que la gestión, liquidación y recaudación de las tasas y precios públicos se realiza por un sujeto, el concesionario del servicio, que no está dentro del ámbito subjetivo del control interno definido en el art. 213 del TRLRHL.

Consecuentemente con lo dicho respecto al alegado incumplimiento de los artículos 213 y 214 del TRLRHL, al no tratarse el procedimiento al que se presentan las alegaciones de un acto que dé lugar al reconocimiento de derechos, no estaría sujeto a la fiscalización previa regulada para los derechos en el artículo 219.4 del TRLRHL.

Con respecto al segundo de los motivos, concretamente, inexistencia de estudio económico-financiero realizado por el interventor municipal, el Sr. Sánchez argumenta a favor de su alegación, la Sentencia del Tribunal Supremo 1600/2017, cuyos supuestos fácticos, siendo parecidos, no son coincidentes y que con respecto a este hecho concreto señala que “La cuestión real del debate es si a los efectos de lo prevenido en el art. 25 TRLHL (en su redacción vigente en el momento de aprobarse el acuerdo) es válido el Informe económico financiero emitido por la propia empresa adjudicataria del Servicio. Y, en particular, si es un requisito para la validez de la modificación de la ordenanza que el informe sea emitido o ratificado por técnicos municipales. De ser este un requisito insubsanable su falta conllevará la nulidad de la modificación de la ordenanza. Y si, por el contrario, no lo es entonces es cuando habrá que entrar a valorar si el informe de Aguas de León estaba suficientemente justificado.

La Sala considera que el Informe es un elemento esencial para la validez de la aprobación de la Tasa, un requisito insubsanable, que su falta conlleva la nulidad de la Ordenanza:

La existencia del informe técnico-jurídico se exige como garantía para el administrado, ya que a la vista del mismo es como puede determinarse si la Administración ha fijado el importe de las tasas con arreglo a derecho (STS 18/03/2010). La elaboración de este informe por empleados del Ayuntamiento que estén cualificados para ello (bien el interventor o el técnico competente) es una garantía para el administrado por su presunción de imparcialidad. En nuestro caso este informe no ha sido elaborado por técnicos municipales sino por la propia empresa concesionaria del servicio y parte interesada. Y la Adjunta al Jefe de Asuntos Económicos ha dicho que en algunos casos no existe y que en el resto el informe es insuficiente y que debe ser reforzado. Habiéndose tomado por el Pleno el acuerdo definitivo sin tener en cuenta que el informe de Aguas de León no ha sido asumido por ningún técnico municipal.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	30/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Hay una corriente doctrinal que, incluso, exige que los datos del informe técnico-económico deberían certificarse por el Interventor, pues el Informe debe referenciarse a gastos e ingresos recogidos en la contabilidad e incluir costes como las amortizaciones y provisiones que si bien no suponen contabilidad presupuestaria deberían recogerse en la contabilidad municipal, por lo que en la medida que dichos datos son competencia de la Intervención Municipal éste debería intervenir. En nuestro caso el Interventor General del Ayuntamiento declaró que no tuvo intervención alguna en el expediente del establecimiento de nuevas tasas ni de modificación de las existentes. En este sentido los artículos 47.3.h) de la Ley 7/1985 y 173.1.b) del ROF indicaban antes de su modificación la necesidad de elaborar un estudio técnico económico o una memoria económico financiera, que sólo pueden considerarse como el "informe técnico-económico" del artículo 25 de la Ley 39/1988. Por lo que la participación del Interventor en el expediente se hace necesaria.

Este Tribunal Supremo se ha manifestado en este sentido. Concretamente, en sus sentencias de 12 de marzo de 1997, de 23 de mayo de 1998, de 6 de marzo de 1999 y 1 de julio de 2003, se afirma que el "estudio financiero de referencia no puede merecer la calificación de mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza y que, por tanto, es subsanable, pues, por el contrario, se trata de instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, como resultado de la valoración de la relación de costes globales e ingresos referente a la prestación del servicio de que se trate, de modo que tal informe o elemento que coadyuva directamente a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva legal (arts. 10.a) de la LGT y 31.3 de la CE) y, por lo tanto, si falta en la Ordenanza, ha de convenirse que la misma carece de un elemento esencial determinante de su validez y no responde a los criterios legalmente establecidos para la cuantificación de la Tasa".

Los informes técnico-económicos no son simples requisitos formales sino requisitos esenciales que han de preceder siempre a los acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, determinando su omisión la nulidad de aquellos acuerdos al no permitir esa omisión el control del cumplimiento del límite global del coste del servicio o actividad y del principio de reserva de ley, la relación existente entre cuantía de la tasa y costes provocados al ente público y el respeto de la capacidad económica de los administrados, bien entendido que la omisión no viene determinada sólo por la total inexistencia de unos documentos calificados como tales informes sino también por la falta de un mínimo rigor en el planteamiento y formulación de los mismos."

Como vemos, la STS 1600/2017, señala que hay una línea doctrinal, a la que se suma el Tribunal Supremo, que "exige que los datos del informe técnico-económico deberían certificarse por el interventor", lo cual implícitamente reconoce la existencia de otras líneas doctrinales que difieren de ésta. Pero es que, esta línea se basa en que el informe debe sustentarse sobre la información contable, tanto de ingresos y de gastos presupuestarios, como de provisiones y amortizaciones de carácter no presupuestario, por tratarse esos datos de una competencia de la intervención; y como ya hemos mencionado, si bien los supuestos fácticos de la sentencia y de estas alegaciones son parecidos, no son coincidentes, ya que, en nuestro caso, no existe en la contabilidad municipal bajo responsabilidad del interventor accidental que suscribe, datos que permitan la realización, ni aún la certificación o verificación de los datos del informe técnico-económico preceptivo para la aprobación y modificación de las ordenanzas en cuestión, y ello se debe a que el concesionario es quien asume, como no podría ser de otro

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	31/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

modo en función de la transmisión del riesgo operativo, todos los gastos de la gestión y es retribuido mediante el cobro directo a los usuarios de las tasas y precios públicos que se devengan consecuencia del disfrute del servicio; no estando el concesionario, como ya hemos señalado, dentro del ámbito subjetivo del control interno competencia de esta intervención.

Es por ello, que el técnico municipal más cualificado para la elaboración del preceptivo informe técnico-económico es el jefe de servicio que tiene bajo su responsabilidad, entre otros, el control del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, saneamiento, etc... que presta el concesionario, puesto que fruto de ese control dispone de los datos e informaciones pertinentes y necesarias, a la vez que contrastadas, para su realización, tratándose además de un técnico con una dilatada e intensa experiencia profesional en la administración local, y como señala el Sr. Sánchez, "ingeniero de caminos" (en realidad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos); por lo que, en opinión de quien suscribe está sobradamente cualificado para la elaboración del preceptivo informe técnico-económico.

No obstante todo lo anterior, los interesados no solo no indican cual de los casos tasados de nulidad de los previstos en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria consideran que se dan en lo que nos ocupa, sino que de la contestación se desprende que no se da ninguno de los supuestos previstos en el mismo. Por el mismo motivo tampoco se da ninguno de los motivos de anulabilidad previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- En la alegación segunda se limita a reiterar algunos de los argumentos ya utilizados en la alegación primera por lo que debemos considerarla contestada en el punto anterior en todos sus términos.

5.3.- En la alegación tercera pone de manifiesto que, a su juicio, la subsanación de errores no impiden que estos sigan apareciendo en las tablas 16, 26, 27, 37 y 38 del informe del Jefe de Área de Obras Públicas y solicita la nulidad o anulabilidad.

Sin embargo, esto no es así, precisamente el Jefe de Área de Obras Pública realiza el 6 de marzo de 2018 un informe subsanando los errores del emitido el día anterior porque aprecia que existen erratas en las tablas intermedias 16,26 y 27 por un error de transcripción de las tablas definitivas, pero que sin embargo las tablas finales 37 y 38 con el resumen de ingresos y gastos eran correctas en ambos informes.

En cualquier caso, si hubiera existido un error aritmético, sería un error subsanable y nunca una causa de nulidad o anulabilidad como se pretende en la alegación ya que las causas de nulidad o anulabilidad son las causas tasadas previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.4.- Basa su alegación cuarta en que, a su juicio, un estudio financiero ha de garantizar el cumplimiento del principio de equivalencia entre lo presupuestado y lo recaudado y que en consecuencia habría que haber comparado los ingresos reales consecuencia de anteriores expedientes de modificación de tarifas por lo que solicita la nulidad o en su defecto anulabilidad del acto de aprobación provisional.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	32/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Ante dicha alegación hay que indicar que el equilibrio entre ingresos y gastos es un equilibrio presupuestario y se reajusta con las modificaciones y la liquidación del presupuesto.

En el caso que nos ocupa de modificación de las tarifas, el objetivo de los informes técnico-económicos no es otro que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios, según el artículo 25 la Ley de Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). En ese contexto la que se realiza es una estimación de gastos e ingresos como figura en el informe incorporado al expediente.

Además, los interesados no solo no indican cual de los casos tasados de nulidad de los previstos en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria consideran que se dan en lo que nos ocupa, sino que de la contestación se desprende que no se da ninguno de los supuestos previstos en el mismo. Por el mismo motivo tampoco se da ninguno de los motivos de anulabilidad previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.5.- La quinta alegación tiene su base en que entiende el solicitante que en el informe incorporado al expediente no queda suficientemente acreditado el importe del coste de los servicios, por lo que solicita la nulidad o en su defecto anulabilidad del acto de aprobación provisional.

Sin embargo, en el informe emitido por el Jefe de Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios incluido en el expediente, no solo figura un desglose de los distintos costes (Gastos de Personal, Mantenimiento y Conservación, Financieros, Amortizaciones, Cánones a satisfacer, gastos variables de producción, etc...), sino que consta una justificación del origen de los mismos.

No obstante, los interesados no solo no indican cual de los casos tasados de nulidad de los previstos en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria consideran que se dan en lo que nos ocupa, sino que de la contestación se desprende que no se da ninguno de los supuestos previstos en el mismo. Por el mismo motivo tampoco se da ninguno de los motivos de anulabilidad previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6.- Considera el solicitante en su alegación sexta que los afectados deben tener la posibilidad de conocer las razones que motivaron la fijación de determinadas tarifas haciendo alusión concreta a la explicación del límite de la Cuota fija o de servicio por lo que solicita la nulidad o en su defecto anulabilidad.

Al respecto hay que indicar en primer lugar que en los informes incluidos en el expediente así como en la Memoria de la Alcaldía se indican claramente los motivos que han justificado esta modificación de las tarifas que son básicamente: el incremento previsto para este año 2018 en el consumo de agua desalada consecuencia de la salinización de la captación de Balerna y la introducción de una tasa por la extracción de los acuíferos acordada por la Junta Central de Usuarios como compensación a los regantes del mayor consumo de agua desalada de la que les corresponde por el reparto de volúmenes producidos por la Planta Desaladora. En los informes técnicos y económicos se cuantifica con todo detalle el impacto en los costes de los mismos en la prestación del servicio.

Al respecto hay que tener en consideración que en el estudio que se acompaña a la propuesta

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	33/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

de revisión de las tarifas se justifican los ingresos que se reciben por cada uno de los conceptos tarifarios, así como los gastos y en particular, lo que se ingresa por cuota fija y los gastos del presupuesto de explotación, lo que se ha recogido la “tabla 1.- Ingresos por cuota fija”

El porcentaje de los ingresos por cuota fija respecto de los gastos totales del presupuesto de explotación es del 27,90 %, por lo que se cumple lo establecido en la normativa vigente.

Por otro lado, los interesados no solo no indican cual de los casos tasados de nulidad de los previstos en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria consideran que se dan en lo que nos ocupa, sino que de la contestación se desprende que no se da ninguno de los supuestos previstos en el mismo. Por el mismo motivo tampoco se da ninguno de los motivos de anulabilidad previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

5.7.- En la alegación séptima se realizan una serie de consideraciones sobre la prestación del servicio que suponen, a juicio del solicitante, el incumplimiento del artículo 24.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que determina que “el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.

Alude al respecto a la retribución del Concesionario o al fondo de renovación propuesto en ejercicios anteriores y solicita la nulidad o anulabilidad del acto.

Sin embargo, de la propia redacción del referido artículo 24.2 se obtiene la respuesta a estas cuestiones ya que el informe habla, como no podría ser de otra manera, del coste real o **previsible** y en los informes incorporados al expediente se indican las causas que, a juicio del técnico que los suscriben, justifican considerar como ingresos o gastos las cantidades que en el mismo se expresan. No hay que perder de vista que es un informe de **estimación** de ingresos y gastos.

Además, los interesados no solo no indican cual de los casos tasados de nulidad de los previstos en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria consideran que se dan en lo que nos ocupa, sino que de la contestación se desprende que no se da ninguno de los supuestos previstos en el mismo. Por el mismo motivo tampoco se da ninguno de los motivos de anulabilidad previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

5.8.- Solicita en la alegación octava que se recalcule la tarifa de forma que el beneficio industrial, calculado como un porcentaje de los costes directos, no incluya los gastos financieros, las amortizaciones ni el fondo de renovación.

No obstante, en la alegación pone de manifiesto el criterio particular del titular de la misma sobre los gastos sobre los que se debe aplicar el porcentaje de beneficio industria cuestión que no se fundamenta en ningún precepto legal. En cuanto responden a criterios, tanto el empleado para el cálculo de la tarifa como el que propone la alegación son perfectamente válidos. Se hace constar que el criterio aplicado para el cálculo del beneficio industrial en la tarifa del año 2018, es el que se ha venido aplicando de forma pacífica desde el año 1996 y que el denominado fondo de renovación es una partida más de los gastos de mantenimiento

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	34/80
				
3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

destinada de forma específica a la sustitución de elementos obsoletos del sistema de abastecimiento y saneamiento.

5.9.- Solicita en la novena alegación que se decrete la nulidad de la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales número 21 y 20 por no quedar suficientemente acreditado el importe de los costes del servicio, respecto de la relación de las obras renovación, lo que se considera defectos insubsanables y, en consecuencia, que se tramite un nuevo procedimiento administrativo para la aprobación de las referidas Ordenanzas Fiscales por lo que solicita la nulidad o anulabilidad.

Al respecto hay que indicar que la tarifa propuesta ha previsto para la renovación de elementos obsoletos del sistema una cantidad de 500.000,00 €. La relación valorada de actuaciones a realizar con cargo a esta partida sobrepasa esta cantidad, por lo que no se podrán cubrir todas las necesidades en una anualidad. Teniendo en cuenta las características de esta partida, se ha preferido no fijar previamente las actuaciones de entre las valoradas, ya que a lo largo del año pueden surgir prioridades distintas de las previstas y se ha preferido disponer de la flexibilidad de poder cubrir esta necesidad surgida, si fuese necesario. En cualquier caso, como se ha indicado anteriormente, el fondo de renovación es una partida de mantenimiento que presenta una particularidad respecto de las demás partidas, que está acotada en cantidad y sujeta al control de los servicios técnicos municipales en cuanto a su ejecución, lo que se considera una garantía adicional, no un defecto de la tarifa insubsanable.

Por otro lado, los interesados no solo no indican cual de los casos tasados de nulidad de los previstos en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria consideran que se dan en lo que nos ocupa, sino que de la contestación se desprende que no se da ninguno de los supuestos previstos en el mismo. Por el mismo motivo tampoco se da ninguno de los motivos de anulabilidad previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.10.- Probablemente por error de numeración, en las alegaciones registradas por el solicitante no existe ninguna alegación DÉCIMA.

5.11.- En esta alegación undécima se solicita que, en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo expediente que se tramite, se incluya el detalle previo de las actuaciones a realizar con cargo al fondo de renovación.

Esta alegación básicamente es continuación de la anterior por lo que sus contenidos han sido contestados en el punto 5.9. No obstante, solo podría analizarse la posibilidad de tener en cuenta la sugerencia en el caso de un nuevo expediente administrativo de modificación de las ordenanzas pero en ningún caso invalida la propuesta actual.

5.12.- Mediante esta alegación se solicita que se elimine la partida de Proyectos de Apoyo a la Gestión del estudio de tarifas en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo procedimiento que se tramite y que se reclamen los 671.877 € pagados indebidamente en 2017 por el mismo concepto.

Al respecto hay que aclarar que el concepto de Apoyo a la Gestión incluido en la tarifa se basa en un Contrato suscrito entre la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A. y el socio privado de esta misma empresa Agua y Gestión S.L.U., actualmente en vigor, que

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	35/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==				

determina el contenido del apoyo y el importe máximo, establecido en el 8% de la facturación del servicio. La cantidad establecida en la tarifa de 2018 está dentro de los límites establecidos por lo que no procede su eliminación.

La alusión que hace al 2017 no tiene trascendencia en este procedimiento y en cualquier caso, como se ha indicado en la alegación anterior, al solicitar que estas alegaciones sean tenidas en cuenta en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo procedimiento, solo podría ser tenida en cuenta en el supuesto de que se tramitara un nuevo expediente administrativo.

5.13.- En esta alegación se solicita que, en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo expediente que se tramite, se destinen los ingresos obtenidos por los cánones concesionales del servicio de abastecimiento y saneamiento y los futuros que se obtengan, a sufragar las necesidades de inversión del servicio, así como al fondo de renovación de redes.

El promotor de la alegación solicita que las cuestiones alegadas sean tenidas en cuenta en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo procedimiento, por lo que solo podría ser tenida en cuenta en el supuesto de que se tramitara un nuevo expediente administrativo.

5.14.- El promotor de la alegación solicita en decimocuarto lugar que en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo procedimiento, el Ayuntamiento de El Ejido asuma el coste de los suministros públicos municipales de agua.

Entre los fundamentos de la alegación el propio promotor indica que el Pliego de la Concesión contempla que los suministros municipales están exentos de la tarifa, por lo que no es posible atender esta alegación. Por otra parte, se solicita que las cuestiones alegadas sean tenidas en cuenta en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo procedimiento, por lo que solo podría ser tenida en cuenta en el supuesto de que se tramitara un nuevo expediente administrativo.

5.15.- La alegación decimoquinta pone de manifiesto la autorización otorgada por la Consejería de Medio Ambiente al Consorcio para la Gestión Integral del Ciclo del agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, para reutilizar el agua tratada en la EDAR de El Ejido en el riego de las zonas verdes y en el campo de golf y solicita que en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo expediente que se tramite, se incluya el volumen de agua reutilizada disponible reelaborando la revisión tarifaria propuesta.

Efectivamente, desde el momento en que el Consorcio esté en disposición de suministrar agua reutilizada para los usos autorizados, se podrá sustituir el volumen equivalente que actualmente se extrae del acuífero. No obstante, se hace constar que a efectos tarifarios los volúmenes son los mismos y lo que varían son los costes que actualmente es el de extracción y en el futuro, cuando el Consorcio suministre este recurso, será la tarifa por el tratamiento y el transporte hasta las balsas de cabecera, sin embargo, actualmente se está en fase de pruebas y no es previsible el suministro durante este año. Por otra parte, se solicita que las cuestiones alegadas sean tenidas en cuenta en el nuevo estudio económico que se incorpore al nuevo procedimiento, por lo que solo podría ser tenida en cuenta, en su caso, en el supuesto de que se tramitara un nuevo expediente administrativo.

En consecuencia con todo lo anterior, procedería desestimar la totalidad de las alegaciones formuladas el 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 36485) por D. FRANCISCO JOSÉ

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	36/80
				
3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

SÁNCHEZ RAMON tanto en su propio nombre como en representación de la **ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA ANTICORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA**. Igualmente procede en ambos casos inadmitir a trámite las peticiones de nulidad o anulabilidad en base a lo establecido en el artículo 217.3 de la referida anteriormente Ley General Tributaria por los motivos expuestos en los puntos anteriores.

SEXTO.- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 35410) por **D. TOMÁS ELORRIETA JOVE con NIF 00385538N** como portavoz del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO** con NIF G04378394.

Al respecto de las citadas alegaciones figura en el expediente informe emitido al respecto el 4 de junio de 2018 por el Jefe de Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios.

6.1.- Solicitan en esencia en primer lugar que se realice, de acuerdo con los criterios expuestos en el escrito, una redistribución de bloques de consumo más equitativa, que promueva el consumo responsable de agua y disuada el despilfarro y consumo excesivo.

Al respecto hay que considerar que la revisión de tarifas propuesta, ha sido motivada por los incrementos de los costes derivados del uso de agua desalada y de la tasa de extracción acordada por la Junta Central de Usuarios, tal y como se indica en el informe técnico que acompañaba a la propuesta de tarifas. Este incremento de coste se ha repercutido directamente sobre la parte variable de la tarifa, manteniendo la misma cuota fija, ya que se entiende que este incremento de coste debe afectar únicamente al volumen de agua consumido por el usuario y manteniendo la misma estructura de bloques existentes. La alegación propone una distribución diferente de bloques, por lo que estrictamente no es una alegación a la revisión tarifaria ya que esta no contempla la modificación de los bloques, sino una propuesta de bloques diferente, realizada con unos criterios de distribución que puede ser tenida en cuenta por ser parte de la política de tarifas, en el momento en que sean revisados los bloques actuales y siempre que los ingresos por los diferentes bloques equilibren los gastos del servicio.

Procede en cualquier caso desestimar esta solicitud ya que no han sido objeto de modificación los bloques tarifarios.

6.2.- En la alegación segunda señalan lo establecido en el Artículo 97 del Decreto 120/1991, de 11 de junio y pone de manifiesto la posibilidad de que el importe de los ingresos percibidos por la parte fija de la cuota, sea superior al 30% del total del presupuesto de explotación del servicio, en contra de lo indicado por el citado artículo. En base a esta posibilidad solicitan que se establezcan *“expresamente en la Ordenanza reguladora de las tasas por suministro de agua potable los mecanismos que garanticen que la cuota fija del servicio no supere el 30% del total de la facturación”*.

Al respecto hay que tener en consideración que en el estudio que se acompaña a la propuesta de revisión de las tarifas se justifican los ingresos que se reciben por cada uno de los conceptos tarifarios, así como los gastos y en particular, lo que se ingresa por cuota fija y los gastos del presupuesto de explotación, lo que se ha recogido en el cuadro siguiente:

Tabla 1. Ingresos por cuota fija

Ingresos	Usuario	Cuota fija
Ordenanza 21	General	1.703.709,02
	Pensionistas	20.847,32

37

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	37/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

	Comercial, Ind. y Ob.	253.092,78
	Hoteles	13.592,61
	Organismos Públicos	13.319,06
Ordenanza 20	Jardines Priv. y Puerto Usos Recreativos	66.519,20
Ordenanza 13	General	900.633,87
	Pensionistas	11.020,55
	Comercial, Ind. y Ob.	133.792,76
	Hoteles	7.185,48
	Organismos Públicos	7.040,87
Ingresos por cuota fija		3.130.753,52
Gastos presupuesto explotación		11.221.585,64
Porcentaje cuota fija		27,90%

El porcentaje de los ingresos por cuota fija respecto de los gastos totales del presupuesto de explotación es del 27,90 %, por lo que se cumple lo establecido en la normativa vigente.

Respecto a establecer mecanismos en la Ordenanza que garanticen que no se rebasa este límite, no se considera necesario ya que existe una normativa supramunicipal, el referido Decreto 120/1991, de 11 de junio, que establece los límites para la cuota fija, lo que lleva consigo la comprobación, en cada revisión, de que se cumple la normativa vigente.

6.3.- La alegación que formulan en tercer lugar tiene por objeto la eliminación del fondo de renovación de redes, incluido en el cálculo de la tarifa, y que pase este fondo a recaudarse en forma de canon municipal que grave equitativa y progresivamente los consumos.

Hay que manifestar al respecto que el fondo de renovación de redes incluido en la revisión de la ordenanza es estrictamente una partida de mantenimiento que ha sido denominada de forma distinta para diferenciarla del mantenimiento ordinario del servicio para, de esta forma, poder controlar las actuaciones concretas a las que irá destinada. El canon de mejora local persigue también la realización de inversiones en los servicios para su mejora, pero las actuaciones no son de mantenimiento sino nuevas actuaciones. La razón por la que no se ha tenido en cuenta el referido canon de mejora local se debe al importante incremento de los costes del servicio como consecuencia del agua desalada y de la tasa a la extracción del acuífero acordada por la Junta Central de Usuarios (el incremento de los costes por estos dos conceptos ha sido del 30,47%, aunque este incremento se ha amortiguado ligeramente por la bajada de otros costes como el apoyo a la gestión), lo que ha obligado a un aumento de la tarifa para compensarlos, que no deja margen para mayores subidas. Se considera que el fondo de renovación es la mejor fórmula para hacer frente de una manera ágil a la renovación de las instalaciones del servicio que han quedado obsoletas, ya que las actuaciones realizadas lo han sido bajo el control del Área de Obras Públicas y las no realizadas pueden ser tratadas como incidencias del servicio.

6.4. - La cuarta alegación tiene por objeto, en esencia, solicitar el recalcule del precio del metro cúbico de agua, excluyendo del mismo los costes asociados a los servicios que se prestan de forma independiente incluido en la factura del agua que pagan los usuarios.

Se refiere la alegación a los costes de instalación de nuevos contadores y a los de "reenganche" de instalaciones existentes. Al respecto procede aclarar que para el cálculo de las tarifas se tienen en cuenta todos los costes y todos los ingresos derivados del servicio que

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	38/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

se presta y el equilibrio tarifario se obtiene con la totalidad de ellos.

6.5.- La quinta alegación tiene por objeto la revisión de la tarifa propuesta para 2018 para excluir la parte del fondo de renovación no agotado durante el año 2017.

Al respecto hay que aclarar que no agotar el fondo de renovación del 2017 no supone un ingreso extra sino un fondo provisto y no consumido que pasará a engrosar el del año 2018. Por otra parte, para este año 2018 resultará necesario renovar algunas instalaciones del sistema con un alcance económico importante (sustitución del sondeo de Balerna por agua desalada, renovación del primer anillo de abastecimiento de Ejido Beach y de la red del Paseo Marítimo y renovación del depósito de Almerimar) por lo que, desde el punto de vista del servicio, no es conveniente desaprovechar los fondos de 2017 no agotados.

6.6.- La sexta alegación pretende que se realice la revisión de la tarifa del agua para tener en cuenta la disponibilidad de 863.249,00 m³ de agua regenerada para el riego de zonas verdes y campo de golf.

Al respecto hay que considerar que el titular de la autorización para el uso del agua regenerada es el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense. Actualmente el Consorcio tiene aprobada una tarifa para el tratamiento de regeneración del agua, pero no para su distribución hasta los depósitos de cabecera, por lo que en este momento no está aún disponible el agua regenerada. Por otra parte, en el momento en que el Consorcio esté en condiciones de poner el agua regenerada en los depósitos de los usuarios (Ayuntamiento de El Ejido y Campo de Golf) esta agua no será gratuita, sino que tendrá un coste que habrá que tener en cuenta en el cálculo de la tarifa del año en que se aplique, probablemente el 2019, es decir disponibilidad y gratuidad no son equivalentes.

6.7.- La séptima alegación tiene por objeto el recalcule de la tarifa en el sentido de que el socio privado de la empresa suministradora asuma la diferencia que exceda del 20%, entre el volumen de agua consumido (8.018.893 m³) y el facturado (4.111.960 m³), que se excluya el concepto de apoyo a la gestión por un importe del 8% del total recaudado, así como otros gastos en servicios extraordinarios no justificados, por no estar directamente relacionados con el suministro de agua potable.

Hay que aclarar al respecto que los datos de la alegación sobre los **volúmenes de agua consumida y facturada no son exactos**. El volumen total para el año 2018 que ha estimado la Junta Central de Usuarios, a efectos de aplicar la tasa de extracción del acuífero es de 7.854.443,00 m³, de los cuales 1.200.000,00 m³ son de agua desalada, resultando un volumen de 6.654.443,00 m³ a los que se le aplica la tasa de extracción. Los volúmenes reales del año 201 medidos en alta, a la salida de los depósitos, es de 7.660.172,00 m³, ligeramente inferior al estimado por la Junta Central de Usuarios. En el volumen indicado se incluyen todos los consumos, algunos de ellos de importante cuantía que no se facturan, como son el riego de los parques y zonas verdes y los consumos de los edificios públicos municipales, incluidos los escolares de mantenimiento municipal, por lo que estos consumos no pueden ser computados como pérdidas. Tampoco debe ser computado como pérdidas el fraude al consumo, por lo que no es exacto atribuir toda la diferencia entre el volumen medido en alta y el volumen facturado a pérdidas en la red. El volumen total medido en alta se reparte en los conceptos siguientes:

- Volumen en suministro públicos y privados facturado
4.150.886,00 m³
- Volumen en suministros municipales medidos y no facturados
746.207,00 m³

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	39/80



3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==

- Volumen registrado en los totalizadores y no facturado 404.359,00 m³

TOTAL VOLUMEN REGISTRADO (FACTURADO Y NO FACTURADO)
5.595.277,58 m³

La diferencia entre el volumen medido en alta (7.660.172,00 m³) y el volumen registrado (5.595.277,58 m³) es de 2.064.894,42 m³ lo que supone el **26,96% del volumen medido en alta**. Teniendo en cuenta que en el porcentaje indicado se incluyen las pérdidas y el fraude no registrado, entendemos que la cifra final de pérdidas puede estar alrededor del 20% requerido. No obstante, la disminución de pérdidas y fraude debe ser una prioridad teniendo en cuenta el elevado precio del agua desalada que será la de consumo mayoritario en un plazo breve.

El concepto **apoyo a la gestión** incluido en tarifa asciende a la cantidad de 421.877,00 € que es inferior al 8% de los ingresos, excluido el canon autonómico, máximo permitido por el Convenio vigente, además este concepto pasará a engrosar la partida de renovación del servicio, en el caso de que al final de la anualidad no se justifiquen los importes de los trabajos realizados.

Finalmente, los **gastos de servicios extraordinarios**, viajes, etc. son similares a los realmente producidos en la anualidad pasada, con ligeros incrementos y se desglosan en los siguientes:

- **Servicios externos** por un importe de 243.612,00 € correspondientes a los conceptos:
 - Servicio de vigilancia: 48.216,00 €
 - Asesores fiscales, auditores, abogados, notaría, registro y otros profesionales independientes. La parte más importante de esta partida va destinada a la defensa jurídica y otros procedimientos judiciales que afectan a la sociedad (Caja España, Bankia, procedimiento abreviado 153/2016, ERES, defensa jurídica de reclamaciones por siniestro): 194.996,00 €
- **Gastos de viaje, representación y publicidad** por un importe de 23.101,00 € correspondiente a los siguientes conceptos:
 - Gastos de viaje de abogados no incluidos en los contratos, del personal de El Ejido a la sede central y otros gastos de representación: 13.269,06 €
 - Gastos de publicidad del festival de teatro, suscripción a periódicos, revistas y asociaciones especializadas del ciclo integral del sector, así como los de comunicación a la población de las actividades que afectan al servicio: 9.831,56€
- **Gastos Consejos** por un importe de 25.200,00 € correspondiente a los conceptos siguientes:
 - Gastos consejeros correspondiente a seis consejeros y el secretario a razón de 300 € por cada uno y con una previsión de once Consejos al año: 23.100,00 €
 - Material y varios: 2.100,00 € a distribuir entre los once Consejos anuales

Como se ha indicado en apartados anteriores, las tarifas se calculan para que los ingresos equilibren todos los gastos del servicio de aguas. Aunque en la medida de lo posible se intente disminuir los gastos, los actuales son los recogidos en el informe que justifica las tarifas propuestas, no siendo posible plantear unas tarifas deficitarias.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	40/80



3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

6.8.- La octava y última alegación pone de manifiesto la aparente incongruencia entre una previsión de un mayor número de contratos para 2018, respecto de 2017, a la vez que se mantiene el mismo consumo.

Conviene al respecto tener en consideración que el incremento de números de contratos previsto es muy pequeño, en la tarifa general (0,43%) y en la comercial (0,15%) y negativo en la de hoteles (-0,67%) y Organismos Públicos (-0,67%), únicamente se ha previsto un incremento apreciable en la tarifa bonificada a los pensionistas (9,05%) como consecuencia del envejecimiento de la población, produciéndose un traslado de contratos de la tarifa general a la bonificada. El consumo está prácticamente estabilizado en los tres últimos años, si además se tiene en cuenta que un incremento importante de la tarifa tiene, inicialmente, un efecto de retroceso en los consumos, no sería razonable hacer una previsión de mayor consumo para 2018 que la habida en 2017.

En consecuencia con todo lo anterior, procedería desestimar las alegaciones formuladas en fecha 8 de mayo de 2018 por D TOMÁS ELORRIETA JOVE como portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de El Ejido.

A la vista de lo anterior procede adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir a trámite las alegaciones siguientes:

- Alegaciones presentadas mediante instancia de fecha 6 de abril de 2018 (Registro de Entrada 26976) por **D. José Gázquez González**, con DNI 27168966D.

- Alegaciones presentadas mediante instancia de fecha 7 de mayo de 2018 (Registro de Entrada 35304) por la mercantil **EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO S.A.** con CIF A04241147 actuando en representación como Gerente de la misma **D. Ángel Caballero Bejarano**, con DNI 70640837V.

- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 7 y 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 35164 y 35763 respectivamente) por **D. JUAN ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR** como Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida por el que delega en **Dª. MARÍA DEL MAR PALENZUELA MARTÍNEZ** con DNI 54098605Y las autorizaciones firmadas para poder presentar alegaciones (junto con el primer escrito se aportan 981 alegaciones y en el segundo 22 en las que figura en el reverso la autorización), así como alegación de idéntico contenido presentada en su propio nombre por **Dª. MARÍA DEL MAR PALENZUELA MARTÍNEZ** con DNI 54098605Y en fecha 28 de marzo de 2018 (Registro de Entrada 25068).

- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 36485) por **D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ RAMON** con NIF 27512403X en su propio nombre así como Presidente de la **ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA ANTICORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA** con NIF G04787784 exclusivamente por lo que respecta a los puntos en los que no solicitaba nulidad o anulabilidad.

- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 35410) por **D. TOMÁS ELORRIETA JOVE** con NIF **00385538N** como portavoz del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO** con NIF G04378394.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	41/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==				

SEGUNDO.- Desestimar el contenido de las alegaciones admitidas a trámite relacionadas en el apartado primero por los motivos especificados en los puntos 1 a 6 anteriores.

TERCERO.- Tener por desistido de su petición las legaciones presentadas mediante instancia, fecha y número de registro **28/03/2018, 25068/2018 y 07/05/2018, 35162/2018** respectivamente, por **Doña María del Mar Palenzuela Martínez**, en nombre de 38 y 49 personas respectivamente por los motivos indicados en el apartado 1 anterior.

CUARTO.- Inadmitir a trámite las peticiones de nulidad o anulabilidad formuladas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 36485) por **D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ RAMON** con NIF 27512403X en su propio nombre así como Presidente de la **ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA ANTICORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA** con NIF G04787784, todo ello en base a lo establecido en el artículo 217.3 de la referida anteriormente Ley General Tributaria.

QUINTO.- Considerar definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018 y en consecuencia publicar el texto completo de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en día siguiente de su publicación en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto definitivo a publicar es el siguiente:

“PRIMERO.- Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable.

1.1.- Modificación de la cuota variable o de consumo del artículo 5, que quedará redactada

Doméstico		
Bloque 1	0 - 2 m ³ /mes	0,715928
Bloque 2	2 -10 m ³ /mes	0,820334
Bloque 3	10 -18 m ³ /mes	0,969485
Bloque 4	> 18 m ³ /mes	2,908456
Industrial/Comercial y Obras		
Bloque 1	0 – 7 m ³ /mes	0,820334
Bloque 2	> 7 m ³ /mes	1,782361
Hoteles y Hostales		
Bloque 1	0 – 4 m ³ /hab y mes	0,850164
Bloque 2	> 4 m ³ /hab y mes	2,117952
Colegios Concertados		

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	42/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Bloque único	m3/mes	0,820334
Organismos Públicos		
Bloque único	m3/mes	1,864395

SEGUNDO.- Ordenanza número 20 reguladora del precio público por el suministro de agua para usos especiales de la red de riego de las urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel.

2.1.- Modificación del apartado 3 del artículo 3, que quedará redactado:

“3.- Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua medida en metros cúbicos por el contador fijándose las siguientes tarifas:

Campo de Golf	0,255775 euros/m3
Jardines Privados	0,876266 euros/m3
Puerto Deportivo	0,876266 euros/m3
Usos Comunitarios Recreativos	2,659925 euros/m3

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 23/07/2018.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Juan José Godoy Giménez, concejal del grupo socialista, expone que el Partido Socialista se opone a que le sean desestimadas las alegaciones que ha presentado. El Partido Socialista es consciente que tanto el Poniente en general como El Ejido en particular tiene un problema con el agua y se tiene que garantizar un abastecimiento de calidad para nuestra agricultura, nuestra economía y nuestro domicilio, y entiende la subida porque el agua desalada evidentemente es más cara que el agua de sondeo, y que asimismo se ha de compensar a los regantes por el uso del agua desalada a la que el ayuntamiento se comprometió a consumir y que no se puede consumir porque Acuamed no ha hecho su trabajo y el Partido Popular no se lo ha exigido. Por eso las alegaciones de su grupo van en el sentido de que, siendo conscientes de que la tarifa está muy hinchada en beneficio de la empresa, de amortiguar, dentro de la tarifa y sin necesidad de subirla, el coste del agua desalada. En este sentido, el Sr. Rivera, que tanto reniega del canon autonómico no le duelen prendas de utilizar la Ley de Aguas para imponer en la anterior revisión de la tarifa unos bloques que son totalmente injustos porque perjudican a las familias ahorradoras y benefician a los grandes despilfarradores, y no entiende por qué no se han mantenido los bloques que ya existían y se bajan los bloques, y proponen en su alegación que se retomen los bloques anteriores porque entiende, y bien reconoce tanto la Organización Mundial de la Salud como el propio Plan de Infraestructuras de El Ejido, que el consumo para las familias medias estaría en torno a los 8 metros cúbicos, y entiende que la anterior tarifa era más justa que la actual, que al bajarla a 2 metros cúbicos por mes está perjudicando gravemente a las familias, y esto era una subida encubierta y lo dijo en anterior Pleno cuando se trató la subida del año 2017, a lo que no hizo caso el Partido Popular al que le vino muy bien la excusa de acogerse al canon autonómico para establecer un nuevo sistema de bloques que beneficiaba a la empresa. En consecuencia, pide el grupo socialista que se vuelva a retomar el sistema anterior de bloques, y ni siquiera trata el gobierno popular esta alegación puesto que dice que no tiene nada que ver con lo que

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	43/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==				

se está tratando ahora, y por el contrario su grupo entiende que la subida tenía que haber sido lineal, es decir, cuanto más consumo, más subida, y no que de esta forma se está perjudicando a las familias ahorradoras y trabajadoras del municipio puesto que son quienes quedan en el bloque primero y como mucho llegan al segundo, y son los que más subida experimentan, y además no entiende por qué solo se grava el consumo y no se repercute la subida también sobre la cuota fija, cuando así las viviendas vacías no asumen ni el coste del agua desalada, ni el coste de las renovaciones, ni nada de nada con mayor perjuicio a los restantes vecinos.

Asimismo ha alegado su grupo que la cuota fija excede del 30 por 100 que fija la ley, y se le responde que no, pero el técnico informante no se entera o no quiere enterarse de que el artículo 97 al que hace referencia solo habla del abastecimiento y no del saneamiento, con lo que el 30 por 100 está excedido, y esto debía ser revisado porque puede ser causa de nulidad.

Entiende que la tarifa está muy hinchada a favor de la empresa, que está obteniendo un beneficio ilícito. Sostiene que el fondo de renovación de redes, que fue impuesto en la anterior revisión de la tarifa como una parte proporcional del bloque del consumo, debía de haberse financiado con un canon porque así los ingresos están controlados y fiscalizados por parte del ayuntamiento, y el gobierno municipal ya preveía un canon municipal que se quedó en nada, es más, reconocen que no hay margen para aplicarlo aquí, cuando sí hay margen si quitamos el 4 por 100 que se sube la tarifa para el fondo de renovación y se pone como canon, con lo que se controla lo que se ingresa por el canon y su gasto o destino. Ahora mismo ni sabemos lo que se recauda ni sabemos en qué se está gastando, porque cuando se le ha dado información sobre las obras que se han ejecutado con cargo a este canon, se han encontrado con que sólo se ha invertido la mitad de lo previsto, y ni siquiera son obras ejecutadas, sino obras comprometidas que no ejecutadas, con lo que el resto es un beneficio ilícito que tiene la empresa, y de 500.000 euros que se iba a gastar la empresa, se ha gastado 247.000, y el resto está en el limbo, y ni siquiera aparece en la provisión de la tarifa.

También ha alegado el grupo socialista que no se ha tenido en cuenta el agua depurada que se está utilizando o que está disponible a través de la depuradora, para el riego de parques y jardines y el campo de golf, y se le ha respondido que esa agua no está disponible aún, que lo estará en el futuro y a un coste aún por determinar, pero resulta curioso que en el parque municipal hay un cartel que dice que se está regando con agua depurada, y pregunta si es que está mintiendo a los vecinos o si por el contrario si se está regando con agua depurada y no se está teniendo en cuenta en la tarifa porque bajaría el coste del agua. Tampoco se le ha respondido.

Le llama la atención de que haya cuatrocientos y pico mil metros cúbicos de diferencia respecto al agua que se compra en origen con la que se factura, por tanto que se pierde, y supone casi el 48 por 100 de pérdidas en la red cuando en la anterior revisión de tarifas reconocían el 37,70 por 100 y también en el plan de Infraestructuras Hídricas, plan que costó 127.000 euros y del que no se ha vuelto a saber nada más pese a que el grupo socialista advirtió que tenía deficiencias y probablemente no se podía tramitar, y ruega que se le conteste en qué estado se encuentra el Plan y si se va utilizar o no y cómo se va a financiar, y a esto se le responde con toda la cara del mundo que esa agua realmente no se pierde sino que se utiliza para parques y jardines y para edificios públicos y que las pérdidas son del 26 por 100, con lo que resulta que con dos obras en una calle consistente una en arreglar una arqueta de bombeo y la otra en poner un sistema de telecontrol, han bajado las pérdidas del 37 al 26 por 100. Fantástico. Entonces no hace falta el fondo de renovación de redes porque ya se ha arreglado el problema; pues no, resulta que están mintiendo. Además, esa agua, si va destinada a edificios públicos debía de financiarse a través de los presupuestos porque así los

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	44/80
				
3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

edificios públicos tendrán medidas de ahorro de agua, y no que los vecinos paguen los despilfarros de agua de los edificios públicos y de parques y jardines, habría que poner un contador a esos usos y facturar su consumo y así se fomentaría el ahorro y no que sea a costa de los vecinos.

Otra alegación de su grupo con la finalidad de bajar la tarifa que entiende que está inflada, se refiere a la existencia de gastos que no tienen nada que ver con el coste del servicio para que el agua salga por el grifo porque los ingresos tienen que ser igual al coste del servicio, gastos como 194.000 euros en publicidad, en causas judiciales del ERE, del concurso de acreedores, de demandas, como tampoco es un coste del servicio que un consejero cobre 300 euros por venir a un consejo de administración cuando las mujeres están cobrando 5 euros en las cooperativas, y si se empiezan a quitar gastos de esta naturaleza que no tienen nada que ver con el servicio, a lo mejor se puede amortiguar un poquito la subida del agua desalada; y todo esto sin contar con el 8 por 100 del apoyo a la gestión, coste que es totalmente ilícito porque así lo reconoce el propio gobierno municipal en la demanda que han puesto contra la empresa, y sin embargo, se sigue abonando. Estos costes se deben de eliminar, porque además son de cuantía considerable.

La propia empresa, Elsur, en su alegación, que ya es la repanocha, reconoce que el fondo de renovación de redes lo tendría que asumir el ayuntamiento como gasto presupuestario, y que no le corresponde a la empresa, lo que ya es el colmo, que ni siquiera la propia empresa está conforme. Por tanto, este fondo tiene que estar financiado a través de un canon. Y eso no conlleva una subida de la tarifa, sino redistribuir bien la tarifa y eliminar costes superfluos que a lo mejor permitiría amortiguar bastante mejor de lo que se está haciendo ahora, el aumento del agua desalada, porque como sabe el propio gobierno municipal y todo el mundo, el coste del agua desalada va a volver a subir, porque cuando las infraestructuras que tenía que haber hecho Elsur en su día a las que se comprometió y que no hizo, y que ya dijo su grupo en el pleno de la subida del año 2017, como eran las del depósito y que no se les obligó a que la hiciera, estén hechas y se consuma esta agua desalada, volverá a subir en 2019, como el propio gobierno municipal está reconociendo.

En consecuencia, su grupo va votar que no, evidentemente; considera que la empresa sigue expoliando a los vecinos de El Ejido con un tema tan sensible como el agua, cuando esta es un derecho básico con el que no se debe de hacer negocio y por desgracia es a lo que se está tendiendo últimamente, que ya que parece que las eléctricas no dan más de sí, vamos a tirar ahora del agua, y apuesta por la gestión directa, y entiende que no procede esta subida del agua.

En estos momentos se incorpora el jefe del área de Obras Públicas, D. Dionisio Martínez Durbán.

D. Juan Antonio López Escobar, portavoz del grupo de IULV-CA, expone que su grupo resalta la gran contestación ciudadana a las alegaciones a la modificación de estar ordenanzas, pues ha habido más de mil alegaciones, y cree que ha sido la modificación de tarifas más contestada por los vecinos y vecinas de El Ejido, y con bastante lógica pues éstos están enfadados con esta subida puesto que no es la única, y tenemos uno de los servicios más caros de la provincia, incluso de Andalucía, por unos servicios bastante pésimos.

Su grupo sabe y considera que el agua tiene un precio, pero este precio tiene que ser justo y justificado, sobre todo justificado a la hora de poder tarificarlo. El portavoz del grupo socialista lo ha especificado con bastante detalle. No tiene al día de hoy los costes reales del

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	45/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

servicio de agua, y cree que sin estos costes reales no se puede aventurar a hacer modificaciones tarifarias sin saber lo que cuesta realmente.

Su grupo va a votar que no obviamente. El gobierno del Partido Popular rechaza de un plumazo todas las alegaciones para consumir el tarifazo que presenta, y va a votar que no por varios motivos.

Lo primero porque exige una auditoría de Elsur. No se puede venir a las bravas con informes, y hay que recordar que este expediente no tiene informe del Interventor que digan cuáles son estos costes, sino que se escudan en un informe del técnico del jefe del área de Obras Públicas, por ello entiende que hay que hacer una auditoría en profundidad antes de afrontar cualquier subida, pues no hay que olvidar que el centro de la trama corrupta fue esta empresa, por lo que debe entender que no se puede fiar de su palabra ni de los acuerdos a los que a veces se llega desde el gobierno municipal con esta empresa.

También va a votar en contra porque la formulación de la propuesta definitiva quitándose todas las enmiendas, no garantiza servicios básicos ni mínimos vitales, pues a la vez que se sube la tarifa se podía haber aprovechado para ahondar y resolver los problemas sociales que genera para muchas familias no tener acceso a un recurso vital como es el agua.

También cree que falta la relación detallada de alegantes, que han sido más de mil vecinos y vecinas, para que puedan ver y saber si su alegación ha estado recogida o no por el ayuntamiento, pues la ley dice que quien formula alegaciones o sugerencias tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, y este razonamiento no lo encuentran por ningún sitio. Cree que el Partido Popular desprecia a los vecinos de El Ejido una vez más, al no contestarles a estas alegaciones, y su grupo ha hecho una campaña muy fuerte en contra de este tarifazo, pero son alegaciones individuales de vecinos y de vecinas, alegaciones razonadas de vecinos y de vecinas que sabían lo que estaban firmando, que no se trata de una recogida de firmas al uso y lo sabe el gobierno porque todos los vecinos y vecinas han registrado su propia firma y su propia alegación.

Su grupo no va a apoyar este punto; por el contrario, quiere enmendar y que se estimen la totalidad de las alegaciones para su estudio y que no se lleve a cabo esta subida que el Partido Popular quiere someter a los vecinos y vecinas.

Dña. Eva Liria Rubio, portavoz del grupo de UPyD, expone que el pasado viernes solicitó en el ayuntamiento una documentación imprescindible para entender el verdadero alcance de este punto y de la subida del recibo del agua que lleva aparejada, y entre la documentación requerida figura el contrato suscrito entre la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido y el socio privado de ésta, Agua y Gestión, relativo al concepto apoyo a la gestión, factura acreditativas, presupuestos, proyectos, grado de ejecución, etc., documentación que no le ha sido entregada a día de hoy. También cree imprescindible antes de votar de forma definitiva este punto, que incluye una subida media del 30 por 100 de la factura del agua, un informe de fiscalización del Interventor del ayuntamiento que no figura en el expediente.

Esta subida sumada al 20 por 100 de la del pasado año, supone que un ciudadano que pagara 100 euros hace tan solo unos meses, hoy, si el grupo popular da luz verde al tarifazo, que lo hará, a partir de ahora pagará 156 euros.

Espera, por tanto, que reconsidere el grupo popular su postura y no permita este nuevo atraco a los ejidenses.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	46/80


3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Ni tiene en sus manos la documentación requerida ni el informe de Intervención que considera imprescindible, por lo que al tratarse de aprobar una subida inasumible para la mayoría de los ejidenses y en nombre de su grupo pide la retirada de este punto del orden del día.

Entiende y coincide con el grupo popular en que parte de la subida viene originada por el aumento del consumo de agua desalada y por el canon de extracción del acuífero. 2.250.000 euros aproximadamente. Concepto y cifras que al grupo popular no les viene de nuevas, pues los conocían de sobra desde hace tiempo, pero lejos de intentar paliar el daño de la economía doméstica de los ejidenses, la han aprovechado. Si realmente El Ejido fuese su prioridad no permitiría el atraco constante y sangrante a los ciudadanos por parte de las empresas concesionarias de los servicios y la precariedad de los mismos. Los ejidenses hemos pasado de ser ciudadanos con derecho a unos servicios dignos a convertirnos en víctimas del ansia recaudadora del gobierno y de sus empresas concesionarias. El gobierno municipal no es ni siquiera gestor, se ha convertido en colaborador necesario de la depredación a la que someten a El Ejido estas concesionarias de servicios. La subida de 2.250.000 euros la vende el gobierno porque le viene impuesta desde fuera y que esto ha provocado que el recibo del agua se dispare otra vez, y le responde que está enmascarando la realidad por decirlo suavemente, porque no cuenta que gran parte de culpa de que los ejidenses tengamos un recibo de agua tan abusivo viene motivado por conceptos que se repercuten en el recibo del agua y que no tendrían por qué estar reflejados en el mismo.

Pone algunos ejemplos: fondo de renovación de redes, que de forma absolutamente arbitraria lo aumentan de 250.000 a 500.000 euros sin justificación alguna, ni el propio gerente de Aguas de El Ejido está de acuerdo en que este concepto corra a cargo del abonado, y además, asegura en sus alegaciones que debería correr a cargo de los presupuestos municipales.

Proyectos de apoyo a la gestión, 421.877 euros para 2018, esto sí que es verdad que es para enmarcarlo. ¿Le suena al Alcalde la Operación Poniente? Pues este apoyo a la gestión no se cobró los primeros quince años de contrato según oferta de Abengoa, después se volvió a cobrar con los contratos del fee y del extrafee, y ahora se sacan de la manga el requetefee, que en el año 2017 fue de 672.000 euros. Cuando habla de la Operación Poniente, se refiere a que la postura de este ayuntamiento en un escrito fue precisamente lo que acaba de decir: que este concepto ya se pagó los primeros 15 años de concesión, es más, la propuesta del Sr. Góngora en el Consejo de Administración de Aguas de El Ejido con respecto a los proyectos de apoyo a la gestión era la de eliminar precisamente este concepto, y pregunta por qué no ha sido así, y por qué este concepto aún permanece, y por qué no reclama los 672.000 euros que nos endosaron el año pasado. Ya ha dicho, y esto el Sr. Alcalde lo debería de tener muy claro que ese concepto está más que pagado en los primeros quince años de concesión, que no lo dice ella, que lo dijo el Partido Popular, y esto también engorda la factura que pagamos todos los ciudadanos de El Ejido, es un suma y sigue.

Suministros públicos: el ayuntamiento de El Ejido es el mayor consumidor de agua del municipio, es decir, el consumo de agua en edificios públicos, jardines y limpieza y baldeos es de más de 750.000 metros cúbicos, por lo que nadie consume más agua en El Ejido que el propio ayuntamiento, al que le sale gratis, y probablemente esto invita al despilfarro, pero no es gratis para los ciudadanos porque sí aparece en nuestra factura, y como bien decía el Sr. Rivera, cuando el agua era barata esto era asumible, incluso que el sistema de distribución de agua tuviera un 40 por 100 de fugas, pero como también dice el Sr. Rivera, ahora el agua es cara. A precio de agua desalada incluyendo el coste de la amortización de infraestructuras

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	47/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

representa 700.000 euros, o sin amortización, 265.000 euros, y ya es hora de que el ayuntamiento pague su consumo de agua y no lo encasqueten en la factura a todos los ejidenses. Que sepan los vecinos que el agua que consume el ayuntamiento para parques y jardines lo endosan en el recibo del agua.

Retribución del concesionario que se estimaba en 2017 en 381.000 euros y que realmente ascendió a 572.000 euros, de los que Aguas de El Ejido iba a aportar el año pasado 250.000 euros en concepto de renovación de redes, pero en vez de restarse de los beneficios se incluyó como gasto con lo que realmente el beneficio real ascendió a 822.000 euros, muy por encima del beneficio industrial que marca la concesión y la ley que está en el 6 por 100.

Finalmente, va a hablar de los ingresos que recibe el ayuntamiento de El Ejido por el servicio de aguas. Canon de la ampliación de la concesión cinco años, valorado en 5.000.000 de euros, es decir, a millón por año; canon variable sobre la facturación de saneamiento y abastecimiento de Almerimar, estimado en 307.000 euros para 2018. Con estos datos de ingresos en las arcas municipales y teniendo en cuenta que el grupo popular es de la opinión que los ejidenses deben de sufragar todos los costes del agua en tarifa, pregunta por qué estos mismos ciudadanos no se benefician de los ingresos que vía agua obtiene este ayuntamiento, revirtiendo ese dinero y aliviando el peso de la factura del agua que cada tres meses nos envían a modo de aviso para que pasemos por caja. Pregunta en qué se han gastado los 5.000.000 de euros del canon. Estos son algunos de los conceptos que repercuten sin tener por qué en la subida brutal del recibo del agua, de modo que si estos conceptos se eliminasen y los beneficios de la empresa revirtiera a favor de los ciudadanos, se pregunta dónde quedaría la subida, que sumen y resten, es sencillo, la cuenta de la vieja. Así que no nos vengan con que el recibo es desorbitado por culpa de la desalación, empiecen a exigir a la concesionaria que elimine gastos que no nos corresponde pagar a los ciudadanos, empiecen a pagar las facturas correspondientes al ayuntamiento, ahorren agua y de paso, que el Interventor municipal eche un vistazo a todos estos números y conceptos porque muy clara no está la cosa.

Reitera su petición de retirada del punto del orden del día, pues hay motivos más que suficientes, y en su día podrían tener sus consecuencias.

D. Cayetano Andreu Laurindo, portavoz del grupo de Ciudadanos, expone que su grupo va a cambiar el sentido de su voto de abstención a en contra, y espera que pronto se pueda librar el ayuntamiento de esta empresa, que más que empresa es una enfermedad que bastante daño ha hecho al pueblo y sigue haciendo.

Basa en el voto en contra porque las alegaciones presentadas son desestimadas basándose en el concepto de tasa, y la constante es incrementar tanto el precio de un servicio público que no sería legal, pero como es una tasa se sube y ya está, no hay nada que hacer, por lo que de un punto de vista estrictamente legalista tiene base la desestimación, pero aquí se trata de una subida muy importante, coincide en la calificación de brutal o salvaje, por la que los vecinos pagarán mucho más por el mismo servicio, y no les va a servir de ningún consuelo saber que se trata de una tasa cuando tengan que pagar el incremento. También la ley de contratos públicos permite, según entiende, que la prestación de los servicios coactivos como el del agua se puedan abonar con tarifas que perciban de entidades de derecho privado aún teniendo mayoría de capital público, y entiende que el gobierno municipal no aplica esta nueva ley porque se aferra constantemente a que la tasa debe de ser suficiente para cubrir el coste del servicio, pero también se elimina así la posibilidad de contar con subvenciones que se podrían usar para paliar este tipo de circunstancias.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	48/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

Por tanto, va a votar en contra.

D. José Francisco Rivera Callejón, concejal delegado de Hacienda y portavoz del grupo popular, expone que desde el año 2010 hasta el 2016 no se planteó ninguna revisión de la tarifa del agua, revisión que entró en vigor en febrero de 2017, por lo que durante siete años no se ha revisado la tarifa, y la revisión consistió en actualizar los costes, costes que según el IPC real estaba en torno al 7,4 por 100, y si embargo, la actualización fue del 6 por 100. El resto de incrementos está muy clarito su causa, el incremento derivado de la compra del agua en la anterior revisión que supuso un incremento del 1,9 por 100, un total de 248.200 metros cúbicos que se estimó de compra de agua desalada, y por la implantación del fondo de renovación que supuso el 4,49 por 100 y cuyo destino era la mejora del rendimiento técnico de la red ante la inminencia de la adquisición de agua desalada que era infinitamente más cara que el agua de sondeo y era necesario mejorar la red. El coste y los informes están clarísimos, las alegaciones han sido respondidas, el nivel de desglose de los gastos está muy claro, podrá gustar o no, el consejo de administración anterior cobraba 600 euros por asistencia, este gobierno dijo que más de 300 no, de la misma manera que los concejales cobran por asistencia al pleno 120 euros, y en el caso del consejo de administración se redujo el 50 por 100, dietas que no cobran los consejeros designados por el ayuntamiento. Por tanto el incremento fue del 12 por 100 porque al final no se aprobó el canon, que supuso un incremento de unos 2 euros aproximadamente al mes después de siete años, por lo que se ha puesto en evidencia la contención del gasto en este servicio, como ha ocurrido en otros.

Ahora nos encontramos con otra situación novedosa, y es una variación de los costes de producción que se trasladan al recibo, debido fundamentalmente por el incremento de los costes de amortización que traslada al ayuntamiento Acuamed por la desaladora y las obras de distribución, algo más de 700.000 euros cuando en años anteriores esa cifra estaba en torno a los 3.000 euros al mes, pero ahora la obra está ejecutada y hay que empezar a amortizarla según las previsiones que había, incremento muy importante si se tiene en cuenta que el año anterior apenas se pagó por este concepto. Los mayores consumos que vamos a tener es por el agua desalada, una vez que estén listas las obras de conexión que tenemos que hacer en Balerna para llevar agua de la desaladora y por la tasa de extracción del acuífero establecido por la Junta Central de Usuarios que es de 1.123.000 euros el coste que supone, y en concreto, a fecha de hoy están viniendo facturas mensuales por importe de 93.642,12 euros, lo que supondrá a final de año 1.705,44 euros, que en realidad es una cantidad un poco más alta que la prevista en la tarifa, en definitiva, un traslado de 2.250.000 euros prácticamente al recibo, que se traslada a la parte variable, y como se supone que la estructura de tarifas penaliza cada bloque al que más consume, evidentemente si se trasladan estos costes, se trasladan también penalizando. Se podrá estar discutiendo el tema de los bloques, pero todos los ayuntamientos han optado por operatividad acogerse a la estructura de la Ley de Aguas, estructura que si es buena para la Junta de Andalucía lo es también para los ayuntamientos y es más fácil así gestionar la recaudación del canon de mejora autonómico.

El contrato de apoyo a la gestión es del 8 por 100, y los costes que hay imputados por este concepto son de 421.000 euros en principio con lo que se reduce prácticamente a la mitad, y lo que no se aplique porque no haya servicios que justifiquen el apoyo a la gestión por dicha cantidad, se destina al fondo de renovación, y de hecho este año el contrato de apoyo a la gestión está suspendido desde 1 de enero por decreto de Alcaldía porque entienden que lo que había que hacer ya se ha hecho, y el objetivo es eliminar el contrato

El **Alcalde** replica que el contrato está suspendido; pueden entender que puede haber cierto nivel de prestaciones de apoyo de asesoramiento técnico a la filial, pero en este

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	49/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

momento prácticamente anecdóticas porque ya se han redactado muchos proyectos que necesitaba el servicio, y además, esa partida está compartida con el fondo de renovación con lo que lo que no se invierte en apoyo a la gestión va a mejorar las redes. El Secretario le dijo el viernes que la Sra. Liria Rubio había solicitado una serie de documentos relacionados con el apoyo a la gestión, y le trasladó a aquél que le suministrara todo tipo de información: proyectos, contrato, las observaciones que se han hecho en el Consejo de Administración, con lo que va a tener toda la información con todo lujo de detalles, lo mismo que el resto de los grupos de la oposición.

Continúa el **Sr. Rivera Callejón** diciendo que el gobierno pretende la eliminación del contrato de apoyo a la gestión, pero como el contrato existe, independientemente mientras que se consigue su extinción hay que contemplarlo dentro de la estructura de gastos, y verá que corresponde a apoyo con fondo de renovación, y la idea es que íntegramente vaya a este fondo cuya finalidad es mejorar el sistema de las redes, que tiene sus costes y hay que trasladarlos al usuario de acuerdo con la Directiva Marco de Agua, para lo cual han de constar los informes justificativos del coste del servicio y de que los ingresos previstos no exceden de aquél, y estos son los documentos esenciales, y que se responde al contestar las alegaciones, y la cualificación de quien emite el informe es total, y así lo reconoce la Intervención, que otra cosa sería si el servicio se gestionara de modo directo porque en ese caso el Interventor sí conocería todos los costes, pero no en este caso que quien mejor los conoce es el técnico responsable del área a la que está sujeta la supervisión de ese contrato.

La causa de la subida está muy clara, y se podía haber evitado con el trasvase, pero claro este iba incluido en el Plan Hidrológico Nacional que se lo cargó el Gobierno socialista de la Nación y sustituyó los trasvases por las desaladoras, y aparte los efectos de la repercusión de las obras de la desaladora hubiera sido mínimo sobre los vecino de El Ejido si la Junta de Andalucía hubiera dado cumplimiento a sus previsiones sobre la aportación autonómica sobre financiación el impacto sobre la tarifa hubiera sido infinitamente inferior, y el canon de mejora autonómico también tiene un impacto bestial en la tarifa, en torno al 10 por 100, que ya llevamos siete millones de euros pagados por este concepto cuando tenemos obras de depuración muy importantes, como la depuradora que tenía que estar ampliada desde hace años, y sin embargo la Junta de Andalucía sale por peteneras con lo que pagar por este concepto pagamos pero no se traducen en obras de infraestructura hídrica en El Ejido con cargo a este concepto porque las obras están declaradas de interés general y por tanto tienen que ser ejecutadas por Acuamed, y si es así, pasará como con la desaladora, que una vez hechas las obras tengan que pagarlas a través de los recibos del agua.

Y al terciario le ocurre exactamente lo mismo, solamente que va a venir a través del Consorcio del Ciclo Integral del Agua, vía depuración.

Las cantidades comprometidas en el fondo de renovación están provisionadas para esta finalidad, las que no se han gastado, y pendientes en algunos casos de ultimar algunos proyectos, que se aprueban en Junta de Gobierno previa su supervisión del área de Obras Públicas, y e ejecutarán mediante contratación pública.

Y respecto de las alegaciones más técnicas del Sr. Godoy remite su explicación al jefe del área de Obras Públicas, Sr. Martín Durbán.

D. Dionisio Martínez Durbán, jefe de área de Servicios y Obras Públicas, solicita del Sr. Godoy Giménez que le indique las cuestiones sobre las que solicita aclaración.

El Sr. **Godoy Giménez** expone que no necesita aclaración alguna, sino que es sorprendente que el 37,7 por 100 de pérdidas por fugas que se reconocía en el Plan de

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	50/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Infraestructuras Hidráulicas y que se reconoció en Pleno, hayamos pasado a casi el 20 por 100 de pérdidas, según se responde en la contestación a las alegaciones, con lo que con dos obrillas que se han hecho de dos calles y un telecontrol, ha sido fantástico.

El Sr. Rivera, que parece el consejero de Elsur y no de portavoz del gobierno que le ha contestado a su anterior intervención, está defendiendo a capa y espada que para que salga por el grifo el agua hay que pagarle a los sevillanos 300 euros para que vengan aquí, gastarse 1.200 euros en folios, gastar recursos en publicidad, arreglarles los marrones que tienen con el concurso de acreedores, y un largo etcétera de partidas, que el grupo socialista está diciendo que no son necesarias, como también lo ha dicho la concejala de UPyD, mientras que para el Sr. Rivera está todo muy claro, evidentemente, si está para el socio privado. Lo que está claro es que la tarifa está inflada, y está el Sr. Rivera siempre llorando con que los precios no se actualizan, que es que a lo mejor no hace falta que se actualicen porque ya estaban inflados de antes, y hasta le da la razón porque el grupo popular votaba en contra de las subidas cuando estaban en la oposición, y el propio Sr. Rivera votó en contra de la última tarifa de la subida del agua de 2010, luego le está dando la razón en que los precios están inflados, y que hay un compromiso escrito de la empresa, que por eso fue elegida, para entre otras cosas, disminuir el porcentaje de pérdidas de la red, y otras, compromisos que luego no se le ha exigido, y a lo mejor si esa empresa no hubiera ofertado esas cosas, hubiéramos elegido a otra empresa y no nos veríamos como nos vemos pues a lo mejor otra empresa más seria no habría hecho esas tropelías. La empresa tiene un compromiso desde el año 2000 de reducir las pérdidas al 20 por 100 por lo que lo que supere dichas pérdidas tenía que asumirlo la empresa, lo que implica la renovación de las redes, que no hay que pagárselas, sino que las tiene que hacer la empresa con su beneficio, que no se opone a que se renueven las redes, que él también se sabe la Directiva Marco del Agua que dice que el que tiene que pagar todo es el usuario final, que aquí los que pagan todo son siempre los mismos, que está claro que las políticas neoliberales nos llevan a que se haga negocio con los servicios básicos, pero no es lógico que no esté fiscalizado, ni que sea un porcentaje del consumo, sino que se debía de financiar a través de un canon que estuviera fiscalizado y el dinero consignado, guardado y gastado contra factura, y faltaría más que la adjudicación de las obras se hiciera al margen de la ley de contratos. Los 500.000 euros del fondo de renovación de redes del año pasado no se han gastado, que tanto apoyo a la gestión cuando los proyectos se los hemos hecho nosotros, que él tiene la relación de obras, porque la pidió y se la dieron, que sabe que el gobierno popular no niega la documentación cuando se pide aunque tras mucho insistir, y so nosotros hemos redactado los proyectos pregunta si se los vamos a cobrar a Elsur, y resulta que un millón y medio de euros es para renovar la red de Ejido Beach que no tiene ni quince años de antigüedad y pregunta dónde está la responsabilidad civil por vicios ocultos y si no hay un seguro de la empresa urbanizadora o promotora o fianza para hacer efectivas las responsabilidades por los desperfectos, que habrá un informe técnico que explique por qué se está degradando tan pronto una obra tan nueva, porque esto lo tenemos que pagar los vecinos, como también tenemos que pagar que las viviendas vacías no asuman el coste del agua porque no se les carga nada lo que tampoco le parece justo. Que hay mucha gente que no puede hacer frente a todas las cargas. Por eso el grupo socialista ha hecho las alegaciones en las que reconocen que es inevitable la subida como consecuencia del agua desalada porque hay que tener agua ya que el trasvase era una milonga para trincar billetes y especular y dar pelotazos en Valencia y en Murcia, que para eso era el trasvase, y además el trasvase iba a costar un dinerito, aparte de que le digan a los aragoneses, a los catalanes o a los navarros que se van a llevar el agua en su perjuicio. Que la solidaridad está muy bien, de ahí el canon autonómico de mejora y no se puede hacer demagogia con estas cosas.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	51/80


3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==

No se quiere extender más porque como al final lo van a aprobar una vez más tampoco merece la pena perder mucha más el tiempo, pero que quede claro que esta subida la hacen porque el grupo popular quiere y no porque sea necesaria, pues se podía amortiguar y bastante.

El **Sr. López Escobar** expone que su grupo lo tiene muy claro pues así lo viene diciendo desde el año 1995, que ya están tardando para la gestión pública del servicio, el Alcalde tuvo la oportunidad en sus manos nada más tomar posesión del su cargo en 2011, para auditar a la empresa y establecer las tarifas en consecuencia a ésta. Tiene claro que el agua tiene que tener un precio pues la regeneración del acuífero es una prioridad para nuestra zona, pero en base a datos reales, pues no se fía de esta empresa ni de los acuerdos a los que este gobierno llega con ella.

La **Sra. Liria Rubio** expone que el Sr. Rivera no le ha aclarado absolutamente nada, está como al principio, no ha contestado, además a ninguna de sus preguntas salvo algo respecto al apoyo a la gestión, también ha preguntado en qué se han gastado los cinco millones de euros del canon y tampoco se le ha respondido, y tiene pendiente revisar la documentación que tiene solicitada y que se han comprometido a entregar en los próximos días. El Alcalde no es solo el responsable de lo que pasa aquí, pues el resto de sus concejales son corresponsables con él. Amplió el plazo de la concesionaria del servicio de aguas en cinco años más y con eso ha conseguido ser el hazmerreir de la empresa concesionaria en Sevilla, cuyos responsables deben de estar carcajeándose del Alcalde porque lo que ha hecho ha sido beneficiar a una empresa que se ha llevado de los ejidenses en beneficios en los últimos años algo más de cinco millones de euros. Aún se le salen los ojos al leer las declaraciones del Alcalde a la prensa de hace algunos años, en donde decía que el acuerdo alcanzado ha sido fruto de las negociaciones que durante meses se han mantenido con la empresa y es sin lugar a ninguna duda el mejor acuerdo que se ha podido alcanzar dentro de las negociaciones con las condiciones más favorables para los intereses del ayuntamiento y de los ejidenses, así como para mejorar la gestión del agua ya que se realizará un plan de inversiones destinadas a modernizar la infraestructura existente, y continuaba diciendo el Diario que el regidor ha vuelto a recordar que la intención del consistorio es la de generar valor añadido cambiando el sistema de gestión de la empresa de manera que el servicio sea mucho más eficiente y se podrá generar más ahorro ofreciendo total transparencia en los costes de explotación del mismo; de esta forma se ha cambiado el protocolo, hemos garantizado la transparencia de la empresa, hemos incrementado de forma notable el control y la fiscalización y se ha congelado el precio del agua. Le dice al Sr. Góngora que no es por faltarle al respecto, pero son los reyes de los trileros, y le pregunta que dónde está todo esto.

El **Sr. Rivera Callejón** expone que respecto al canon autonómico de mejora le parece estupendo, pero que la solidaridad empiece por uno mismo, pues si pagamos un millón y pico de euros y eso está también en el recibo, pues hay que añadir el coste de la desalación y de la Junta Central, otro millón, el canon de mejora otra millón, y entre unas cosas y otras ya sumamos tres millones y pico de euros, evidentemente ha cambiado algo, y por eso cuando el Alcalde decía que iba a congelar efectivamente ha congelado, y ahí están los siete años que ha estado el precio del agua congelado, pero si ahora te vienen de gasto tres millones de golpe y porrazo por el consumo de agua desalada y por el canon del uso del agua del acuífero, no queda más remedio que repercutir porque las cuentas no soportan que vayan saliendo los millones y que necesariamente haya que repercutirlos. El ayuntamiento en 2011 tiene sentencias en contra, tiene una devolución de canon pendiente, tiene una sentencia en contra por importe de catorce millones de euros, con lo que debe a Elsur millones por lo que el dinero que dan del canon se compensa de la parte de esas deudas, que es así de sencillo, que no se

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	52/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

ha quedado en ningún sitio ni se ha perdido, simplemente se debe menos dinero, de la misma manera que se hizo una operación de doce millones con el Fondo de Proveedores, todo lo cual ha pasado por pleno, que lo que parece que plantea la oposición es que en 2011 se le pega una patada a la empresa Elsur, y fuera y no pasa nada porque no hay responsabilidad, cuando Elsur es una empresa que tiene obligaciones, que está en concurso, que tiene unos administradores concursales, que tiene muchos derechos, entre ellos, lo que le debe el ayuntamiento porque se han perdido todos los pleitos a pesar de que se han peleado porque antes no había control, y nosotros podemos estimar todo lo que nos parezca que nos han robado pero no ha habido manera de acreditar nada. Que no tiene ningún interés en pagar, ni se aferra a que se paguen dietas por asistencia a consejo o no, lo que dice es que todos los órganos colegiados, tanto en empresas como en Administraciones tienen establecida una dieta por asistencia y lo que ha dicho es que antes era el doble de lo que hay, y esto no es estar de lado de nadie y que los consejeros públicos no la cobran. Por tanto, el gran gasto es el apoyo a la gestión que ha estado vigente mientras que se ha entendido que había proyectos que podían tener alguna utilidad para el servicio y que cuando ha llegado la hora en que se ha entendido que ya no es necesario, se ha terminado con independencia de que haya contrato o no, y se pagará únicamente lo que se haya acreditado, y desde luego si falta la utilidad no se va a pagar más por ese concepto, y por eso aparece como gasto del servicio en este concepto la cantidad que corresponde: apoyo a la gestión y lo que no se emplee en este concepto irá destinado al fondo de renovación. Los proyectos los redacta la empresa, los supervisa el área de Obras Públicas del Ayuntamiento, se aprueban por la Junta de Gobierno y se devuelve a la empresa para que le ejecuten, y se fiscaliza y lo que no se gasta se provisiona para destinarlo a estos fines una vez que estén los proyectos redactados que se han retardado en su ejecución pero ya se está metiendo prisa a la empresa, pues proyectos hay muchísimos más que obras por lo que no tiene sentido seguir pagando apoyo a la gestión por redacción de proyectos de mejora del servicio cuando lo que nos hace falta ahora mismo es financiación para ejecutar todo aquello que hemos visto que hay que mejorar y cuyos proyectos están redactados.

El planteamiento de la revisión de la tarifa es muy clara, es lo que es, los números están muy claritos y todo lo demás es querer distraer la atención e ir por derroteros que no tienen mucha lógica. Y le puede decir que no se están riendo en Sevilla, y tiempo al tiempo.

El **Alcalde** expone que el ayuntamiento está personado en la Operación Poniente cuando otros partidos entendían que no procedía la personación, y se va a reclamar hasta el último céntimo que entienda que ha sido defraudado. Otra cosa es que desde aquí con los elementos probatorios que tenemos por esa falta de control que hubo en el control de la empresa no se pueda probar, pero sí podían los tribunales de justicia haber determinado una prejudicialidad penal y se hubieran podido parar esas reclamaciones multimillonarias, esto hubiera sido muy importante y hubiera cambiado de manera sustancial el devenir de estos últimos años con respecto al socio privado y a la empresa mixta; pero no fue así, y no fue porque no lo defendiéramos porque no cree que ninguno dude del abogado que nos representó y nos sigue representando. A partir de ahí hay que tratar, en primer lugar de ser transparentes, y recuerda que el grupo socialista no ha aceptado la propuesta de formar parte del consejo de administración por lo que no tendrá tanto interés en estar dentro representando a este ayuntamiento y esto también ha frenado que el resto de grupos políticos de a oposición tuvieran presencia con voz pero sin voto que esta fue la propuesta de la Alcaldía hace ya mucho tiempo, y no se ha pronunciado el grupo socialista, sino que ha dado la callada por respuesta, todo lo contrario de lo que quiere demostrar la portavoz de UPyD: que hay opacidad, y cuando el viernes pidió esa información, comprenderá es muy amplia, y va a tener todos y cada uno de los proyectos que se han hecho con cargo al apoyo a la gestión, que va a tener

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	53/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

toda la información y después podrá acudir a donde quiera, incluso ha puesto de manifiesto la portavoz de UPyD que no tiene intención de faltarle al respeto nunca, esto lo ha puesto ya sobradamente de manifiesto, y no se refiere a este Pleno, sino en muchas manifestaciones. La **Sra. Liria Rubio** interrumpe al Alcalde para preguntarle que cuándo le ha faltado al respeto, a lo que **éste** responde que podían entrar en las hemerotecas, pues cuando uno arroja sombras de sospechas sin tener la suficiente información o datos, está faltando al respeto. Continúa el Alcalde diciendo que la tarifa no se subió porque la empresa no presentaba el desglose de todos los costes, y cuando los presentaron se cotejó técnicamente y se ha visto con todo el nivel de detalle, y técnicamente se ha informado qué costes son los que proceden y cuáles no. Incluso cuando en la propuesta de subida se hizo referencia en las alegaciones a un depósito que no se había construido o a una oferta por parte del socio privado con respecto a las pérdidas, encargó al área de Obras Públicas y a su jefe de Área que estudiara esta cuestión, y según los informes no existía tal obligación por no estar incluido en costes la ejecución de ese depósito, y esta es la respuesta técnica que se le da al gobierno, y a partir de ahí lo que hoy están haciendo los grupos de la oposición es mezclar una subida que efectivamente es del 30 por 100, pero están reconociendo todos y cada uno de los grupos de la oposición que hay que trasladar los costes del agua desalada y que también hay que trasladar las tasas impuestas por la Junta Central de Usuarios para compensar la extracción del acuífero, por cierto por unas obras de Acuamed que efectivamente han pedido, pero hacía falta que hubiera unanimidad de todos los firmantes en su día del convenio para poder llevarlas a cabo, y espera que se hagan lo antes posible. Y esta es la subida del 30 por 100, y entiende que hable la oposición del apoyo a la gestión, incluso puede entender que hable de la dieta de un consejero que se desplaza de Sevilla, pero no entiende que mezcle lo uno con lo otro, porque si están de acuerdo en que el agua desalada hay que pagarla, y también se había comprometido la Junta de Andalucía a subvencionar casi la mitad de esa obra y al final no ha puesto un céntimo, y eso sí que hubiera abaratado la tarifa, pero a la oposición no le interesa hablar de esto, de la misma manera que no se ha utilizado el canon autonómico en nuestro municipio, como si no tuviéramos necesidad, y se pregunta dónde está esa solidaridad de la que se ha hablado, lo mismo que cuando el concejal del grupo socialista se ha referido a que el ayuntamiento no paga el agua, como si éste no fueran todos. Si hubiera centrado la oposición el debate en los aspectos que ha señalado no se estaría hablando del treinta por ciento, sino del cero, cero y pico por ciento. El acuerdo que el socio privado quiere mantener con las cantidades que se adecuan a la nueva tarifa está suspendido y a una empresa que está en concurso de acreedores y tiene un convenio al que hacer frente, y no va a escurrir su responsabilidad pero evidentemente también asume un riesgo, que es una decisión suya, obviamente con informes técnicos, y lo que no se emplee en concepto de apoyo a la gestión se empleará en renovación de redes, y está pendiente la anulación del contrato de apoyo a la gestión para la que hay convocada una Junta de Accionistas para el mes de septiembre, y se va a llegar hasta donde se tenga que llegar porque entiende que hay que anularlo. Por tanto, al final el debate se centra en cuestiones que no tienen la trascendencia del 30 por 100, sino muy, pero que muy inferior.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación, y una vez terminada la votación el jefe del área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios D. Dionisio Martínez Durbán abandona la sesión.

La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP; ninguna abstención; y 10 votos en contra, correspondientes: 6 PSOE, 2 IULV-CA; 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Admitir a trámite las alegaciones siguientes:

54

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	54/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

- Alegaciones presentadas mediante instancia de fecha 6 de abril de 2018 (Registro de Entrada 26976) por **D. José Gázquez González**, con DNI 27168966D.

- Alegaciones presentadas mediante instancia de fecha 7 de mayo de 2018 (Registro de Entrada 35304) por la mercantil **EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO S.A.** con CIF A04241147 actuando en representación como Gerente de la misma **D. Ángel Caballero Bejarano**, con DNI 70640837V.

- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 7 y 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 35164 y 35763 respectivamente) por **D. JUAN ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR** como Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida por el que delega en **D^a. MARÍA DEL MAR PALENZUELA MARTÍNEZ** con DNI 54098605Y las autorizaciones firmadas para poder presentar alegaciones (junto con el primer escrito se aportan 981 alegaciones y en el segundo 22 en las que figura en el reverso la autorización), así como alegación de idéntico contenido presentada en su propio nombre por **D^a. MARÍA DEL MAR PALENZUELA MARTÍNEZ** con DNI 54098605Y en fecha 28 de marzo de 2018 (Registro de Entrada 25068).

- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 36485) por **D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ RAMON** con NIF 27512403X en su propio nombre así como Presidente de la **ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA ANTICORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA** con NIF G04787784 exclusivamente por lo que respecta a los puntos en los que no solicitaba nulidad o anulabilidad.

- Alegaciones presentadas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 35410) por **D. TOMÁS ELORRIETA JOVE** con NIF 00385538N como portavoz del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO** con NIF G04378394.

SEGUNDO.- Desestimar el contenido de las alegaciones admitidas a trámite relacionadas en el apartado primero por los motivos especificados y transcritos en la propuesta del concejal.

TERCERO.- Tener por desistido de su petición las alegaciones presentadas mediante instancia, fecha y número de registro **28/03/2018, 25068/2018 y 07/05/2018, 35162/2018** respectivamente, por **Doña María del Mar Palenzuela Martínez**, en nombre de 38 y 49 personas respectivamente por los motivos especificados y transcritos en la propuesta del concejal.

CUARTO.- Inadmitir a trámite las peticiones de nulidad o anulabilidad formuladas mediante solicitud de 8 de mayo de 2018 (registro de Entrada 36485) por **D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ RAMON** con NIF 27512403X en su propio nombre así como Presidente de la **ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA ANTICORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA** con NIF G04787784, todo ello en base a lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria.

QUINTO.- Considerar definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018 y en consecuencia publicar el texto completo de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en día siguiente de su publicación en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	55/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

la Ley de Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto definitivo a publicar es el siguiente:

“PRIMERO.- Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable.

1.1.- Modificación de la cuota variable o de consumo del artículo 5, que quedará redactada

Doméstico		
Bloque 1	0 - 2 m ³ /mes	0,715928
Bloque 2	2 -10 m ³ /mes	0,820334
Bloque 3	10 -18 m ³ /mes	0,969485
Bloque 4	> 18 m ³ /mes	2,908456
Industrial/Comercial y Obras		
Bloque 1	0 – 7 m ³ /mes	0,820334
Bloque 2	> 7 m ³ /mes	1,782361
Hoteles y Hostales		
Bloque 1	0 – 4 m ³ /hab y mes	0,850164
Bloque 2	> 4 m ³ /hab y mes	2,117952
Colegios Concertados		
Bloque único	m ³ /mes	0,820334
Organismos Públicos		
Bloque único	m ³ /mes	1,864395

SEGUNDO.- Ordenanza número 20 reguladora del precio público por el suministro de agua para usos especiales de la red de riego de las urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel.

2.1.- Modificación del apartado 3 del artículo 3, que quedará redactado:

“3.- Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua medida en metros cúbicos por el contador fijándose las siguientes tarifas:

Campo de Golf	0,255775 euros/m3
Jardines Privados	0,876266 euros/m3
Puerto Deportivo	0,876266 euros/m3
Usos Comunitarios Recreativos	2,659925 euros/m3

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	56/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

SEXTO.- Facultar al Alcalde y al Concejal Delegado de Hacienda, con carácter indistinto, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

SÉPTIMO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en el que se publique el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses desde el día de la publicación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.b) y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y 19 del Real-Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

PUNTO Nº 11 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL APRECIADO EN LA PLANTILLA Y EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE ACOMPAÑAN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2018.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal del día 23/07/2018.

La Corporación Municipal con 22 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; 2 abstenciones correspondientes a IULV-CA; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Corregir los siguientes errores materiales y tipográficos contenidos en texto del Presupuesto General del Municipio para el ejercicio 2018 y aprobado mediante acuerdo de fecha 31 de mayo de 2018:

- En la plantilla de personal eventual, el número de plazas de auxiliar de grupo político es de 5 y no de 4.
- En la relación de puestos de trabajo correspondiente al Área de Alcaldía y Protección Ciudadana, el número de puestos de auxiliar de grupo político es de 5 y no de 4.
- En la relación de puestos de trabajo correspondientes al Área de Cultura, la clave del puesto de trabajo denominado "Coordinador Instalaciones y Montaje", es la "F".

SEGUNDO.- Publicar la corrección de los referidos errores materiales en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Portal de la Transparencia del Municipio.

TERCERO.- Facultar al Alcalde y al Concejal Delegado de Hacienda, con carácter indistinto, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 12 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE ANEXO AL PLAN DE AJUSTE VIGENTE POR PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	57/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

EN EL PLAN DE CAMINOS MUNICIPALES 2018 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal del día 23/07/2018.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo socialista, expone que no sabe dónde estuvo el fallo que hizo que no se pudiera llevar a cabo la solicitud de la subvención como hicieron en su momento la mayoría de los ayuntamientos que se acogieron a esta subvención de la Diputación, si correspondió al concejal de Agricultura o al de Hacienda; no obstante su grupo va a votar a favor porque cree que es muy importante invertir en caminos, aunque el grupo popular invierte en carreteras, y es cierto que la carretera de Las Norias a San Agustín está falta de arreglo, pero también es cierto que hay muchos caminos que están faltos de arreglo; que la Junta de Andalucía también ha invertido e invierte, cuando hay que empezar a pensar en muchos agricultores, y la Junta ha invertido en nuestro campo, y pregunta cuánto recauda el ayuntamiento del impuesto de circulación y cuánto se invierte del dinero que se recauda en caminos. Cree que es serio el tema de los caminos y que no es ninguna tontería.

D. Juan Antonio López Escobar, portavoz del grupo de IULV-CA, expone que se trae este plan de caminos de la Diputación con un importe ya asignado a nuestro ayuntamiento; hay que resaltar que éste va tarde, y su grupo denunció públicamente la no petición de este plan de caminos rurales en tiempo y forma por parte del ayuntamiento cuando la Diputación lo sacó, y gracias tanto al grupo municipal de izquierda unida como del socialista en la Diputación se ha prorrogado otros quince días para los ayuntamientos que no cumplen, entre ellos el de El Ejido, y no entiende el orden de la carga de trabajo para que cuando acaben los plazos se soliciten las subvenciones, pues el municipio de El Ejido ha estado a punto de perder 675.000 euros por la mala gestión de su ayuntamiento, y la Diputación le ha dado quince días de gracia para poder solicitar la adhesión al plan, y esto es muy grave, pues si no se hubiera otorgado este período de gracia de quince días, los ejidenses hubieran perdido 675.000 euros por la inacción, por la dejadez y por la desidia del gobierno municipal del Partido Popular. Obviamente su grupo va a votar favorablemente, pero también quiere poner sobre el foco la criminal ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que nos hace que aprobemos este anexo que nos dice que podemos recibir el dinero pero que nos debemos comprometer a que hasta 2033 no podemos mantener el camino, como es el caso, pero lo mismo ocurriría si fuera para un parque, estas políticas económicas que han ahogado a los municipios, señores socialistas, hay que cambiarlas, y esto no es más que el reflejo de la política criminal del Partido Popular para los ayuntamientos aunque algunos los siguen gestionando este partido.

D. Cayetano Andreu Laurindo, portavoz del grupo de Ciudadanos, expone que su grupo va a votar a favor de una medida tan necesaria para el municipio.

El **Acalde** expone que no va a entrar en mayor detalle, ya dijo que no se iba a perder ni un euro de la inversión y así ha sido, si gobernara el grupo socialista la Diputación ya tendría mas serias dudas, pero lo importante es que no se pierde la subvención y si hubiera habido algún malentendido ya se ha tomado buena nota para que no vuelva a ocurrir.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	58/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

El esfuerzo inversor del ayuntamiento en caminos ha sido muy grande, ahora mismo no se atreve a cuantificar el porcentaje, pero en estos últimos siete años que lleva de alcalde el porcentaje sería muy alto teniendo en cuenta que se han gastado más de siete millones de euros en caminos contando con los que se han ejecutado en colaboración con los agricultores. Por el contrario, el balance de la Junta es negativo, y ese café para todos en que no se tiene en cuenta el número total de kilómetros de caminos ni el número de explotaciones, o se tiene en cuenta pero se pone un techo, y un techo muy bajo, viene a ser lo mismo, y no entiende que las convocatorias de la Junta para arreglos de caminos, por cierto, con fondos FEDER en un 80 por 100, establezca límites de modo que municipios que tienen infinitamente menos kilómetros de caminos y de explotaciones agrícolas le corresponde la misma subvención que a El Ejido, y cree que esto no está bien hecho.

D. Manuel Gómez Galera concejal delegado de Agricultura y Medio Ambiente, expone que, en primer lugar da las gracias a la Diputación provincial por su plan de apoyo a la agricultura y que ha permitido hacer unas inversiones muy importantes en caminos, lo que es de reconocer y de agradecer, y como ayuntamiento que tiene una infraestructura de caminos importantísima, nos hemos beneficiado bastante desde que la Diputación puso en marcha el plan de apoyo a la agricultura, y no debe de tomar a mal el grupo socialista que el concejal de agricultura intente pedir y solicitar mayor ayuda a la Junta de Andalucía como Administración que tiene transferidas las competencias en agricultura, son muchas las ocasiones en las que el gobierno municipal ha hecho reivindicaciones para pedir cosas para nuestro pueblo, pero es que lo van a seguir haciendo, y no es hacer partidismo ni ser sectario, sino que es la realidad, y lo van a seguir haciendo.

Hasta hoy la Diputación provincial tiene invertidos y comprometidos 2.870.000 euros desde el año 2012; el ayuntamiento de El Ejido 7.200.000 euros, y la Junta de Andalucía 493.000 euros de los cuales 356.000 son de la Unión Europea; o sea, en siete años ha invertido la Junta de Andalucía 79.000 euros en El Ejido, y está contando con 150.000 euros del camino de Aldenor que todavía no está el expediente finalizado, espera que llegue a buen puerto, pero estos son números y es la realidad.

El **Sr. Alarcón Morales** replica que este ha sido siempre el mismo discurso del grupo popular: cuando había buenos años, en los que algunos de los concejales que hoy forman parte de la Corporación, también lo eran entonces, se asfaltaban muchos caminos en pueblos muy cercanos a El Ejido, y no había manera que nuestro ayuntamiento sacara un proyecto individualizado como había que presentar los proyectos porque no quería el gobierno municipal del Partido Popular que la Junta actuara. El concejal de agricultura ha dado unos datos de lo que ha invertido la Diputación y el ayuntamiento, este siete millones en siete años, a millón por año, es verdad que fue con un convenio con TRAGSA para poder ejecutarlo, y lo que está diciendo es que hay que hacer un esfuerzo mayor porque hay camino que necesitan actuaciones, y si dice lo que invierte la Junta de Andalucía en agricultura se puede tirar todo el día hablando: en lucha biológica, 20.000.000 de euros, que parece que aquí no invierte nada la Junta, lo que es muy falso.

El **Alcalde** expone que el ayuntamiento ha hecho un gran esfuerzo en arreglo de caminos, cuando nuestro ayuntamiento ha pagado ya más de 130.000.000 de euros entre principal e intereses de deuda, que prácticamente equivale a dos presupuestos municipales de gastos solamente a pagar deuda, y desde luego tiene que ser tremendamente más fácil gobernar con dinero para hacer inversiones, que gobernar con la situación económica que hemos tenido, y aún así se van haciendo cosas, pero hacen falta muchos recursos para muchas inversiones absolutamente necesarias en parque infantiles, pabellones, limpieza, y

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	59/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

buena parte de estas necesidades van a ser satisfechas con los fondos del plan EDUSI gracias al trabajo serio que se ha hecho, y no tiene que molestar al portavoz del grupo socialista que se hable de la Junta de Andalucía porque es verdad que en inversiones va por detrás de las necesidades, así en materia sanitaria, educativa, y es cierto que se están haciendo cosas pero no las suficientes para ponernos al día. El gobierno municipal no ha dejado escapar ninguna subvención en materia de caminos. Al grupo socialista le puede mucho el tinte ideológico, y ha sacado una subvención para hacer pabellones, y hablan de municipios de más de 7.000 habitantes cuando nosotros tenemos núcleos de población que necesitan esas infraestructuras pero no como municipios pero no es extensiva a núcleos de población, es que hay cosas que no entiende como cuando la Diputación aprobó este mismo plan hace cuatro años el grupo socialista decía que era mucho dinero para el ayuntamiento de El Ejido, y se abstuvo, e igual el grupo de izquierda unida, y entonces la subvención fue de 1.400.000 euros.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar como anexo al Plan de Ajuste vigente (Plan17 Fondo de Ordenación art. 1 b_2017) del Ayuntamiento de El Ejido, de conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación que se transcribe a continuación:

“En el marco del Plan de Caminos Municipales 2018, elaborado por la Excm. Diputación Provincial de Almería en el que se asigna a El Ejido la cantidad de 675.000,00 euros, se requiere que el Ayuntamiento de El Ejido cumpla con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esto es superávit presupuestario, remanente de tesorería para gastos generales positivo y endeudamiento inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados, o en caso contrario que es el caso del Ayuntamiento, que:

1. Teniendo aprobado un Plan Económico-Financiero con anterioridad a la convocatoria, el Pleno apruebe un anexo al mismo en el que se acredite que los proyectos de gasto de inversión presentados no generan gastos de mantenimiento y que su ejecución mantenimiento y liquidación permite dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y/o deuda pública establecidos en el plan.
2. No teniendo aprobado un Plan Económico-Financiero con anterioridad a la convocatoria, el Pleno apruebe uno en el que se acredite que los proyectos de gasto de inversión presentados no generan gastos de mantenimiento y que su ejecución mantenimiento y liquidación permite dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y/o deuda pública establecidos en el plan.

El Ayuntamiento de El Ejido, como hemos señalado, en la liquidación del ejercicio 2017 no cumple con alguno de los criterios exigidos, en concreto el objetivo de deuda pública, pero lo que determina este incumplimiento es su sucesiva adhesión a las diferentes medidas que el Gobierno de España ha ido implementando para solventar cuestiones que venían lastrando a las diferentes administraciones desde el advenimiento de la crisis económica de la que estamos saliendo, a saber: mecanismo extraordinario de pago a proveedores regulado por los Reales Decretos Leyes 4/2012 y 7/2012, Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y fondos de ordenación regulados por el Real Decreto-ley 17/2014,

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	60/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Ello hace que toda la deuda viva que se sitúa por encima de los límites legales, e incluso que hace que los supere, tenga garantizada su amortización mediante el cumplimiento de los planes de ajuste que sucesivamente ha ido aprobando el Ayuntamiento Pleno, el último con fecha 28/07/2016, con ese objetivo y que han sido valorados favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Entenderemos por tanto, que el anexo Plan Económico-Financiero que se requiere aprobar para tener acceso al referido Plan de Caminos Municipales 2018, es en nuestro caso el anexo al Plan de Ajuste vigente.

El Plan de Ajuste vigente, que se prolonga hasta 2033, afecta al grupo de entidades del Ayuntamiento de El Ejido constituido por el propio ayuntamiento, sus organismos autónomos Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y Radio Televisión Ejido y las sociedades mercantiles Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. y Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L.

La entidad dependiente del Ayuntamiento de El Ejido encargada del mantenimiento de las vías públicas de titularidad municipal es la sociedad mercantil Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. que durante el ejercicio 2017, y en las diversas operaciones de intervención y mantenimiento en la carretera de Las Norias a San Agustín, conforme acredita el informe de fecha 16/07/2018 del jefe del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido, ha gastado 175.000,04 euros, importe en el que se cifra el ahorro anual derivado de la inversión a realizar en el marco del Plan de Caminos Municipales 2018.

Este ahorro en gastos de mantenimiento e intervenciones puntuales en la carretera de Las Norias a San Agustín no va a interferir ni a modificar las previsiones del Plan de Ajuste vigente, ya que no va a modificar las aportaciones municipales previstas a Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L.

No obstante, el ahorro de 175.000,00 euros anuales durante los próximos cinco años si va a repercutir positivamente en los trabajos encomendados a Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. ya que le va a permitir incrementar la frecuencia, intensidad y/o calidad de las diversas operaciones de mantenimiento urbano que realiza, lo que supondrá una mejora en el servicio que se presta a la ciudadanía ejidense.

Así, podemos concluir que la inversión proyectada en la carretera de Las Norias a San Agustín en el marco del Plan de Caminos Municipales 2018 de la Excmo. Diputación Provincial de Almería:

1. No generará gastos de mantenimiento durante los primeros años de vida útil.
2. Su ejecución, mantenimiento y liquidación contribuirá al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública establecidos en las previsiones del Plan de Ajuste vigente".

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde y al Concejale Delegado de Hacienda y Contratación, de forma indistinta, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejid.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	61/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

PUNTO Nº 13 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS Y DE LA ADAPTACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA 30/05/2008.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos obrantes en el mismo, en especial el informe del Interventor de fondos y la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal del día 23/07/2018.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la implantación del sistema de fiscalización limitada previa de requisitos básicos a realizar por la Intervención del Ayuntamiento de El Ejido, y a la aprobación de las normas que han de regularla.

SEGUNDO.- Publicar el sistema de fiscalización en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, el cual consta diligenciado por el Secretario en el expediente.

TERCERO.- Facultar al Alcalde y al Concejal Delegado de Hacienda, de forma indistinta, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 14 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APOYO A LA CANDIDATURA DE ALMERÍA COMO CAPITAL GASTRONÓMICA 2019.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 23/07/2018.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. Ángeles Fernández Guardia, concejala del grupo de IULV-CA, expone que su grupo cree necesario que nuestro ayuntamiento ponga todo su empeño y empuje en que Almería consiga la capitalidad gastronómica para el año 2019 pues sería un escaparate fantástico para nuestras frutas y hortalizas, pero también habría que poner en primer plano las justas reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras de la hostelería como los de los agricultores para que sus productos tengan unos precios más justos en origen.

El **Alcalde** expone que está de acuerdo con la anterior intervención, así como por otras cuestiones que tienen que ver con el turismo o el ocio.

Se trata de una iniciativa muy buena por la que felicita al alcalde de Almería y a su corporación municipal porque si consiguen que Almería sea capital gastronómica va a ayudar mucho a difundir nuestra gastronomía de la que las frutas y las hortalizas son unas de las principales bases, y además nuestro municipio cuenta con grandes restauradores, cree que también tiene mucho que aportar, de hecho, dentro de la candidatura se está usando el buen

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	62/80


3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

hacer de José Álvarez y del restaurante de la Costa, así como otros restauradores que también están haciendo buen trabajo en nuestro municipio.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Apoyar la candidatura de la Ciudad de Almería a la CAPITALIDAD GASTRONÓMICA 2019.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo a las organizaciones profesionales de restauradores/hosteleros, periodistas y escritores de turismo FEHR y FEPET, así como a la Excmo. Diputación Provincial de Almería.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 15 – APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN Nº 17 DEL PGOU DE EL EJIDO, PARA MODIFICACIÓN PACIAL DE NORMATIVA, CON INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, VALORACIÓN DE IMPACTO DE LA SALUD Y DOCUMENTO ACÚSTICO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo. Oído informe del Secretario General Acctal. indicando que para la adopción del presente acuerdo es necesario quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 23/07/2018.

La Corporación Municipal con 22 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; 2 abstenciones correspondientes a IULV-CA; y ningún voto en contra, y dándose en consecuencia el quórum anteriormente indicado, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Versión Preliminar del Plan “Innovación núm. 17 del PGOU de El Ejido” y el Estudio Ambiental Estratégico promovido de oficio por el Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Declarar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas por plazo de un año, en las áreas o usos en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

TERCERO.- Someter a trámite de información pública La Versión Preliminar del Plan “Innovación nº 17 del PGOU de El Ejido”, el Estudio Ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho Estudio, mediante anuncios que se insertarán a tal efecto en el BOJA, BOP, Diario de mayor circulación en la Provincia, tablón de Edictos y Sede Electrónica, por el plazo de 45 días a fin de asegurar la participación pública en la formulación de alegaciones o

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	63/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

sugerencias a los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de modificación que se contienen en los documentos aprobados inicialmente.

CUARTO.- Solicitar a través de la Oficina de coordinación urbanística, los siguientes informes sectoriales:

- a) De Incidencia Territorial.
- b) A la Consejería de Salud, sobre valoración de Impacto a la salud.
- c) Sobre dominio público hidráulico.

QUINTO.- Solicitar el informe sectorial al Ministerio de Fomento.

SEXTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 16 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL INNOVACIÓN NO ESTRUCTURANTE Nº 18 DEL PGOU DE EL EJIDO, PROMOVIDA POR D&D ALMERIMAR ASESORES S.L.U.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo. Oído informe del Secretario General Acctal. indicando que para la adopción del presente acuerdo es necesario quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 23/07/2018.

La Corporación Municipal con 22 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; 2 abstenciones correspondientes a IULV-CA; y ningún voto en contra, y dándose en consecuencia el quórum anteriormente indicado, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la Innovación No Estructurante Nº 18 del Documento de Revisión y Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del OE-4-SM de El Ejido, promovido por la mercantil D&D Almerimar Asesores, SLU según proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel Martos Herrero y D. José Jesús Martín Palmero.

SEGUNDO.- Remitir el expediente completo, al Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a fin de que emita los informes preceptivos.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 17 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN SIMÓN DE ACIÉN, PROMOVIDO POR DIESA.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32		3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	64/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 23/07/2018.

La Corporación Municipal con 23 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA y 1 CIUDADANOS; 1 abstención correspondiente a UPyD; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de Interés Público solicitado por DISEÑO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE EL EJIDO, S.A., para Subestación de Ejido Norte, con las siguientes características:

Clasificación del suelo: No urbanizable
Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.
Uso previsto: SUBESTACIÓN 66/20 KV 2X40MVA.
Superficie aproximada del edificio proyectado: 402 m2 en planta baja y 524 m2 en sótano.
Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 2.902.00 m2.
Número de finca registral: 71579
Plazo de cualificación urbanística: 50 Años.
Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 04104A008004920001FO.

SEGUNDO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente aprobación del Proyecto de Actuación Urbanística. Se debe advertir al promotor de la Actuación, que antes de otorgar la licencia de obra, debe aportar al expediente Autorización del Ministerio de Fomento y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el BOP y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	65/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 18 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN PUNTO Nº 16 DEL ACUERDO PLENO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018, SOBRE LA INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO (U.A.H.), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Nº 30/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 3 DE ALMERÍA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 23/07/2018.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el error material apreciado en el texto del Acuerdo plenario de fecha 31-5-2018 que deberá tener la siguiente redacción:

“Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia núm. 30/2018 de fecha 30-1-2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería procediendo a iniciar expediente de expropiación forzosa para adquisición de las unidades de aprovechamiento correspondientes a la cesión de 46,73 m2 de suelo, de las que es titular el recurrente D. CARLOS LLOBELL GONZALEZ en su propio nombre y en la representación acreditada de sus hermanos José Ramón, Fernando, Lourdes, Antonio y Enrique.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo al objeto de que en un plazo de 15 días puedan los interesados formular alegaciones, notificando el acuerdo individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente expropiatorio.

Tercero.- Facultar al Alcalde y al Concejal Delegado de Urbanismo, de forma indistinta, para dictar las resoluciones y ejecutar cuantos actos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”

SEGUNDO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 19 – APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AMPLIACIÓN DE CENTRO DE MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS A EMPLAZAR EN CRTA. DE SAN AGUSTIN, PJE.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	66/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

LOMA DEL VIENTO Nº 67 LAS NORIAS DE DAZA, EL EJJIDO, S/N, PROMOVIDO POR HORTOSABOR MEDITERRÁNEO S.L.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 23/07/2018.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de Interés Público para Ampliación de Centro de Manipulación y Comercialización de Productos Hortofrutícolas. A emplazar en Crtra. de San Agustín, Paraje Loma del Viento, núm. 67 de La Norias de Daza, de El Ejido, promovido por HORTOSABOR MEDITERRÁNEO, S.L.

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Uso previsto: Centro de Manipulación y comercialización de productos agrícolas.

Superficie del edificio existente: 1.637.80 m2.

Superficie del edificio ampliado: 2.171.97 m2.

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 13.678 m2.

Número de finca registral: 67.602

Plazo de cualificación urbanística: 50 Años.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 000900700WF26E0001JF, 04104A020006280000DK y 04104A020006280001FL.

SEGUNDO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente aprobación del Proyecto de Actuación Urbanística.

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el BOP y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	67/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 20 – APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUST-15-SD, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL CITADO ÁMBITO DE PLANEAMIENTO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 23/07/2018.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la Junta de Compensación del SUT-15-SD que tiene por objeto establecer la ordenación detallada del citado ámbito de planeamiento, redactado por D. Sebastián Azañón Mansilla y el Arquitecto D. José Manuel García Lirola.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (art. 140.5 y 6 RPU) en plazo de 15 días de la presente resolución, remitiéndose dos ejemplares diligenciados de este instrumento de planeamiento para depósito en su registro (art. 40 LOUA), Asimismo depositar ejemplar del instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias.

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial íntegramente así como su articulado con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	68/80


3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 21 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MOCIÓN DEL GRUPO DE IULV-CA INSTANDO LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA DE LOS ALCORES AL-9006 Y CRUCE CON LA AL-3300 ENTRE ALMERIMAR Y SAN AGUSTÍN.

El Secretario da lectura a la moción del Grupo de IULV-CA instando la mejora de la seguridad vial de la Carretera de Los Alcores AL-9006 y cruce con la AL-3300 entre Almerimar y San Agustín, que es del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de El Ejido es la administración titular de la carretera municipal AL-9006 que une los núcleos de Almerimar y San Agustín, ambos en el término municipal de El Ejido, siendo este Ayuntamiento la administración competente en el mantenimiento y mejora de esta vía. Y la Diputación Provincial de Almería es la administración pública titular de la carretera provincial AL-3300 que une los núcleos de Las Marinas (Roquetas de Mar) con San Agustín y Almerimar (T.M. de El Ejido), y por tanto la administración competente en el mantenimiento y mejoras de la citada vía.

Estas carreteras soportan un elevado caudal de tráfico especialmente de vehículos a motor de gran tamaño como pueden ser camiones destinados al transporte de productos hortofrutícolas, sino también de turismos, dado que es la principal vía costera de comunicación entre dos importantes núcleos de población y destinos turísticos.

Debido a sus trazados, como divisoria entre una de las mayores zonas de producción agrícola de Europa como son los invernaderos del campo de Dalías y el Paraje Natural de Punta Entinas Sabinar, sumado al atractivo turístico de los núcleos antes citados, esta carretera también es utilizada intensamente por el tráfico ciclista, tanto en su variante de desplazamiento para trabajadores del campo, como para el ocio y deporte.

Durante su recorrido la AL-9006 posee tramos de especial peligrosidad, por cambios de rasante dirección, falta de arcén, rectas de gran longitud, etc. Que reducen gravemente la visibilidad y con ello la seguridad de todos los usuarios de la vía, en especial de aquellos más vulnerables como pueden ser los ciclistas o peatones que circulan en algunos tramos sin arcén.

De estos tramos es urgente actuar en el cruce con la AL-9008, más conocida como Camino Viejo de Las Norias, donde confluyen ambas vías municipales en un peligroso cruce. Y en el final de la vía AL-3300 en la curva de Punta Sabinar, más conocida como Cuartel Príncipe

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	69/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

Alfonso, este tramo presenta una pronunciada curva y ausencia de arcén que es motivo de frecuentes y trágicos accidentes de tráfico entre vehículos a motor y ciclistas.

Es por esto que se propone a instar a este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Almería a iniciar los estudios y posterior ejecución de un carril segregado de dicha plataforma, separado por elementos tipo quitamiedos (con protección para motoristas y ciclistas), en su margen, fuera del ámbito del Paraje Natural, para la circulación de bicicletas y peatones con total seguridad en dicho tramo.

Esta medida redundaría en una gran mejora de la seguridad vial de esta carretera, potenciando además la comunicación por medios más sostenibles no solo entre dos municipios, sino también entre núcleos de San Agustín y Almerimar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente moción,

ACUERDOS

1. Iniciar el estudio con urgencia para la mejora de la seguridad en el cruce del Camino Viejo de las Norias, AL-9008 CON LA AL-9006.
2. Iniciar el estudio urgente para la construcción de un carril segregado para ciclistas y peatones en el margen de la AL-9006, en todo su trazado, desde el núcleo de Almerimar y San Agustín.
3. Instar a la Diputación Provincial de Almería a actuar y mejorar la seguridad vial en la curva del Cuartel Príncipe Alfonso en la AL-3300”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 23/07/2018.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Juan Antonio López Escobar, portavoz del grupo de IULV-CA, expone que la propuesta trata de buscar soluciones a una realidad que vivimos muchos ejidenses a diario en esta vía tan importante para el municipio, a los efectos de que sea una vía más segura pues son frecuentes los accidentes en ese punto. Tiene dudas sobre titularidad de la vía en ese punto, por lo que el último punto de la propuesta es instar la actuación de la Diputación Provincial si este punto de la carretera fuera de su titularidad, mientras que el resto es de titularidad municipal, y serán los técnicos municipales los que aportes la mejor solución técnica.

El **Acalde** expone que se dará traslado del acuerdo a la Diputación provincial y a la Junta de Andalucía, en la que ya tuvo una reunión hace unos meses en la que trasladó ésta la intención de firmar un convenio juntamente con el municipio de Roquetas de Mar para realizar actuaciones al sur de la carretera, y el ayuntamiento se comprometió en obtener la titularidad de los terrenos afectados si bien todavía no se le ha trasladado proyecto del convenio y hay que sondear a los propietarios.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	70/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

- Aprobar en todos sus puntos la moción anteriormente transcrita, **previa comprobación de que la titularidad de la vía en ese tramo es de la Diputación Provincial de Almería**, y en consecuencia:

1.- Iniciar el estudio con urgencia para la mejora de la seguridad en el cruce del Camino Viejo de las Norias, AL-9008 CON LA AL-9006.

2.- Iniciar el estudio urgente para la construcción de un carril segregado para ciclistas y peatones en el margen de la AL-9006, en todo su trazado, desde el núcleo de Almerimar y San Agustín.

3.- Instar a la Diputación Provincial de Almería a actuar y mejorar la seguridad vial en la curva del Cuartel Príncipe Alfonso en la AL-3300.

4.- Facultar al Alcalde y al Concejal Delegado de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios, con carácter indistinto, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

+++

Seguidamente según dispone el Art. 83 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, la Presidencia pregunta si se ha de someter a la consideración de la CORPORACIÓN MUNICIPAL por razones de urgencia algún asunto no incluido en el Orden del Día y que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas. Se indica la existencia de un punto del ÁREA DE URBANISMO, pasándose a continuación a votar la especial declaración de urgencia del mismo. Esta es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del asunto:

U1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "ROTONDA EN AVDA. EL TREINTA CON C/ BASTIDOR DE EL EJIDO".

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 6 PSOE, 2 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar la expropiación forzosa de los bienes necesarios para acometer el Proyecto "ROTONDA EN AVDA. EL TREINTA CON C/ BASTIDOR DE EL EJIDO".

SEGUNDO.- Ratificar la necesidad de ocupación implícita en la aprobación del Proyecto de construcción de rotonda, aprobado en Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 08 de febrero de 2.018, punto nº 24, y la relación concreta e individualizada de los bienes que es la siguiente:

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	71/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==				

Porción de terreno de superficie 314,87 m2, procedente de la finca de Referencia catastral 8803002WF1780S0001TK, cuyo titular es D^a M. CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ, con D.N.I. 23.642.067-E

La misma es segregación por el norte de la finca número 50.158 inscrita en el Registro de la Propiedad de El Ejido nº 2 al tomo 1.454, libro 622, folio 82.

La finca matriz tiene una superficie inscrita de 1.869,68 m2, clasificados como suelo urbanizable en el sector de SUS-51-TA en el vigente PGOU de El Ejido, linda: Norte, carretera de Málaga a Almería; Sur, herederos de José Maldonado; Este, José Castillo; y Oeste, Gabriel Peralta.

TERCERO.- Someter este acuerdo a información pública por el plazo de 15 días, notificar individualmente a los titulares de derechos afectados continuando después el procedimiento por sus propios trámites.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

PUNTO Nº 22 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. José Miguel Alarcón Morales, portavoz del grupo socialista, solicita la dimisión del Alcalde, que va a terminar la legislatura, y cree que la imputación judicial que tiene es seria, y por eso, pleno tras pleno le pide la dimisión. Este tema. Al ser judicial no le agrada y ya dirá la justicia lo que tenga que decir, pero ahora está prácticamente en el banco de los acusados, y le desea la mejor suerte del mundo en este aspecto, y se lo dice en serio.

A continuación expone que hemos tenido cuatro plenos de trabajo en ocho meses, y prácticamente vamos a llegar a diez meses, y cree que son pocos, además el Alcalde dijo que se iba a celebrar un pleno por mes, y ruega que se celebren más plenos, que hay muchos problemas en este pueblo que al menos debían de tratarse, ahora que el Alcalde está más tranquilo tras haber estado enfangado en el proceso de elección de su partido.

Seguidamente refiere que recientemente el gobierno municipal ha presentado el programa cultural de verano en el castillo de Guardias Viejas, a la que asistieron el presidente de la Junta Local de San Agustín, el presidente de la Junta Local de Almerimar, el Presidente de la Junta Local de Balerna, y se le olvida al gobierno municipal invitar al presidente de la Junta Local de Guardias Viejas, y pregunta si es una casualidad o es aposta.

Ruega, finalmente, que se haga más efectiva la transparencia a la que se comprometió el Alcalde.

Dña. Ángeles Carvajal Martínez, concejala del grupo socialista, expone que El Ejido está sucio, sigue sucio con la nueva empresa de limpieza, hay calles que no se barren o al menos así lo parece, el agua no llega desde las últimas lluvias salvo en el bulevar, calles completas sin papeleras y donde las hay están descubiertas y el viento se encarga de vaciarlas, ni una sola hay donde deshacerse de un cigarrillo sin tener que tirarlo al suelo, a la suciedad del suelo se uno el aspecto sucio de nuestros edificios tanto en el centro como en los núcleos, en calles secundarias y en calles principales, en las fachadas se acumulan antenas, cables sueltos, las terrazas 7 balcones se convierten en tendederos de ropa limpia y sucia, en trasteros donde se almacenan muebles y todo tipo de enseres viejos, no se pintan y cuando se pintan se hace de múltiples colores dando un aspecto aún más sucio, y todo esto sucede sin que el gobierno municipal tome ninguna medida, cuando la ordenanza municipal en su artículo

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	72/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

22 establece claramente las normas de conducta y tipificación de infracciones, prohibiendo la instalación de antenas o elementos o artefactos similares en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacios público salvo autorización municipal, quedando prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas y terrazas que sean visibles desde la vía o espacios públicos, quedando prohibido tender ropa en la fachada, terrazas o tendedores de los inmuebles de forma que sea visible desde la vía o espacios públicos, quedando prohibido atravesar la fachada de los edificios mediante cables o elementos similares de tal forma que vuelen sobre los espacios públicos salvo autorización del ayuntamiento, quedando prohibido utilizar las terrazas o tendedores de los edificios para almacenar o apilar enseres o mobiliario de tal forma que sea visible de forma desordenada y aparatos desde la vía o espacios públicos. Pide que el gobierno municipal cuide de El Ejido y lo trate con el respeto que merece, es una ciudad referente en lo económico y en lo turístico y no debemos seguir dando esta imagen de abandono.

D. Juan José Godoy Giménez, concejal del grupo socialista, pregunta en qué estado se encuentra el Plan Especial de Infraestructuras Hídricas, ya que no se le ha contestado cuando lo ha preguntado anteriormente.

También quiere saber el estado en que se encuentra la tramitación de la ordenanza de obras menores.

Y lo mismo con respecto a la ordenanza estética de la que se hizo referencia en algún que otro pleno por parte del Alcalde, sobre todo para Almerimar, y ruega que en su tramitación se consulte con los grupos políticos porque sea como sea va a ser muy polémica por lo que cuanto más consenso tenga, mejor.

En el centro de participación activa de la Junta de Andalucía que está en la calle Cádiz, el tramo que da a esa fachada es semipeatonal, pero aparcan los coches y el tráfico pasa, pero cuando aparcan los coches no puede entrar una ambulancia ni un camión de bomberos por lo que ruega que el ayuntamiento haga alguna actuación en ese tramo de calle únicamente para evitar que el acceso quede bloqueado por los vehículos.

Finalmente pregunta al concejal delegado de Urbanismo cómo va el asunto del hoyo de la calle San Isidro.

D. Jesús Parrilla Escobosa, concejal del grupo socialista, pregunta si se está aplicando la bonificaciones potestativas del IBI en materia medioambiental, y si no se están aplicando la razón de ello y cuánto tiempo va a durar su no aplicación.

También pregunta cuánto tiempo va a estar el ayuntamiento sujeto a las medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas.

El **Alcalde** expone que le agrada que el portavoz del grupo socialista sea tan considerado con él, que no tiene duda que le preocupa su proceso judicial en lo personal, si bien en lo político lo puede entender. Él es el principal interesado en que se agilice el proceso, que ya lleva ocho años como consecuencia de una denuncia que interpuso el PAL en su día y tiene la convicción de que no tenía que estar imputado en ningún momento, y por eso se mantiene como alcalde, ya ha dicho su partido que va a ser el candidato a la alcaldía del municipio y espera sin ningún tipo de dudas presentarse a esas elecciones sin ningún tipo de imputación, pero para eso hace falta que ya se fije fecha y que no se retrase más, que es lo que quiere: Estado de Derecho y agilidad, y ésta entre comillas tras ocho años sin que se haya entrado en el fondo del asunto.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	73/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

Él no ha estado enfangado en ningún proceso de elección interna del PP, él simplemente se posicionó, pero no ha estado enfangado, y dice esta palabra por utilizar la que ha usado el portavoz socialista.

Plenos ha habido cinco en lo que va de año, y reconoce que a veces se dejan llevar por la gestión, y normalmente es el portavoz del gobierno el que se reúne en Junta de Portavoces, el que fija la agenda de los plenos, y esto no supone trasladarle la responsabilidad a éste, pero no es por ninguna obstrucción de ningún tipo, ni falta de transparencia, y a pesar de lo que ha dicho el portavoz socialista de falta de transparencia, cree que todo lo que pide la oposición en lo que a ésta se refiere se les da sin ningún problema, y si no es así le pide que se lo diga.

Respecto a la presentación en el castillo de Guardias Viejas, no había caído, pero hay un contacto fluido con las Juntas Locales, sobre todo las del litoral que son las que organizan actividades para el verano, y no le consta que la Junta Local de Guardias Viejas/Matagorda haya organizado algún actividad cultural para este verano, por lo que lo primero que hace falta es la comunicación de cada Junta Local de las actividades que programen, y si es así, evidentemente tenía que haber estado presente.

El **Sr. Alarcón Morales** replica que al presidente de la Junta Local de Guardias Viejas-Matagorda el Gobierno municipal no le invita para ningún acto en el que algún miembro del gobierno municipal se desplace a esta localidad para algún acto; si el castillo de Guardias Viejas en vez de estar en este núcleo estuviera en el de Almerimar, habría que imaginarse al presidente de la Junta Local de Almerimar.

El **Alcalde** responde que esa reflexión debe aplicársela el propio Partido Socialista en primer lugar cuando viene algún delegado de la Junta de Andalucía en visita institucional y no se avisa al alcalde de El Ejido; en segundo lugar no hay una estrategia para que no asista el presidente de la Junta Local de Guardias Viejas, sino que es debido a que no consta que hubiera una relación de actividades que afectara a esa Junta Local y cuyo presidente tuviera que presentar, como lo hizo el presidente de la Junta Local de San Agustín, que presentó su díptico de actividades, lo mismo que el de Almerimar y de Balerma, y no le consta que el de Guardias Viejas presentara alguna actividad.

En lo que se refiere al estado de la limpieza del municipio, efectivamente ésta es mejorable, pero también es cierto que ha mejorado y con el nuevo contrato se va a mejorar, hay que sustituir e incorporar 1.200 contenedores, se van a incorporar barredoras mecánicas en cada núcleo, posicionamiento GPS de todos los elementos mecánicos de los barrenderos, el otro día se firmó la escritura de adquisición de los terrenos donde la concesionaria va a construir las nuevas instalaciones que pasaran a propiedad municipal. Claro también que hacen falta más papeleras, pero también hacen falta recursos económicos para ello y con incorporación de ceniceros, pero toma nota para aumentar el ratio de papeleras. Para controlar el ornato de las fachadas se necesita mucho más personal, y ojalá tuviéramos todos el civismo para no tener mantas colgadas en el balcón, con independencia de que se hacen muchas actuaciones de ornato público, de limpiezas de solares.

D. José Andrés Cano Peinado, concejal delegado de Obras y Servicios Públicos, expone que es verdad que todavía no se está viendo una gran repercusión una vez puesto en marcha el nuevo contrato de limpieza, pero sí se ha andado bastante camino, no solo con la adquisición del terreno para las nuevas instalaciones y se está a la espera de que presente el concesionario el proyecto definitivo para su construcción, así como los proyectos de los cuartelillos de cada uno de los núcleos para tener en cada uno de ellos un habitáculo que pueda albergar la maquinaria propia del núcleo correspondiente, sino también zona de

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	74/80


3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

vestuario y duchas para los trabajadores, han llegado las primeras barredoras mecánicas nuevas, así como una desbrozadora nueva y diversos acoples para los tractores de playas, quad y remolques de apoyo, vehículos auxiliares para transporte de material de trabajo, un furgón de transporte de trabajadores, un hidrolimpiador, una máquina fregadora, siete motocarros, equipos de apoyo, llegará a mediados de agosto una cuba de 9.500 litros; en definitiva, que casi todo el equipamiento e infraestructura organizativa se está terminando. Está pendiente la llegada de los 1.200 contenedores el ultimar el modelo a adquirir; todo el personal de la antigua concesionaria se ha subrogado en la nueva empresa con las mismas competencias que mantenía en la anterior, también está ya definida la nueva imagen corporativa, esta misma semana estará listo el nuevo vestuario de los trabajadores, también ha empezado a funcionar el punto limpio conforme al nuevo contrato. También puede dar datos sobre las actuaciones acometidas en limpieza de solares.

La **Sra. Carvajal Martínez** interrumpe la exposición del Sr. Cano Peinado diciendo que el sentido del ruego que ha formulado se refiere a la aplicación del artículo 22 de la ordenanza que nada tiene que ver con la respuesta que está dando el Sr. Cano Peinado.

El **Alcalde** responde que ha hecho referencia la Sra. Carvajal Martínez a las dos cuestiones.

Continúa el **Sr. Cano Peinado** diciendo que se están limpiando solares en distintos núcleos en función de la proximidad de las fiestas patronales y de las quejas o denuncias.

Sobre el estado del Plan de Infraestructuras Hídrica, el **Alcalde** responde que se está pendiente de tener respuesta por parte de la Junta de Andalucía del trámite ambiental.

Respecto a la ordenanza de obras menores, el **concejal de Urbanismo, D. Alberto González López** responde que está pendiente de revisar el texto.

El **Alcalde** responde a la pregunta sobre ordenanza de las condiciones estéticas, que el encargo de trabajo lo ha dado, pero los técnicos arquitectos son bastantes reacios, en general, a que se les encorsete en su trabajo, pero él es partidario de tratar de unificar criterios. El **Sr. Godoy Giménez** responde que por eso pide que haya el máximo consenso, precisamente porque todos dan por hecho que sea como sea la regulación que se establezca, va a ser polémica. El **Alcalde** responde que incide en el encargo, y una vez que consensuemos la tipología en lo que se refiere a la calidad y a la estética se pongan manos a la obra, y ante la petición del Sr. Godoy que se establezca para todo el municipio responde que es muy complicado, aunque en Almerimar sí ve un estilo arquitectónico. El **Sr. González López** expone que ya se dijo en su día que antes de presentar ningún texto se reunirían con los arquitectos locales y con el colegio de Arquitectos para llegar a un acuerdo, aunque es difícil la cuestión.

Con respecto al aparcamiento de la calle Cádiz el **Alcalde** responde que toma nota.

El **Sr. González López** responde a la pregunta del estado del hoyo de la calle San Isidro que esta misma mañana ha hablado con los promotores del sector quienes de le han dicho que aún no han presentado ningún documento para la recepción y espera que para el 1 de septiembre esté recepcionado el SUS-12, y está en negociaciones con los anteriores propietarios de la parcela donde se ubica el hoyo para revertirlo a la situación anterior, al menos uno de ellos está de acuerdo y el otro está pendiente, y si durante este mes de agosto no le dan solución se dictará en septiembre una orden de ejecución.

D. José Francisco Rivera Callejón, portavoz del grupo popular, responde que el acogimiento del ayuntamiento al Decreto 8/2013 de Medidas Urgentes para la Morosidad impone el no poder aplicar bonificaciones potestativas, y ello mientras dure el Plan de Ajuste

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	75/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

que en la actualidad llega hasta 2032 aunque la amortización total terminaría en 2035, aunque espera que si van todos los parámetros bien habrá amortizaciones anticipadas, como de hecho se han venido haciendo, y no tener que llegar hasta esa fecha, pero si el Gobierno de la Nación permite cualquier excepción que permita habilitar bonificaciones el ayuntamiento se acogerá a ellas.

El **Alcalde** expone que de hecho se va a hacer una respecto al Impuesto de Actividades Económicas con las empresas de reciclaje.

D. Juan Antonio López Escobar, portavoz del grupo de IULVCA, expone que tenía previsto preguntar sobre la limpieza del municipio que ya la da por contestada, agradece la exposición y en septiembre volverán con lo mismo.

Pregunta sobre la habilitación de los módulos sanitarios de playas en horario nocturno, en noches como la de San Juan o en festividades de los núcleos costeros, que le han trasladado vecinos y vecinas que le gustarían que estuviesen disponibles.

Se interesa por el estado de la pista de skate park en la calle Pérez de Arenaza, cuya estructura está muy dejada, se va parchando cada cierto tiempo y reponer el contrachapado no evita su peligrosidad, por lo que ruega que se instalen unas infraestructuras dignas, y en todo el municipio para la práctica de este deporte que ya tiene la consideración de olímpico, que tiene mucha aceptación entre las personas más jóvenes y que en la actualidad solo se puede practicar en ese punto.

Pregunta sobre la aplicación de la implantación del ADN canino, cuántos perros se han censado con ADN, cuántas patrullas caninas de las que le anunciaron van a patrullar las calles para recoger los excrementos de los perros y analizar el ADN de los perros que los han originado, si se ha presentado denuncias y si se ha impuesto sanción alguna, y finalmente, la valoración que hace el gobierno de la puesta en práctica de esta medida.

Ruega al Alcalde, y ya lo dijo en el anterior pleno, que cuando los vecinos y vecinas vengan a hablar con el Alcalde los reciba, que también entra esto en el cargo y en el sueldo, y no es re recibo que a muchos de estos vecinos y vecinas los reciba su jefe de seguridad.

Finalmente y por ser casi una obligación moral de su grupo y como reitera pleno tras pleno desde que el Alcalde está procesado y ahora sentado en el banquillo de los acusados le solicita que dimita por el bien del pueblo de El Ejido y que deje a alguien que esté libre de toda sospecha.

Dña. Ángeles Fernández Guardia, concejala del grupo de IULVCA, expone que hoy el día mundial contra la trata y ruega por enésima vez que en nuestro municipio, que está declarado libre de trata se retiren las vallas publicitarias del Tomate y del 112, y que una vez retiradas, en su lugar se coloquen vallas con la leyenda El Ejido, municipio libre de trata.

Responde el **Alcalde** al ruego de su dimisión por la imputación que ya ha respondido sobre ello al portavoz del grupo socialista, que lo que quiere es que se produzca ya la vista y se entre en el fondo del asunto, y que se imagine que después de ocho años concluya el proceso declarando que no ha cometido la más mínima irregularidad.

Asimismo responde que procura atender a todas las personas que solicitan verle, y sobre todo que nadie se vaya del ayuntamiento sin que obtenga una respuesta; a veces vienen personas que han hablado en reiteradas ocasiones con diversos concejales delegados respecto del mismo asunto, y a veces algún ciudadano piensa que el Alcalde tiene una varita mágica y que las cosas se hacen a dedo, y entonces no puede recibir a todo el mundo, ojalá

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	76/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

podiera, y ojalá pudiera estar más en la calle, y muchas cosas más para las que le falta tiempo; pero procura que quien venga se vaya atendido por quien corresponda de modo que se vaya con una respuesta y que puedan evaluar su asunto, y si el portavoz de Izquierda Unida tiene alguna persona que está en esta circunstancia que le de su teléfono, que lo tiene el portavoz, y que lo llame, pero que duda mucha que no se le haya atendido, y también hay casos en que a un ciudadano se le ha dado respuesta por activa y por pasiva y a lo mejor no puede ser lo que pretende.

Doña Delia Mira Martín, concejala delegada de Mujer responde en lo referente a las vallas publicitarias a que se ha referid la Sra. Fernández Guardia, que el ayuntamiento las ha denunciado al Observatorio Andaluz de la Publicidad No Sexista, éste recabó de aquél la titularidad de la empresa, lo que se hizo, y se está a la espera de que resuelva.

El **Alcalde** responde a la pregunta del skate park, que efectivamente, dado el sistema de construcción en su día, tiene que estar revisándose periódicamente, y tenía presupuestado para ejecutar un nuevo skate park que estaba previsto en Almerimar, pero se inclina por hacerlo en El Ejido de modo que se amplíe el existente.

El **Sr. Cano Peinado** expone que de lo que se trata es de que las pistas estén en buenas condiciones de seguridad aunque estéticamente estén feas las pistas porque los paneles están descoloridos, y cada vez que se astillan se ha vallado el recinto para que no sea utilizado hasta que culmine la reparación, pero algunas veces rompen la valla para usarlo a pesar de estar en reparación, y es rara la semana que no se le da una capa de pintura, esta semana han reventado el cuadro de luces, que no quiere decir que hayan sido los usuarios de la pista, pero el hecho es que en su entorno se producen a diario desperfectos ocasionados intencionadamente.

Dña. Luisa Barranco Bonachera, concejala delegada de Turismo y Salud, responde a la cuestión de los módulos de aseo de las playas que solamente se abrió la noche de San Juan un año y la experiencia fue negativa, pues hubo muchos destrozos, y se decidió no abrirlos la noche de San Juan, y es una pena que paguen justos por pecadores.

Respecto a la implantación del ADN canino responde que esta actuación fue muy importante, y también muy atrevida y valiente para el municipio aunque no sea popular para los dueños de los perros, pero no quieren coger desprevenidos a éstos ni sancionarles sin que previamente estén debidamente informados, proceso de información en que se está actualmente, y en septiembre se empezarán con las campañas de acuerdo con las clínicas veterinarias porque se consideró que el mes de agosto no es el más apropiado para hacer la campaña. Con esta medida se persigue mantener nuestro pueblo mucho más limpio y, por supuesto, luchar contra el abandono animal y el robo de canes. Se está trabajando en este asunto, la semana pasada mantuvieron una reunión con las clínicas veterinarias que están implicadas y les informaron del protocolo de actuación que tienen para ir creando la base de datos para la implantación del código genético que va a ser a través de hisopos de la saliva que no va a ser por extracción de sangre, y les pareció muy bien.

Dña. Eva Liria Rubio, portavoz del grupo de UPyD, expone que cuando escucha al Alcalde parece que es un hombre bueno cuando no deja de ser un procesado, y hace suyo el ruego tanto del Partido Socialista como de Izquierda Unida y pide al Alcalde que dimita, y le puede decir que hay vida después de la política, y una vida maravillosa. Ha dicho que va a ser candidato del Partido Popular a la alcaldía de El Ejido de nuevo, y quiere recordar que cuando el Alcalde se presentó a las elecciones municipales por primera vez dijo públicamente que solo iba a estar ocho años, plazo que se cumple ahora.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==		PÁGINA	77/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==					

El Alcalde ha dicho anteriormente que puesto que el ayuntamiento somos todos, todos tenemos que pagar la factura del agua de los edificios públicos y de los parques, y de acuerdo con esto debía de plantearse convenir con Endesa para que también paguemos la factura de la electricidad.

También ha dicho el Alcalde que el servicio de limpieza es mejorable, y que de hecho se ha mejorado, y también el concejal de Obras Públicas ha dado una relación de los elementos del servicio que se van a mejorar o reponer como consecuencia de la nueva adjudicación, pero la única verdad es el estado de la limpieza del municipio, y pregunta, mostrando fotos, dónde se ha mejorado la limpieza de El Ejido, y que las fotos que muestra son de hace tres días, y si esto es una mejora que venga Dios y lo vea. Asimismo muestra fotos de matorrales y de plantas mustias en el centro de El Ejido, e insiste en que diga el gobierno municipal dónde se ha mejorado la limpieza o el mantenimiento del municipio, porque ella no lo ve en ningún sitio.

Pregunta al concejal de Hacienda si en las tasas del agua se ha contemplado en algún momento durante estos siete años de gobierno del Partido Popular, bonificar a las familias numerosas.

El **Alcalde** responde al ruego de su dimisión que ya ha dado muchas explicaciones en este Pleno y ha tenido tiempo de pensar a lo largo de estos ocho años que duran las diligencias penales, en que no tenía que estar imputado, y reitera la reflexión que ha hecho anteriormente que se imagine que después de ocho años concluya el proceso dentro de tres meses concluyendo en que no ha tenido ningún tipo de responsabilidad, y pregunta que qué pasaría entonces y dónde está la presunción de inocencia, dónde está el entrar en el fondo de los asuntos. La **Sra. Liria Rubio** intenta hacer uso de la palabra, pero el **Alcalde** le dice que es un turno de intervenciones y ahora le está respondiendo él, y que ha dejado a ella que hablara todo lo que tenía que hablar. Continúa el **Alcalde** diciendo que a partir de ahí cómo podría ser resarcido, que aquí parece que una investigación o una imputación ya es una condena, e insiste en que cada caso es distinto y hay que entrar en el fondo del asunto, y no ha escuchado a ningún grupo de la oposición, ni a la Sra. Liria Rubio, que tampoco lo va a hacer, entrar en el fondo del asunto, es decir, a valorar toda la documentación que obra en esos autos, que cuando quiera él se la facilita, y entonces se mete a jurista, analiza los hechos y los fundamentos de derecho y lo verá, y esto es lo que él quiere de la justicia. Interrumpe la **Sra. Liria Rubio** para replicar que esto se lo tiene que decir al juez, y el **Alcalde** reitera que la Sra. Liria no está en el uso de la palabra, pero que esto lo ha dicho él públicamente y por eso quiere que de una vez se entre a valorar toda la documentación que se ha aportado y que clarifica, a su modo de ver, las cuestiones que se están analizando. Sobre este tema podría hablar y mucho, pero por prudencia y porque sigue confiando en el Estado de Derecho y en la independencia judicial y de la fiscalía, está esperando a que se produzca la vista. Ojalá no hubiera estado nunca en esta situación, y probablemente también eso habría afectado a su decisión de permanecer sólo ocho años en el cargo de Alcalde.

En cuanto a la cuestión del estado de limpieza del municipio, ya ha reconocido que todo es mejorable y se está haciendo un esfuerzo en este sentido. La Sra. Liria Rubio tiene una memoria débil porque no recuerda los medios que había en el ayuntamiento con camiones que iban tirando el aceite y no se lavaban los contenedores porque no había ni un lavacontenedor, o los excrementos en pleno bulvar. Entiende que la Sra. Liria se tiene que estar mordiendo la lengua, pero hay un turno de intervenciones y está en el uso de la palabra. La mejora en el estado de la limpieza del municipio ha sido clara, pero también ha reconocido que hay que seguir mejorando. El concejal de Obras Públicas ha indicado una serie de mejoras del nuevo contrato que se está implementando, y claro que siempre se pueden enseñar fotos y siempre

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	78/80
				
3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

es mejorable, y ya ha dicho que ojalá pudiera destinar el ayuntamiento un par de millones más a la limpieza, y claro que tienen que seguir fiscalizando y haciendo cumplir con el contrato firmado, pero se han conseguido muchas cosas, que ya ha explicado el concejal de Obras Públicas, y todo ello a pesar de la situación económica que arrastra el ayuntamiento, y con el esfuerzo que se realiza el municipio está aceptable, en comparación con el estado de otros municipios en lo que se invierte más en limpieza.

El **Sr. Rivera Callejón** responde a la pregunta de la bonificación diciendo que la bonificación como tal en la tasa de agua para familias numerosas no se ha planteado, se ha planteado hacer estudios, como se ha hecho en otros lugares, de tarifar en función del número de personas por vivienda, pero ha resultado una experiencia un poco traumática por lo que se ha visto.

La **Sra. Liria Rubio** solicita intervenir, pero el **Alcalde** le responde que es un turno de intervenciones a lo que la **Sra. Liria** replica que ha visto a los concejales del grupo socialista de izquierda unida que han podido volver a intervenir después de sus ruegos o preguntas iniciales y ha habido un diálogo. El **Alcalde** le responde que es un turno de intervenciones y que se ha abierto un poquito el debate con ocasión de la ordenanza estética, pero que no se va a abrir un turno de réplicas a las contestaciones a los ruegos o preguntas con cualquier asunto, a lo que la **Sra. Liria** le replica que el Alcalde no la deja hablar, cosa que no ocurre con el resto de la oposición. El Alcalde le contesta que si tiene más ruegos que hacer que lo haga. Continúa el **Sr. Rivera Callejón** diciendo que en el caso de la facturas del agua como las de la luz es cierto que tienen una línea específica de ayudas a través de Servicios Sociales, y a las personas que no pueden hacer frente a los mismos, le son abonadas las facturas a través del Ayuntamiento.

La **Sra. Liria Rubio** le replica que el 27 de noviembre de 2009 el Sr. Rivera concejal entonces en la oposición del Partido Popular, en sesión plenaria que debatía subida de las tasas del agua dijo, y así consta en acta, que el grupo popular iba a mantener su abstención porque a la hora de modificar la tasas del agua ya ha manifestado en más de una ocasión la necesidad de incorporar a la misma algún tipo de modificación a las familias numerosas que tienen que pagar el agua más cara que el resto de la gente.

El **Sr. Rivera Callejón** le responde que él ha hecho muchísimas manifestaciones de ese tipo. Lo que ocurre es que cuando se está tirando el dinero hay muchas formas de establecer bonificaciones, de no cobrar y de reducir impuestos, pero esas bonificaciones han de ser repercutidas en otros lados. Las cosas están analizadas y se están buscando otros sistemas que produzcan resultados más equitativos, porque es igual que en una casa haya siete personas conviviendo que a lo mejor no son una unidad familiar o que sea una familia numerosa como tal, y sí se ha visto que hay muchos problemas, y así los sistemas que se han implantado en algunos sitios no han funcionado, lo cual no quiere decir que se busquen y analicen otras soluciones en función del número de personas que residen en la vivienda pero no por familia numerosa. De todas formas, como ha dicho anteriormente, estas situaciones la atiende el ayuntamiento a través de Servicios Sociales.

D. Cayetano Andreu Laurindo, portavoz del grupo de Ciudadanos, ruega al área de mantenimiento que eche un vistazo a la zona de Pampanico cercana a la Junta Local, pues le han remitido los vecinos varias quejas pues hay varias aceras rotas.

Asimismo ruega que se tomen medidas para la poda de los ficus de El Ejido, cuyos frutos caen a la vía pública con las consiguientes manchas y suciedad. Además por esa zona hay

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	16/08/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	79/80
 3cmUjA1BVv0S0voj1von1g==				

varios solares que se han limpiado recientemente y se han quedado los pinchos sueltos en la calle, por lo que ruega que se tomen medidas al respecto.

Expone que hace poco ha concluido el plazo para poder acogerse a una convocatoria del Fondo Social Europeo destinada a entidades locales para promover acciones para la inserción de personas vulnerables como parados de larga duración o personas en riesgo de exclusión y pregunta si el ayuntamiento se ha acogido.

Pregunta sobre plan para la eliminación de las barreras arquitectónicas, propuesto por su grupo y en el que exponían varios casos puntuales, y se le ha respondido, pero sobre el plan de accesibilidad su grupo propuso que se estableciera un calendario, y se le ha informado que de momento hay una propuesta técnica a la que se ha dado traslado a varias áreas para su coordinación, y ruega que se de traslado de esa propuesta técnica a los grupos municipales de la oposición para hacer aportaciones y efectuar un seguimiento y poder establecer un calendario de actuaciones, y mantener reuniones al respecto con las asociaciones en las que participen asimismo los grupos de la oposición.

El **Alcalde** responde que duda mucho que no haya analizado las áreas correspondientes la convocatoria del Fondo Social Europeo, que lo va a mirar y hoy mismo le llama y le dará una respuesta, pero que en definitiva se trata de trasladar competencias, pues la inserción laboral de los parados no es competencia municipal.

El **Sr. Rivera Callejón** responde asimismo que hay muchas convocatorias a las que el Ayuntamiento no se puede acoger por la cofinanciación que las convocatorias imponen a los entes locales que se acogen, y a este respecto el Ayuntamiento ha hecho un gran esfuerzo para acogerse a los fondos EDUSI.

El **Sr. Cano Peinado** responde a la cuestión del estado de las calles y solares en Pampanico, que toma nota, y en cuanto al Plan de Accesibilidad que los técnicos están viendo que hay alguno aspectos mejorables en el Plan que se hizo aprovechando los recursos del Plan de Empleo, y están trabajando en su mejora antes de presentarlo a los grupos de la oposición y a las asociaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario General Acctal. doy fe.

Código Seguro de verificación:3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	16/08/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==	PÁGINA	80/80
 3cmUjA1BVy0S0voj1von1g==				